

Diario Oficial de la Unión Europea



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

53º año

22 de octubre de 2010

Número de información

Sumario

Página

I Resoluciones, recomendaciones y dictámenes

RESOLUCIONES

Parlamento Europeo

PERÍODO DE SESIONES 2009-2010

Sesiones del 15 al 17 de diciembre de 2009

El Acta de este período parcial de sesiones se publicó en el DO C 103 E de 22.4.2010.

TEXTOS APROBADOS

Miércoles, 16 de diciembre de 2009

2010/C 286 E/01

Perspectivas del Programa de Doha para el Desarrollo tras la Séptima Conferencia Ministerial de la OMC

Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de diciembre de 2009, sobre las perspectivas del Programa de Doha para el Desarrollo (PDD) tras la conclusión de la Séptima Conferencia Ministerial de la OMC

1

2010/C 286 E/02

Medidas restrictivas que afectan a los derechos de las personas tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa

Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de diciembre de 2009, sobre las medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes, respecto a Zimbabue y habida cuenta de la situación en Somalia

5

Jueves, 17 de noviembre de 2009

2010/C 286 E/03

Mejoras necesarias en relación con el marco jurídico de acceso a los documentos a raíz de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa

Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de diciembre de 2009, sobre las mejoras necesarias en relación con el marco jurídico de acceso a los documentos a raíz de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa (Reglamento (CE) nº 1049/2001)

12

Jueves, 17 de diciembre de 2009

2010/C 286 E/04

Belarús

Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de diciembre de 2009, sobre Belarús

16

ES

(continúa al dorso)

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	Página
2010/C 286 E/05	Violencia en la República Democrática del Congo Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de diciembre de 2009, sobre la violencia en la República Democrática del Congo	21
Jueves, 17 de noviembre de 2009		
2010/C 286 E/06	Uganda: proyecto de ley contra la homosexualidad Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de diciembre de 2009, sobre Uganda: proyecto de ley contra la homosexualidad	25
Jueves, 17 de diciembre de 2009		
2010/C 286 E/07	Azerbaiyán: libertad de expresión Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de diciembre de 2009, sobre Azerbaiyán: libertad de expresión	27

II Comunicaciones

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Parlamento Europeo

Miércoles, 16 de noviembre de 2009

2010/C 286 E/08	Verificación de credenciales Decisión del Parlamento Europeo, de 16 de diciembre de 2009, sobre la verificación de credenciales (2009/2091(REG))	30
-----------------	---	----

Miércoles, 16 de diciembre de 2009

ANEXO	32
-------------	----

2010/C 286 E/09	Conferencias de Presidentes de Comisión y de Presidentes de Delegación (interpretación de los artículos 27 y 28 del Reglamento) Decisión del Parlamento Europeo, de 16 de diciembre de 2009, sobre la interpretación de los artículos 27 y 28 del Reglamento del Parlamento Europeo en lo que respecta a la sustitución del Presidente de la Conferencia de Presidentes de Comisión o de la Conferencia de Presidentes de Delegación en caso de ausencia	44
-----------------	---	----

III Actos preparatorios

Parlamento Europeo

Martes, 15 de diciembre de 2009

2010/C 286 E/10	Instrumento europeo de microfinanciación para el empleo y la inclusión social (Progress) ***I Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 15 de diciembre de 2009, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un instrumento europeo de microfinanciación para el empleo y la inclusión social (instrumento de microfinanciación Progress) (COM(2009)0333 – C7-0053/2009 – 2009/0096(COD))	45
-----------------	--	----



(continuación en la página 73)

Miércoles, 16 de diciembre de 2009

I

(Resoluciones, recomendaciones y dictámenes)

RESOLUCIONES

PARLAMENTO EUROPEO

Perspectivas del Programa de Doha para el Desarrollo tras la Séptima Conferencia Ministerial de la OMC

P7_TA(2009)0110

Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de diciembre de 2009, sobre las perspectivas del Programa de Doha para el Desarrollo (PDD) tras la conclusión de la Séptima Conferencia Ministerial de la OMC

(2010/C 286 E/01)

El Parlamento Europeo,

- Visto el Acuerdo del GATT, parte IV, artículos 36 (Principios y objetivos) y 37 (Compromisos),
- Vista la Declaración Ministerial de Doha de la Organización Mundial de Comercio (OMC), de 14 de noviembre de 2001,
- Vista la Declaración Ministerial de Hong Kong de la OMC, de 18 de diciembre de 2005,
- Vista su Resolución, de 4 de abril de 2006, sobre la evaluación de la Ronda de Doha tras la Conferencia Ministerial de la OMC en Hong Kong (¹),
- Vistos los anteproyectos (o «modalidades») de 2008 relativos a un acuerdo final sobre comercio agrícola y no agrícola,
- Visto el compromiso asumido por los líderes mundiales en cumbres recientes del G-20 de mantener la situación y abstenerse de tomar medidas que puedan introducir barreras al comercio y a la inversión y de rectificar con prontitud cualquier medida de ese tipo,
- Visto el discurso inaugural pronunciado por Pascal Lamy en el Foro Público de la OMC el 28 de septiembre de 2009,
- Vistos los Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas y los compromisos de los Estados miembros de la Unión Europea en materia de ayuda para hacer frente al hambre y a la pobreza,

(¹) DO C 293 E de 2.12.2006, p. 155.

Miércoles, 16 de diciembre de 2009

- Visto el Informe Anual de la OMC de 2009,
- Visto el resumen del Presidente de la Séptima Conferencia Ministerial de la OMC, de 2 de diciembre de 2009,
- Vistos el artículo 115, apartado 5, y el artículo 110, apartado 2, de su Reglamento,
- A. Considerando que la Ronda de Doha comenzó en 2001 con los objetivos de crear nuevas oportunidades comerciales, reforzar las normas multilaterales en materia de comercio, corregir los actuales desequilibrios del sistema comercial y poner el comercio al servicio del desarrollo sostenible, haciendo hincapié en la integración económica de los países en desarrollo, especialmente los países menos adelantados, como consecuencia de la convicción de que un sistema multilateral, basado en normas más justas y equitativas, puede contribuir a un comercio libre y justo al servicio del desarrollo de todos los continentes,
- B. Considerando que la Declaración de Doha reafirma el compromiso en favor de un tratamiento especial y diferenciado para los países en desarrollo con el fin de tener en cuenta su desigual situación,
- C. Considerando que las conversaciones ministeriales de la OMC para concluir la Ronda de Doha se estancaron a finales de julio de 2008,
- D. Considerando que la crisis económica ha afectado de forma particularmente profunda al comercio internacional, y que los flujos comerciales han decrecido aún más significativamente que la producción global,
- E. Considerando que una mejora de las normas de la OMC sobre facilitación del comercio beneficiaría a todos los miembros de la OMC, ya que aumentaría la seguridad jurídica, reduciría los costes de las transacciones comerciales e impediría los abusos,
- F. Considerando que en la Séptima Conferencia Ministerial de la OMC, que se celebró en Ginebra del 30 de noviembre al 2 de diciembre de 2009, se destacó la gran importancia del comercio y de la Ronda de Doha para la recuperación económica y la mitigación de la pobreza en los países en desarrollo,
- G. Considerando que el nombre de «Unión Europea» se utilizó por primera vez en la OMC durante el período de sesiones de trabajo del 1 de diciembre de 2009 en la Séptima Conferencia Ministerial, a raíz de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa,
1. Reitera su compromiso con el sistema de comercio multilateral y con la OMC como garante de un sistema de comercio basado en normas; considera que la OMC tiene un papel fundamental que ejercer a la hora de asegurar una mejor gestión de la globalización y un reparto más justo de sus beneficios;
2. Opina que, en la actual crisis económica, los compromisos y normas de la OMC han impedido en gran medida que sus miembros recurran a medidas de restricción del comercio, al tiempo que han facilitado flexibilidad en la adopción de medidas de recuperación económica;
3. Alienta a los miembros de la OMC a mantener su compromiso de combatir activamente el proteccionismo en todas sus relaciones comerciales bilaterales y multilaterales y en futuros acuerdos;

Programa de Doha para el Desarrollo (PDD)

4. Reitera su firme apoyo para conseguir que el desarrollo sea el núcleo del PDD y pide a los miembros de la OMC que cumplan los ambiciosos objetivos fijados en la Declaración Ministerial de Doha de 2001, a fin de garantizar que la actual ronda de comercio sea una ronda de desarrollo y que contribuya a la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas;

Miércoles, 16 de diciembre de 2009

5. Expresa su convicción de que, para respetar plenamente el compromiso de concluir la ronda de desarrollo, los países desarrollados deben evitar seguir negociando objetivos que puedan resultar nocivos para los objetivos de desarrollo de la Ronda; considera asimismo que los países emergentes deben garantizar que sus objetivos de desarrollo no perjudiquen a los de otros países en desarrollo, en particular los de los países menos desarrollados;

6. Reconoce los progresos realizados en el PDD desde la Conferencia Ministerial de Hong Kong; toma nota del compromiso asumido en la Séptima Conferencia Ministerial de Ginebra, que no se refería a las negociaciones sobre el PDD;

7. Respalda firmemente la conclusión del PDD sobre la base de un resultado ambicioso, equilibrado y exhaustivo de las negociaciones, en beneficio del crecimiento económico y del desarrollo en todo el mundo, así como de la credibilidad del sistema comercial multilateral; cree que la conclusión con éxito del PDD puede ser un factor importante para fomentar la recuperación económica mundial después de la crisis financiera y económica;

8. Insta a las economías emergentes a que asuman su responsabilidad como agentes económicos a escala mundial y a que hagan concesiones adecuadas a su nivel de desarrollo y a su competitividad (sectorial); hace hincapié en la importancia del comercio Norte-Sur y Sur-Sur;

9. Pide a los países desarrollados y a las economías emergentes que adopten la iniciativa de la Unión Europea «Todo menos armas», ofreciendo a los países menos adelantados un acceso al mercado sin aranceles ni cuotas; destaca asimismo la importancia de un marco mejorado para la Ayuda para el Comercio;

10. Pide a la Comisión que cumpla los objetivos fijados en el mandato de negociación por lo que respecta a la protección de las indicaciones geográficas y los derechos de propiedad intelectual, el acceso al mercado de los productos y servicios industriales, así como de los contratos públicos, y a los requisitos mínimos para las normas medioambientales y sociales;

11. Alienta a la Unión Europea a que ejerza un papel preeminente en la promoción de progresos tangibles en las actuales negociaciones de la OMC con miras a concluir la Ronda de Doha, así como a la hora de facilitar la plena participación de los países en desarrollo y los países menos adelantados en el comercio mundial, tendiendo puentes entre las distintas posiciones de los miembros de la OMC;

Agricultura

12. Pide a la Comisión que resalte estrictamente el mandato de negociación del Consejo, que establece como límite de su acción la reforma de la PAC ya realizada, siempre que sus socios comerciales le garanticen concesiones equivalentes, y que defienda firmemente la posición de la Unión Europea sobre las indicaciones geográficas;

13. Pide a la Comisión que, en el contexto del acuerdo sobre plátanos actualmente en fase de conclusión, garantice a los productores ACP y comunitarios una seguridad jurídica genuina y que vele por que se tengan en cuenta las repercusiones financieras del acuerdo;

14. Recuerda el compromiso asumido por los miembros de la OMC durante la Conferencia Ministerial de Hong Kong, de lograr la supresión paralela de todas las formas de subvenciones a la exportación y de disciplinas relativas a todas las medidas de exportación con efecto equivalente;

15. Pide a los países desarrollados y a las economías emergentes que garanticen que el acuerdo ponga a disposición de los países en desarrollo las herramientas políticas que necesitan para defender y desarrollar su sector agrícola y su producción local de alimentos, mejorar las condiciones de vida en el medio rural y aumentar la seguridad alimentaria (esto es, el acceso universal a unos niveles de alimentación adecuados a precios accesibles); pide, por lo tanto, que se incluyan en el acuerdo disposiciones claras relativas a un trato especial y diferenciado, especialmente en lo que se refiere a productos especiales y a mecanismos específicos de salvaguardia;

Miércoles, 16 de diciembre de 2009

Acceso al mercado para los productos no agrícolas

16. Pide resultados ambiciosos en las negociaciones sobre el acceso al mercado de los productos no agrícolas, que garanticen nuevas oportunidades reales de acceso a los mercados mediante recortes sustanciales en los derechos aplicados y que faciliten al mismo tiempo un trato especial y diferenciado; se manifiesta a favor de fomentar iniciativas sectoriales en ámbitos de interés en materia de exportación para la Unión Europea;

Servicios

17. Insta a la Comisión a mantener una posición negociadora firme orientada a un acceso realmente mejor al mercado para los productos y servicios europeos, tanto en las economías desarrolladas como en las emergentes;

18. Pide que se tomen medidas para garantizar que los acuerdos comerciales en el sector de los servicios financieros incluyan medidas para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la comunidad internacional y del G-20 en lo que se refiere a la regulación de estos servicios y, en particular, para evitar los vacíos jurídicos y la evasión fiscal;

19. Pide una intensificación de las negociaciones en el ámbito de los servicios con miras a una mayor liberalización de los servicios en general, preservando al mismo tiempo los objetivos de las políticas nacionales de los miembros de la OMC y su derecho a regular los servicios públicos;

Reforma de la OMC

20. Observa que es necesaria una reflexión sobre la reforma institucional de la OMC destinada a mejorar su funcionamiento y su responsabilidad y legitimidad democráticas; destaca en este contexto la importancia de una dimensión parlamentaria de la OMC; pide a la Comisión que desempeñe una función más activa en la futura reforma institucional de la OMC y en la promoción de una asamblea parlamentaria de esta Organización;

21. Opina que la OMC debe abordar de forma más eficaz las relaciones entre comercio y nuevos desafíos globales tales como el cambio climático, la seguridad y soberanía alimentarias y unas condiciones de trabajo dignas;

22. Pide una mayor cooperación entre la OMC y otras organizaciones internacionales como la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), con objeto de asegurar el apoyo mutuo y la coherencia entre problemas comerciales y no comerciales; apoya en este contexto los esfuerzos orientados a la adopción de normas internacionales y una cooperación en materia reglamentaria;

23. Apoya el refuerzo de los acuerdos de libre comercio existentes y la conclusión de otros nuevos, bilaterales y regionales (OMC-plus) como complemento al marco multilateral;

Tratado de Lisboa

24. Insta a la Comisión a que asocie estrechamente al Parlamento en las negociaciones en curso; destaca, por consiguiente, la necesidad de renegociar el Acuerdo Marco sobre las relaciones entre el Parlamento y la Comisión para tener en cuenta las disposiciones del Tratado de Lisboa en materia de comercio, según las cuales la política comercial europea debe estar sometida a un control democrático más estricto; tiene la intención de revisar dicho Acuerdo con objeto de asegurar la plena participación del Parlamento en las negociaciones comerciales internacionales de la Unión Europea, velando en particular por que:

- a) se informe al Parlamento, antes de que comiencen las negociaciones, sobre el fundamento jurídico elegido,
- b) en caso de solicitud oficial del Parlamento, el Consejo convenga en no autorizar el inicio de las negociaciones hasta que el Parlamento se haya pronunciado con respecto al mandato de negociación propuesto, sobre la base de un informe de la comisión competente,
- c) el Parlamento reciba regularmente información completa y oportuna acerca del curso de todas las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales,

Miércoles, 16 de diciembre de 2009

- d) en el caso de que, en cualquier fase de la negociación, el Parlamento apruebe recomendaciones sobre el desarrollo de las negociaciones, la Comisión tenga en cuenta la opinión del Parlamento antes de celebrar ningún acuerdo,
- e) se cree y utilice un inventario interinstitucional que incluya todos los documentos que la Comisión facilite al comité especial contemplado en el artículo 207, apartado 3, del Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea;

*

* * *

25. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y al Director General de la OMC.

Medidas restrictivas que afectan a los derechos de las personas tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa

P7_TA(2009)0111

Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de diciembre de 2009, sobre las medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Laden, la red Al-Qaida y los talibanes, respecto a Zimbabue y habida cuenta de la situación en Somalia

(2010/C 286 E/02)

El Parlamento Europeo,

- Vistas la Declaración Universal de Derechos Humanos, todas las convenciones de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos y sus protocolos facultativos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus dos protocolos facultativos, así como la Carta de las Naciones Unidas, y en particular sus artículos 1 y 25 y, en el capítulo VII, sus artículos 39 y 41,
- Vistos el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos) y sus protocolos, así como la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (Carta), y en particular su título VI, «Justicia», que entró en vigor el 1 de diciembre de 2009,
- Vistas las disposiciones pertinentes del Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea (TUE) y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (TCE), y en particular los artículos 75, 215 y 275 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), así como las disposiciones sobre los principios democráticos consagrados en el título II del TUE,
- Vistas las pertinentes disposiciones anteriores del TUE (artículos 3, 6, 11, 13, 19, 21, 29 y 39) y del TCE (artículos 60, 133, 296, 297, 301 y 308),

Miércoles, 16 de diciembre de 2009

- Vistos los documentos pertinentes del Consejo en este ámbito⁽¹⁾,
- Vistas las Posiciones Comunes del Consejo 2001/930/PESC relativa a la lucha contra el terrorismo⁽²⁾ y 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo⁽³⁾, ambas de 27 de diciembre de 2001, así como el Reglamento (CE) nº 2580/2001 del Consejo, de 27 de diciembre de 2001, sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo⁽⁴⁾,
- Vista la Posición Común 2002/402/PESC del Consejo, por la que se adoptan medidas restrictivas contra Usamah bin Ladin, los miembros de la organización Al-Qaida, los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociadas a ellos⁽⁵⁾, así como el Reglamento (CE) nº 881/2002 del Consejo, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes⁽⁶⁾, ambos de 27 de mayo de 2002, y la propuesta de la Comisión y el texto del Consejo correspondientes⁽⁷⁾,
- Vista la Posición Común 2009/138/PESC del Consejo, de 16 de febrero de 2009, sobre medidas restrictivas contra Somalia⁽⁸⁾, la propuesta de la Comisión correspondiente⁽⁹⁾ y la Posición Común 2004/161/PESC del Consejo, de 19 de febrero de 2004, relativa a la prórroga de medidas restrictivas contra Zimbabwe⁽¹⁰⁾, modificada por la Posición Común 2008/632/PESC del Consejo, de 31 de julio de 2008⁽¹¹⁾, y la propuesta de la Comisión correspondiente⁽¹²⁾,
- Vistas sus resoluciones sobre este tema, y en particular su Resolución, de 4 de septiembre de 2008, sobre la evaluación de las sanciones comunitarias previstas en el marco de las acciones y políticas de la UE en el ámbito de los derechos humanos⁽¹³⁾,
- Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, de 16 de noviembre de 2007, titulado «Listas negras del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y de la Unión Europea» y el anexo a dicho informe, de 22 de enero de 2008,
- Vista la jurisprudencia pertinente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y, en particular, su sentencia, de 3 de septiembre de 2008, Kadi y Al Barakaat International Foundation/Consejo y Comisión (asuntos acumulados C-402/05 P y C-415/05 P)⁽¹⁴⁾,
- Visto el dictamen del Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD), de 28 de julio de 2009, sobre la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 881/2002 del Consejo, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes,
- Vista la carta de la presidencia de su Comisión de Desarrollo a la presidencia de su Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, de 12 de noviembre de 2009,

⁽¹⁾ Nota del Grupo de Consejeros de Relaciones Exteriores, de 22 de enero de 2004, titulada «Seguimiento y evaluación de las medidas restrictivas (sanciones) en el marco de la PESC - Establecimiento de una formación «Sanciones» del Grupo de Consejeros de Relaciones Exteriores (RELEX/Sanciones)» (05603/2004); nota de la Secretaría, de 7 de junio de 2004, titulada «Principios básicos sobre la aplicación de medidas restrictivas (sanciones)» (10198/1/2004); nota de la Secretaría, de 2 de diciembre de 2005, titulada «Orientaciones sobre la aplicación y evaluación de las medidas restrictivas (sanciones) en el marco de la Política Exterior y de Seguridad Común de la UE» (15114/2005); nota de la Secretaría, de 9 de julio de 2007, titulada «Medidas restrictivas – Prácticas recomendadas de la UE para la aplicación eficaz de medidas restrictivas» (11679/2007), y nota del Grupo de Consejeros de Relaciones Exteriores, de 24 de abril de 2008, titulada «Medidas restrictivas (sanciones) – Actualización de las prácticas recomendadas de la UE para la aplicación eficaz de medidas restrictivas» (08666/1/2008).

⁽²⁾ DO L 344 de 28.12.2001, p. 90.

⁽³⁾ DO L 344 de 28.12.2001, p. 93.

⁽⁴⁾ DO L 344 de 28.12.2001, p. 70.

⁽⁵⁾ DO L 139 de 29.5.2002, p. 4.

⁽⁶⁾ DO L 139 de 29.5.2002, p. 9.

⁽⁷⁾ COM(2009)0187 y documento del Consejo 12883/2009.

⁽⁸⁾ DO L 46 de 17.2.2009, p. 73.

⁽⁹⁾ COM(2009) 0393.

⁽¹⁰⁾ DO L 50 de 20.2.2004, p. 66.

⁽¹¹⁾ DO L 205 de 1.8.2008, p. 53.

⁽¹²⁾ COM(2009) 0395.

⁽¹³⁾ DO C 295 E de 4.12.2009, p. 49.

⁽¹⁴⁾ Rec. 2008, p. I-6351.

Miércoles, 16 de diciembre de 2009

- Vistas las preguntas de 16 de noviembre de 2009 a la Comisión y al Consejo sobre medidas restrictivas (O-0135/2009 – B7-0233/2009, O-0136/2009 – B7-0234/2009),
- Vistas las opiniones expresadas por su Comisión de Asuntos Jurídicos, en su reunión de 3 de diciembre de 2009, sobre los fundamentos jurídicos de las propuestas relativas a textos sobre Usamah bin Laden, la red Al-Qaida y los talibanes, Somalia y Zimbabue con arreglo al Tratado de Lisboa,
- Vistos los artículos 115, apartado 5, y 110, apartado 2, de su Reglamento,
- A. Considerando que el respeto de los derechos humanos es uno de los valores fundamentales de la Unión (artículo 2 del TUE), que se refleja también en su acción exterior, dado que, de conformidad con el artículo 21, apartado 1, del TUE, «la acción de la Unión en la escena internacional se basará en los principios que han inspirado su creación, desarrollo y ampliación y que pretende fomentar en el resto del mundo: la democracia, el Estado de Derecho, la universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, el respeto de la dignidad humana, los principios de igualdad y solidaridad y el respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y del Derecho internacional»,
- B. Considerando que la Unión está determinada a luchar contra el terrorismo en todas sus dimensiones, independientemente de que su origen o sus actividades se sitúen dentro o fuera de sus fronteras, actuando en todo momento dentro de los límites definidos claramente por el Estado de Derecho y el respeto de los derechos fundamentales y recurriendo a diversos instrumentos y medios; que debe velarse cuidadosamente por garantizar que en este ámbito específico se respeten estrictamente los derechos fundamentales y que todas las medidas adoptadas con el fin de luchar contra el terrorismo sean proporcionadas, apropiadas y eficaces,
- C. Considerando que los medios con los que la Unión se propone alcanzar los objetivos indicados más arriba, incluida la lucha contra el terrorismo, incluyen (sin limitarse a ellas) medidas restrictivas (sanciones) contra Gobiernos de terceros países, personas físicas o jurídicas, grupos o entidades no estatales; considerando que aún se cuestiona si las Naciones Unidas y la UE han aportado pruebas suficientes que demuestren el éxito de estas medidas a la hora de limitar la financiación de actos terroristas; teniendo presentes las importantes repercusiones de estas medidas sobre la credibilidad del compromiso de la UE y las Naciones Unidas con respecto a los derechos fundamentales,
- D. Considerando que, en la línea de la praxis seguida por la UE, en el presente texto se utilizan de manera indiferenciada los términos «sanciones» y «medidas restrictivas»⁽¹⁾; que el Consejo ha indicado que las sanciones se deben seleccionar de manera que su impacto sea el mayor posible sobre las personas o entidades cuya conducta han de modificar; que gracias a esa selección rigurosa será posible reducir a un mínimo absoluto los efectos negativos en el ámbito humanitario, el riesgo de consecuencias accidentales para las personas no afectadas o posibles efectos negativos sobre los países vecinos,
- E. Considerando que el artículo 215, apartado 2, del TFUE establece que «cuando una decisión adoptada de conformidad con el capítulo 2 del título V del Tratado de la Unión Europea así lo prevea, el Consejo podrá adoptar por el procedimiento establecido en el apartado 1 medidas restrictivas contra personas físicas o jurídicas, grupos o entidades no estatales»; que el artículo 75, párrafo primero, del TFUE establece que «cuando sea necesario para lograr los objetivos enunciados en el artículo 67, en lo que se refiere a la prevención y lucha contra el terrorismo y las actividades con él relacionadas, el Parlamento Europeo y el Consejo definirán mediante reglamentos, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, un marco de medidas administrativas sobre movimiento de capitales y pagos, tales como la inmovilización de fondos, activos financieros o beneficios económicos cuya propiedad, posesión o tenencia ostenten personas físicas o jurídicas, grupos o entidades no estatales»,
- F. Considerando que el artículo 275, párrafo segundo, del TFUE estipula asimismo que «el Tribunal de Justicia será competente [...] para pronunciarse sobre los recursos interpuestos en las condiciones contempladas en el párrafo cuarto del artículo 263 del presente Tratado y relativos al control de la legalidad de las decisiones adoptadas por el Consejo en virtud del capítulo 2 del título V del Tratado de la Unión Europea por las que se establezcan medidas restrictivas frente a personas físicas o jurídicas»,

⁽¹⁾ Las medidas restrictivas engloban todo un abanico de acciones, como los embargos de armas, las sanciones comerciales, financieras o económicas, la congelación de activos, la prohibición de vuelos, las restricciones de admisión, las sanciones diplomáticas, el boicoteo de espectáculos deportivos y culturales y la suspensión de la cooperación con el país tercero de que se trate.

Miércoles, 16 de diciembre de 2009

- G. Considerando que el artículo 16, apartado 2, del TFUE, pide al Parlamento Europeo y al Consejo que establezcan un marco claro y estable para la protección de datos mediante normas «sobre protección de las personas físicas respecto del tratamiento de datos de carácter personal por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, así como por los Estados miembros en el ejercicio de las actividades comprendidas en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión, y sobre la libre circulación de estos datos»; que ese mismo artículo establece que «el respeto de dichas normas estará sometido al control de autoridades independientes»; que, en consecuencia, esas normas también se aplicarían al tratamiento de datos de carácter personal por las instituciones de la Unión en el ámbito de la política exterior y de seguridad común; que el artículo 39 del TUE (dentro del capítulo 2, titulado «Disposiciones específicas sobre la política exterior y de seguridad común») debe interpretarse como una excepción al artículo 16 del TFUE que exige que el Consejo adopte «una decisión que fije las normas sobre protección de las personas físicas respecto del tratamiento de datos de carácter personal por los Estados miembros en el ejercicio de las actividades comprendidas en el ámbito de aplicación del presente capítulo, y sobre la libre circulación de dichos datos»; que, al igual que el artículo 16, apartado 2, del TFUE, el artículo 39 establece que «el respeto de dichas normas estará sometido al control de autoridades independientes»,
- H. Considerando que, en la sentencia antes mencionada Kadi y Al Barakaat International Foundation/Consejo y Comisión, el Tribunal de Justicia anuló, en lo que respecta al Sr. Yassin Abdullah Kadi y a Al Barakaat International Foundation, el Reglamento (CE) nº 881/2002 y consideró que la autoridad comunitaria que decida congelar los capitales y los recursos financieros de un individuo o una entidad en virtud del Reglamento (CE) nº 881/2002 deberá comunicar los motivos en los que se basa tal decisión al individuo o a la entidad en cuestión, con el fin de respetar el derecho de defensa, y en particular el derecho a ser oído y el derecho a la tutela judicial, y que, dado que esas personas o entidades no fueron informadas de las pruebas presentadas contra ellas, tampoco pudieron defender sus derechos con respecto a esas pruebas en condiciones satisfactorias ante el órgano jurisdiccional comunitario,
- I. Considerando que la jurisprudencia del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas insiste en que esa tutela judicial se revela tanto más indispensable cuanto que constituye la única garantía de procedimiento que permite asegurar un equilibrio adecuado entre las exigencias de la lucha contra el terrorismo internacional y la protección de los derechos fundamentales⁽¹⁾; que otras sentencias anteriores del Tribunal de Primera Instancia (Sisón/Consejo, asuntos acumulados T-110/03, T-150/03 y T-405/03⁽²⁾) confirmaron tres decisiones sucesivas del Consejo por las que se denegaba a José María Sisón el acceso a documentos relacionados con la decisión del Consejo de incluirle en la lista de personas objeto de medidas restrictivas específicas en virtud del artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 2580/2001,
- J. Considerando que algunos estudios han señalado que, en los sistemas nacionales, la congelación de activos constituye una medida provisional adoptada a la espera de una decisión judicial sobre la participación de una persona en actividades delictivas, y que cabe observar que, a nivel de las Naciones Unidas y de la UE, estas sanciones no pueden considerarse como medidas provisionales adoptadas a la espera de una decisión judicial, sino como alternativas *de facto* a las decisiones judiciales⁽³⁾,
- K. Considerando que la Resolución S/RES/1822 (2008) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aportó algunas mejoras con respecto a: la obligación de publicar en el sitio web del Comité de Sanciones los motivos por los que se incluye a una persona en la lista; la obligación de los Estados miembros de tomar todas las medidas posibles, de conformidad con su legislación y sus prácticas nacionales, para notificar o informar oportunamente a la persona o entidad de la propuesta de inclusión en la lista y de adjuntar a esa notificación una copia de la parte de la justificación de la propuesta que puede hacerse pública y cualquier información pertinente; la creación de un «punto focal» al que las personas incluidas en la lista pueden dirigir sus reclamaciones⁽⁴⁾; una revisión completa de todos los nombres incluidos en la lista consolidada,
- L. Considerando que todavía no existe un mecanismo jurídico internacional que permita controlar/revisar la exactitud de la información en que se basa la inclusión en la lista del Comité de Sanciones de las Naciones Unidas ni la necesidad y la proporcionalidad de las medidas adoptadas; que las personas afectadas siguen sin tener derecho de acceso a un tribunal o a un organismo cuasijudicial a escala de las Naciones Unidas⁽⁵⁾,

⁽¹⁾ Organisation des Modjahedines du peuple d'Iran/Consejo (T-228/02, Rec. 2006, p. II-4665, apartado 155).

⁽²⁾ Rec. 2005, p. II-1429.

⁽³⁾ I. Cameron: «Respecting Human Rights and Fundamental Freedoms and EU/UN Sanctions: State of Play», octubre de 2008, Departamento Temático de Relaciones Exteriores de la Dirección General de Políticas Exteriores de la Unión, p. 21.

⁽⁴⁾ El punto focal es tan sólo un centro de coordinación de reclamaciones.

⁽⁵⁾ Ibid. Cameron, p. 37.

Miércoles, 16 de diciembre de 2009

Necesidad de adoptar un enfoque coherente y claro y de una participación adecuada del Parlamento

1. Considera que es importante reflexionar sobre un marco general que comprenda todas las sanciones específicas aplicadas por la UE contra personas físicas o jurídicas, entidades u organismos y que garantice el respeto de los derechos fundamentales de los interesados;

2. Opina que, en el ámbito específico de las sanciones antiterroristas, es difícil justificar en la práctica la distinción entre las amenazas «externas» e «internas», especialmente cuando esas sanciones también puedan vulnerar los derechos de los ciudadanos y residentes de la UE conferidos por la Carta⁽¹⁾; considera que debería establecerse un marco jurídico, con arreglo al artículo 75 del TFUE, sobre las medidas relativas a movimiento de capitales y pagos, tales como la inmovilización de fondos, activos financieros o beneficios económicos cuya propiedad, posesión o tenencia ostenten personas físicas o jurídicas, grupos o entidades no estatales, incluidas (como también ha indicado la Comisión de Asuntos Jurídicos) las medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Laden, la red Al-Qaida y los talibanes; un enfoque de este tipo haría posible un nivel adecuado de control democrático con la intervención del Parlamento por medio del procedimiento de codecisión (procedimiento legislativo ordinario); también debería preverse la pertinente implicación de los Parlamentos nacionales;

3. Considera que en el caso de futuras acciones, como las relativas a medidas restrictivas contra Zimbabue y a determinadas medidas restrictivas contra determinadas personas físicas y jurídicas, entidades u organismos, habida cuenta de la situación en Somalia, adoptadas en virtud del artículo 215, apartado 2, del TFUE, debe tenerse en cuenta la posibilidad de consultar de forma facultativa al Parlamento (de conformidad con la Declaración Solemne sobre la Unión Europea efectuada por el Consejo Europeo de Stuttgart el 19 de junio de 1983, en la que se prevé esa consulta facultativa al Parlamento para los asuntos internacionales incluso si los Tratados no establecen nada al respecto); tal enfoque podría tomarse en consideración a la hora de conservar el espíritu del Tratado de Lisboa y de conformidad con la función (de consulta) desempeñada anteriormente por el Parlamento en este ámbito;

4. Reitera su solicitud de que se evalúe exhaustivamente, una vez al año, la aplicación y la eficacia de las disposiciones que estipulan la adopción de medidas restrictivas, y de que se informe debida y oportunamente al Parlamento al respecto; considera que, a tal fin, las sanciones siempre deben ir acompañadas de criterios de evaluación precisos;

5. Pide a la Comisión que se dote de una red de expertos independientes encargados de proponer al Consejo, en función de las circunstancias, las medidas restrictivas más pertinentes y de redactar un informe periódico sobre la evolución de la situación con respecto a los criterios de referencia y a los objetivos perseguidos y, si procede, sugerir las mejoras que deban aportarse a la ejecución de las sanciones; opina que la creación de dicha red mejorará la transparencia y los debates sobre las sanciones en general y reforzará la aplicación y el seguimiento permanente de las sanciones en determinados casos;

6. Señala que las actividades de las organizaciones no gubernamentales contribuyen de manera importante al desarrollo, la democracia y los derechos humanos, y podría ser útil consultarlas acerca de las políticas antiterroristas de la UE, con el fin de obtener información valiosa sobre la situación en el terreno; señala, además, que las medidas antiterroristas represivas no deberían constituir un obstáculo para sus objetivos en los ámbitos del desarrollo, la democracia y los derechos humanos;

7. Subraya que las observaciones que siguen se refieren, entre otras cosas, al contenido de las propuestas presentadas por la Comisión con arreglo al antiguo marco jurídico, que ha quedado obsoleto, habida cuenta asimismo del marco jurídico establecido por el Tratado de Lisboa; indica que debe considerarse obsoleta toda referencia a la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión⁽²⁾;

⁽¹⁾ *Ibid.* Cameron, p. 16.

⁽²⁾ DO L 184 de 17.7.1999, p. 23.

Miércoles, 16 de diciembre de 2009

Por lo que respecta a las medidas restrictivas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes

8. Indica que ha estimado que la congelación de los capitales y los recursos financieros de determinadas personas, grupos y entidades constituye un instrumento adecuado para poder cumplir el compromiso de luchar contra el terrorismo respetando en todo momento los derechos humanos; destaca que la aplicación de esas medidas siempre ha de ir acompañada de salvaguardias y garantías sólidas y adecuadas, habida cuenta de las consecuencias extremadamente graves que conlleva, para las personas o las organizaciones en cuestión, su inclusión en la «lista negra»; indica que, por lo que respecta a las medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes, es aplicable el artículo 75 del TFUE;

9. Señala la necesidad de reflexionar en profundidad sobre los importantes efectos de las sanciones antiterroristas por lo que respecta al Derecho penal, así como de adoptar a nivel nacional vías de recurso adecuadas que puedan utilizarse en caso de inclusión en la lista;

10. Recuerda que los procedimientos relativos a la inclusión y exclusión de la lista en los sistemas de sanciones de las Naciones Unidas y la UE han sido duramente criticados por considerarse que no protegen de forma satisfactoria los derechos fundamentales (tanto los derechos procesales como los derechos sustantivos) ni garantizan suficientemente la seguridad jurídica; celebra, por consiguiente, las recientes iniciativas adoptadas a escala de la UE para corregir las deficiencias mencionadas; lamenta, no obstante, que el Consejo, en particular, no haya ido más lejos para garantizar que el Reglamento (CE) nº 881/2002 revisado respete los derechos fundamentales de las personas y entidades afectadas;

11. Se pregunta, en relación con la «motivación» que ha de facilitarse, si la propuesta de la Comisión y el texto del Consejo cumplen los requisitos de la mencionada sentencia Kadi y Al Barakaat International Foundation/Consejo y Comisión, que remite a la obligación de comunicar los motivos que justifican, en estos casos, la inclusión del nombre de un individuo o entidad en la lista, teniendo especialmente en cuenta la referencia al derecho de las personas o entidades afectadas a ser informadas de las pruebas a cargo;

12. Subraya que, en algunos casos, las pruebas se basan principalmente en la información facilitada por los servicios de inteligencia, que pueden funcionar con arreglo a normas nacionales específicas; reitera su posición de 2008 en el sentido de que el «privilegio ejecutivo» no debe impedir el pleno ejercicio del derecho a la tutela judicial ni llevar a la impunidad en caso de que se infrinja el Derecho internacional; pide, en este contexto, a los Parlamentos nacionales que supervisen escrupulosamente las actividades de sus Gobiernos, así como la aplicación completa y rápida de un marco jurídico europeo basado en el artículo 15 del TFUE; reitera la necesidad de que el Parlamento participe en los trabajos de la ya creada Conferencia de comités de supervisión de los órganos de inteligencia de los Estados miembros;

13. Solicita una evaluación completa y oportuna de la eficacia de los sistemas de sanciones «antiterroristas» de la UE y de las Naciones Unidas; observa con preocupación, por otra parte, que las sanciones «antiterroristas» parecen haber repercutido negativamente en la solución de conflictos y en las acciones de desarrollo en numerosas regiones, y exige que a la hora de evaluar los sistemas se tenga en cuenta este factor;

14. Considera que debe procederse urgentemente a mejorar las prácticas de las Naciones Unidas en materia de inclusión y exclusión de la lista, y que los Estados miembros también deben esforzarse por mejorar sus procedimientos internos de (aplicación de) sanciones específicas, como se sugiere en el informe y el anexo ya mencionados de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa;

Por lo que respecta a determinadas medidas restrictivas contra Zimbabue y a ciertas medidas restrictivas contra determinadas personas físicas y jurídicas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Somalia

15. Considera que debe aplaudirse la intención de la Posición Común del Consejo 2008/632/PESC y de la propuesta ulterior (proyecto de reglamento) de ampliar las medidas restrictivas a las personas y las entidades responsables de violaciones de derechos humanos en Zimbabue más allá del Gobierno, así como la adaptación de la legislación a las recientes decisiones del Tribunal de Justicia sobre el derecho fundamental de las personas y las entidades afectadas por las medidas restrictivas a un proceso justo;

Miércoles, 16 de diciembre de 2009

16. Considera que debe llevarse a cabo un control minucioso con objeto de evaluar si persisten los motivos por los que se adoptaron las medidas restrictivas, y si estas pueden combinarse con incentivos dignos de crédito para promover la democracia y los derechos humanos en Zimbabwe;

17. Acoge con satisfacción y respalda las disposiciones que garantizarán el cumplimiento por parte de la UE de sus compromisos internacionales de aplicar inmediatamente las sanciones específicas adoptadas por las Naciones Unidas contra personas y entidades con respecto a las que se haya demostrado que han cometido o han apoyado actos que ponen en peligro la paz, la seguridad o la estabilidad de Somalia, que con sus actos han violado el embargo de armas o que han obstaculizado el suministro de ayuda humanitaria;

18. Duda no obstante, como se ha resaltado anteriormente, de la pertinencia de los textos actuales propuestos por la Comisión, relativos a la información que ha de facilitarse a las personas incluidas en la lista sobre los motivos de la inclusión del nombre de una persona o entidad y sobre sus derechos legales, a la luz de la sentencia, ya mencionada, Kadi y Al Barakaat International Foundation/Consejo y Comisión;

19. Indica que, como señala su Comisión de Asuntos Jurídicos, el artículo 215 del TFUE es aplicable a las medidas en cuestión, pero que debería cumplirse una serie de condiciones: por ejemplo, las medidas deben basarse en una propuesta del Vicepresidente de la Comisión/Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y la Comisión debe incluir las disposiciones necesarias en materia de salvaguardas jurídicas;

20. Opina que debe tenerse en cuenta el artículo 291 del TFUE para la adopción de medidas de aplicación cuando se utilice el artículo 215 del TFUE como base jurídica en futuras propuestas;

Por lo que respecta a la protección de datos

21. Acoge con satisfacción las nuevas disposiciones de la propuesta de la Comisión sobre el texto relativo a Al-Qaida, pero recuerda las observaciones del SEPD sobre la protección de los datos de carácter personal, con especial mención a la aclaración de las excepciones a los principios relativos a la protección de datos que puedan resultar necesarias y el derecho de acceso a información clasificada; subraya que estas reservas del SEPD podrían aplicarse, *mutatis mutandis*, a las tres propuestas de la Comisión; lamenta que en el texto del Consejo se haya suprimido, en el artículo 7 *sexies*, apartado 5, la clara referencia a los derechos de los interesados de conformidad con el Reglamento (CE) nº 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos⁽¹⁾, que sólo se menciona en el artículo 7 *quinquies*, apartado 1;

22. Observa que las posibles transmisiones de datos a terceros países y a organizaciones internacionales deberán cumplir el artículo 9 del Reglamento (CE) nº 45/2001 con el fin de garantizar una protección adecuada de dichos datos; podrá ser necesario incluir en la propuesta algunas precisiones, así como establecer acuerdos con las Naciones Unidas; observa que la propuesta no afecta a la responsabilidad que pueda surgir en caso de tratamiento y publicación ilegales de datos de carácter personal;

23. Destaca que la notificación a las personas y entidades afectadas, como solicita el Tribunal de Justicia, debe ser lo más amplia posible, y que debe aclararse la información facilitada en los anexos pertinentes sobre las personas físicas incluidas en la lista⁽²⁾;

24. Señala que las autoridades independientes de protección de datos pueden desempeñar una función primordial a la hora de controlar la legalidad del tratamiento de los datos de carácter personal en las listas negras de presuntos terroristas y, por ende, desempeñar un papel cuasijudicial que podría complementar eficazmente la tutela llevada a cabo por las autoridades judiciales⁽³⁾;

⁽¹⁾ DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.

⁽²⁾ Por ejemplo, podría reformularse el texto como sigue: «El anexo [...] solamente incluirá la información necesaria a efectos de verificación de la identidad de las personas físicas incluidas en la lista y en cualquier caso nada más que la información facilitada en las letras a) a [...].»

⁽³⁾ Véase H. Hijmans y A. Scirocco: «Shortcomings in EU Data Protection in the Third and Second Pillars. Can the Lisbon Treaty be expected to help?», *Common Market Law Review* 2009, p. 1512.

Jueves, 17 de noviembre de 2009

25. Considera esencial que se adopte cuanto antes un marco general sobre la protección de datos, como prevé el artículo 16 del TFUE, así como disposiciones específicas, como prevé el artículo 39 del TUE;

*

* * *

26. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y a los Parlamentos de los Estados miembros y a los Secretarios Generales de la Organización de las Naciones Unidas y del Consejo de Europa.

Mejoras necesarias en relación con el marco jurídico de acceso a los documentos a raíz de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa

P7_TA(2009)0116

Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de diciembre de 2009, sobre las mejoras necesarias en relación con el marco jurídico de acceso a los documentos a raíz de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa (Reglamento (CE) nº 1049/2001)

(2010/C 286 E/03)

El Parlamento Europeo,

- Vistos el Tratado de la Unión Europea (TUE), el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,
- Vistas las preguntas de 9 de noviembre de 2009 a la Comisión y al Consejo sobre las mejoras necesarias en relación con el marco jurídico de acceso a los documentos a raíz de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa (Reglamento (CE) nº 1049/2001) (O-0123/2009 – B7-0231/2009 y O-0122/2009 – B7-0230/2009) y el debate al respecto que tuvo lugar en el Pleno el 15 de diciembre de 2009,
- Visto el artículo 115, apartado 5, de su Reglamento,

- A. Considerando que la Unión, «al instituir la ciudadanía de la Unión y crear un espacio de libertad, seguridad y justicia, sitúa a la persona en el centro de su actuación» (preámbulo de la Carta de los Derechos Fundamentales) y que «todo ciudadano de la Unión y toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro tiene derecho a acceder a los documentos de las instituciones, órganos y organismos de la Unión, cualquiera que sea su soporte» (artículo 42 de la Carta de los Derechos Fundamentales),
- B. Considerando que el Tratado de Lisboa no sólo ha modificado la base jurídica del Reglamento relativo al acceso a los documentos, sino también el contexto jurídico en el que debe aplicarse, en particular en lo que se refiere a la relación entre las instituciones de la Unión y los ciudadanos⁽¹⁾,
- C. Considerando que en lo sucesivo esta relación deberá inscribirse en el marco de los principios democráticos establecidos en el nuevo título II del TUE, que estipula que «la Unión respetará en todas sus actividades el principio de la igualdad de sus ciudadanos, que se beneficiarán por igual de la atención de sus instituciones» (artículo 9), y que «todo ciudadano tiene derecho a participar en la vida democrática de la Unión. Las decisiones serán tomadas de la forma más abierta y próxima posible a los ciudadanos» (artículo 10, apartado 3),
- D. Considerando que la plena integración de la Comunidad Europea en la UE, así como la abolición del régimen intergubernamental que todavía se aplicaba a la cooperación judicial y policial en materia penal, se vio impulsada por la voluntad de los Estados miembros de «fortalecer el funcionamiento democrático y eficaz de las instituciones» (preámbulo del TUE),

⁽¹⁾ Dictamen del Servicio Jurídico del Parlamento, de 10 de octubre de 2009, apartado 3.

Jueves, 17 de noviembre de 2009

- E. Considerando que, de conformidad con el nuevo marco jurídico, todas las instituciones, órganos y organismos de la UE —y no sólo el Parlamento Europeo, el Consejo o la Comisión (que ya debían hacerlo en virtud del artículo 255 del antiguo Tratado CE)— deberán actuar ahora con el mayor respeto posible al principio de apertura (artículo 15, apartado 1, del TFUE),
- F. Considerando que, según el TUE y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas⁽¹⁾, la apertura y la participación de la sociedad civil son condiciones esenciales para fomentar la buena gobernanza de las instituciones de la UE y, con ello, la eficacia del proceso de toma de decisiones,
- G. Considerando que, de acuerdo con los principios básicos de la democracia, los ciudadanos tienen derecho a conocer y controlar el proceso de toma de decisiones, y que las instituciones de la UE y los representantes de los Estados miembros cuando actúen como miembros del Consejo deben garantizar una mayor transparencia antes, durante y después de los procedimientos de toma de decisiones, tanto legislativos como no legislativos, con el fin de que los ciudadanos de la Unión y los Parlamentos nacionales puedan conocer de forma completa quién hace qué y por qué, y supervisar así las actividades de sus representantes,
- H. Considerando que las instituciones de la UE «darán a los ciudadanos y a las asociaciones representativas, por los cauces apropiados, la posibilidad de expresar e intercambiar públicamente sus opiniones en todos los ámbitos de actuación de la Unión» y «mantendrán un diálogo abierto, transparente y regular con las asociaciones representativas y la sociedad civil» (artículo 11, apartados 1 y 2, del TUE),
- I. Considerando que el Tratado de Lisboa dispone que se sigan llevando a cabo mejoras en materia de transparencia y de acceso del público a los documentos, y considerando que la jurisprudencia del Tribunal de Justicia ya se ha revelado de suma utilidad a la hora de clarificar algunas de las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1049/2001, de tal forma que ahora deben entenderse en consonancia con la interpretación de estas disposiciones más favorable en términos de acceso a los documentos, que defendió el Parlamento cuando se aprobó el Reglamento; considerando que el Parlamento no permitirá ningún intento por parte de la Comisión o del Consejo de reducir el acceso del público a los documentos o de menoscabar el derecho de los ciudadanos a la información,
- J. Considerando que los principios de la apertura y la transparencia deberían guiar no sólo el proceso de toma de decisiones sino también el modo en que se redactan los textos y se acompañan de toda la información necesaria para comprobar el cumplimiento de los criterios de proporcionalidad y subsidiariedad, en interés de los ciudadanos de la UE y los Parlamentos nacionales; considerando que éste también debería ser el caso del poder judicial; considerando que también deben garantizarse la transparencia y el acceso a los documentos en relación con el modo en que se aplican las políticas de la UE a todos los niveles y la forma en que se utilizan los fondos de la UE, tal como queda consagrado en la Iniciativa Europea de Transparencia, de la Comisión,
- K. Considerando que el Tribunal de Justicia ha confirmado que la apertura y el acceso a la información, «al permitir que se debatan abiertamente las divergencias entre varios puntos de vista, contribuye a conferir una mayor legitimidad a las instituciones a los ojos de los ciudadanos europeos y a aumentar la confianza de éstos. De hecho, es más bien la falta de información y de debate lo que puede suscitar dudas en los ciudadanos, no sólo en cuanto a la legalidad de un acto aislado, sino también en cuanto a la legitimidad del proceso de toma de decisiones en su totalidad» (asuntos acumulados C-39/05 P y C-52/05 P, apartado 59),

⁽¹⁾ Según recordó el Tribunal de Justicia en la sentencia Turco (asuntos acumulados C-39/05 P y C-52/05 P), en el Reglamento (CE) nº 1049/2001 se declara que «la apertura permite garantizar una mayor participación de los ciudadanos en el proceso de toma de decisiones, así como una mayor legitimidad, eficacia y responsabilidad de la administración para con los ciudadanos en un sistema democrático».

Jueves, 17 de noviembre de 2009

- L. Considerando que deben adoptarse medidas jurídicas, financieras y operativas —esperadas desde hace tiempo—, para garantizar que todos los documentos relativos a un procedimiento legislativo específico estén accesibles de modo claro y oportuno, independientemente de que provengan de servicios internos o de grupos de interés externos; que dicha información se podría poner a disposición en un sitio Internet interinstitucional que vincule los registros internos de las instituciones (del tipo del nuevo sitio EUR-LEX de la Oficina de Publicaciones); que los reglamentos internos deben modificarse en consecuencia y es necesario negociar rápidamente acuerdos interinstitucionales vinculantes sobre la base del artículo 295 del TFUE,
- M. Considerando que las nuevas competencias de la Unión Europea y, en particular, del Parlamento, en ámbitos tales como los acuerdos internacionales de cooperación policial y judicial en materia penal, requieren un refuerzo del marco jurídico de los artículos 4 y 9 del Reglamento (CE) nº 1049/2001, con el fin de poder garantizar adecuadamente la seguridad de la UE al tiempo que se otorgan al Parlamento Europeo plenas competencias de supervisión, como representante de los ciudadanos europeos,
- N. Considerando que varios Estados miembros de la UE ya han aprobado bien leyes en materia de libertad de información bien normativas generales en materia de acceso a la información y a documentos en posesión de instituciones públicas,
1. Considera que, tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, el Reglamento (CE) nº 1049/2001 debe actualizarse urgentemente con las siguientes medidas:
- a) ampliar su ámbito de aplicación para abarcar el conjunto de instituciones, órganos y organismos de la UE no cubiertos actualmente, como el Consejo Europeo, el Banco Central Europeo, el Tribunal de Justicia, Europol y Eurojust;
 - b) modificar las disposiciones relativas a los procedimientos legislativos y no legislativos de conformidad con las nuevas definiciones que contienen los Tratados;
 - c) actualizar, sobre la base de la jurisprudencia reciente del Tribunal de Justicia, las normas que rigen, en particular, el tratamiento de los documentos, la información y los datos internos, con el fin de facilitar un acceso más amplio a los dictámenes del Servicio Jurídico emitidos en el marco del proceso de toma de decisiones, los documentos y la información relativa a los representantes de los Estados miembros cuando actúan en calidad de miembros del Consejo —incluidos los actos, propuestas y enmiendas presentados, la transcripción de las reuniones, sus posiciones y votaciones en el Consejo, incluidos sus grupos de trabajo y grupos de expertos—, los documentos relativos a acuerdos internacionales, la protección de datos personales e intereses comerciales, el contenido de los registros de las instituciones, etc.;
 - d) facilitar el acceso a la información disponible en las instituciones de la UE que permita realizar una evaluación objetiva de la aplicación de las normas, actos, medidas y programas de la UE en los Estados miembros; asegurar una mayor transparencia financiera facilitando información detallada en lo que se refiere al presupuesto de la UE, su ejecución y los beneficiarios de los fondos y subvenciones de la UE;
 - e) establecer, a través de un procedimiento transparente y respetando plenamente los principios democráticos y del Estado de Derecho, los principios generales y las restricciones, por motivos de interés público o privado, que limitan el acceso a los documentos clasificados excepcionalmente como «Très secret/Top secret», «secret» o «confidencial» para proteger los intereses esenciales de la UE (artículo 9 del Reglamento (CE) nº 1049/2001);

Jueves, 17 de noviembre de 2009

f) definir los principios que podrían desarrollarse con acuerdos interinstitucionales en virtud del artículo 295 del TFUE con miras a aplicar de forma coordinada las nuevas disposiciones reglamentarias sobre legislar mejor;

g) mejorar la accesibilidad de los documentos de la UE creando sistemas de uso más sencillo;

h) asegurar que el Parlamento predique con el ejemplo en la UE garantizando el máximo grado de apertura, transparencia y acceso a los documentos;

2. Toma nota de que el 2 de diciembre de 2009, a raíz de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, la Comisión aprobó una Comunicación (COM(2009)0665) con la que se actualiza el fundamento jurídico de la propuesta original, evitando cualquier modificación de su contenido;

3. Lamenta que, a pesar de las claras solicitudes que formuló el 11 de marzo de 2009,

— la Comisión no haya preparado una versión modificada de su propuesta legislativa (COM(2008)0229) y, el 2 de diciembre de 2009, tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, haya aprobado una Comunicación (COM(2009)0665) con la que sólo se actualizó el fundamento jurídico de la propuesta original, evitando cualquier modificación de su contenido;

— el Consejo haya aprobado su Reglamento interno (Decisión 2009/937/UE, de 1 de diciembre de 2009) y una revisión de su normativa de seguridad (documento 13885/1/09), y que los Estados miembros estén negociando un acuerdo sobre la protección de información clasificada intercambiada en interés de la UE (documento 13886/09); desea evaluar estos textos pormenorizadamente, a fin de establecer que no afectan al derecho general de los ciudadanos al acceso o a la cooperación interinstitucional;

4. Pide a la actual Presidencia del Consejo y a la próxima que pongan en marcha un diálogo interinstitucional inmediato a escala política para elaborar el nuevo Reglamento sobre el acceso a los documentos antes del 30 de junio de 2010 a más tardar;

5. Acoge con gran satisfacción, en este contexto, la reunión del Comité interinstitucional de acceso a los documentos creado de conformidad con el artículo 15 del Reglamento (CE) nº 1049/2001, que se celebró el 15 de diciembre de 2009; toma nota de sus conclusiones, en particular en lo que se refiere a:

a) la celebración de reuniones regulares a nivel político, en primera instancia en mayo de 2010 y posteriormente al menos una vez al año;

b) la creación de grupos de trabajo técnicos, que incluyan en particular a personal informático, con miras a examinar la posibilidad de agrupar en una única página web los enlaces a páginas web que fomenten el acceso de los ciudadanos a los documentos, garantizar la complementariedad de los registros públicos de las instituciones, aproximar gradualmente los actuales instrumentos de búsqueda de las instituciones, y mejorar la accesibilidad a todos los documentos relativos a un procedimiento legislativo específico agrupando todos los documentos de las tres instituciones pertenecientes a dicho procedimiento legislativo;

6. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo Europeo, al Consejo, a la Comisión y a los Parlamentos de los Estados miembros.

Jueves, 17 de diciembre de 2009

Belarús

P7_TA(2009)0117

Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de diciembre de 2009, sobre Belarús

(2010/C 286 E/04)

El Parlamento Europeo,

- Vistas sus anteriores Resoluciones sobre la situación en Belarús, en particular su Resolución de 2 de abril de 2009 sobre la evaluación bianual del diálogo UE-Belarús⁽¹⁾,
- Vistas las conclusiones sobre Belarús adoptadas por el Consejo de Asuntos Generales y Relaciones Exteriores en su reunión del 17 de noviembre de 2009, por las que se prorroga la suspensión de la prohibición de visado para determinados funcionarios de Belarús, incluido el Presidente Alexander Lukashenko, y se prorrogan las medidas restrictivas hasta octubre de 2010,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 3 de diciembre de 2008, relativa a la Asociación Oriental (COM(2008)0823),
- Vistas la declaración del Consejo Europeo de los días 19 y 20 de marzo de 2009 sobre la Asociación Oriental y la declaración conjunta de la Cumbre sobre la Asociación Oriental celebrada en Praga el 7 de mayo de 2009,
- Vista la Declaración de la Comisión, de 21 de noviembre de 2006, sobre la disposición de la Unión Europea a renovar sus relaciones con Belarús y sus ciudadanos en el marco de la Política Europea de Vecindad (PEV),
- Vista la declaración de la Presidencia de la UE ante la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) sobre la pena de muerte en Belarús de 29 de octubre de 2009,
- Visto el artículo 110, apartado 4, de su Reglamento,

A. Considerando que el Consejo, en sus mencionadas conclusiones de 17 de noviembre de 2009, reconoce que se han abierto nuevas posibilidades de diálogo y de una cooperación más estrecha entre la Unión Europea y Belarús con el fin de fomentar un verdadero progreso hacia el fortalecimiento de la democracia y del respeto de los derechos humanos, y confirma su disposición a profundizar en las relaciones de la Unión Europea con Belarús, siempre que se siga avanzando hacia la democracia, los derechos humanos y el Estado de Derecho, y a ayudar al país a lograr esos objetivos,

B. Considerando que la Unión Europea considera a Belarús como un socio en asuntos que van desde seguridad energética hasta el transporte, la cooperación cultural, el medio ambiente y la seguridad alimentaria,

C. Considerando que el Consejo, tras evaluar la evolución de Belarús a raíz de la decisión adoptada el 16 de marzo de 2009 de acuerdo con los términos establecidos en su Posición Común 2009/314/PESC, ha decidido ampliar las medidas restrictivas contra determinados funcionarios de Belarús pero suspender la aplicación de las restricciones de viaje a la UE, en ambos casos hasta octubre de 2010,

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P6_TA(2009)0212.

Jueves, 17 de diciembre de 2009

- D. Considerando que, desde octubre de 2008, se han dado algunos pasos positivos, como la liberación de numerosos presos políticos y la autorización de distribuir dos periódicos independientes,
- E. Considerando que, en respuesta a las medidas positivas adoptadas por Belarús, la Comisión ya ha intensificado el diálogo con dicho país en ámbitos como la energía, el medio ambiente, las aduanas, el transporte y la seguridad alimentaria,
- F. Considerando que el Consejo incluyó a Belarús en su Decisión de 20 de marzo de 2009 relativa a la Iniciativa de la Asociación Oriental, puesta en marcha por la Comisión en su mencionada Comunicación de 3 de diciembre de 2008 para incrementar la cooperación con una serie de países del Este de Europa; considerando que uno de los objetivos de la participación de Belarús en la Iniciativa de la Asociación Oriental y su rama parlamentaria Euronest es la intensificación de la cooperación entre ese país y la UE, incluida la dimensión de las relaciones entre los pueblos,
- G. Considerando que la Federación Internacional de Periodistas, basándose en el informe de su misión de investigación a Minsk de 20 a 24 de septiembre de 2009, elaborado en colaboración con varias organizaciones no gubernamentales (ONG) internacionales, no ha observado ningún progreso significativo en el ámbito de la libertad de los medios de comunicación en Belarús,
- H. Considerando que Belarús se ha comprometido a considerar las recomendaciones formuladas por la OSCE y su Oficina para las Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH) relativas a la mejora de su ley electoral a fin de adaptarla a las normas internacionales sobre elecciones democráticas, así como a consultar las enmiendas propuestas con la OSCE; considerando que la Asamblea Nacional de Belarús ha aprobado recientemente una reforma de la legislación electoral sin consultar previamente a la OSCE,
- I. Considerando que Belarús sigue siendo el único país europeo que aún aplica la pena de muerte; considerando que en los últimos meses se han dictado nuevas sentencias de muerte,
- J. Considerando que el 2 de noviembre de 2009 el Presidente belaruso Alexander Lukashenko declaró que las relaciones con la Unión Europea, en cuanto poderoso socio consolidado, constituyen uno de los factores fundamentales que aseguran la independencia y la soberanía de Belarús, así como su desarrollo económico, científico y tecnológico,
1. Apoya la decisión adoptada por el Consejo de prorrogar las medidas restrictivas contra determinados funcionarios de Belarús pero de mantener al mismo tiempo la suspensión de la aplicación de las restricciones de viaje hasta octubre de 2010;
2. Subraya que un diálogo político reforzado y el establecimiento del diálogo sobre derechos humanos entre la Unión Europea y Belarús pero deben conducir a resultados concretos y progresos significativos en ámbitos como las reformas democráticas y el respeto de los derechos humanos y del Estado de Derecho;
3. Acoge con satisfacción la constructiva y activa participación de Belarús en la Asociación Oriental, una iniciativa destinada a reforzar la democracia y el Estado de Derecho y a promover la cooperación europea; considera que la participación de Belarús en la Asociación Oriental constituye un paso adelante en la promoción del diálogo con la Unión Europea, así como un acercamiento más profundo basado en la voluntad y el compromiso de Belarús de alcanzar estos objetivos; acoge con satisfacción la cooperación trilateral entre Lituania, Belarús y Ucrania en el marco de la Asociación Oriental, en la que se concede prioridad a proyectos sobre gestión integrada de las fronteras, transporte y tránsito, patrimonio cultural e histórico común, seguridad social y seguridad energética;

Jueves, 17 de diciembre de 2009

4. Pide a la Comisión que elabore una propuesta de plan conjunto provisional para Belarús que establezca prioridades para las reformas y esté inspirado en los planes de acción desarrollados en el marco de la PEV para reactivar el suspendido procedimiento de ratificación del Acuerdo de Asociación y Cooperación UE-Belarús; opina, a este respecto, que el Acuerdo de Asociación y Cooperación entre la UE y Belarús, suspendido desde 1997, debe reactivarse en cuanto se hayan materializado todas las reformas políticas;

5. Pide al Banco Europeo de Inversiones y al Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo que consideren el aumento de su ayuda financiera a Belarús, con una especial atención a la situación de las pequeñas y medianas empresas, revisando al mismo tiempo su mandato para fomentar la transición de Belarús hacia la democracia, una sociedad pluralista y una economía de mercado; considera que esta posible ayuda financiera debe depender del logro de progresos sustanciales en los ámbitos mencionados a continuación;

6. Pide a la Comisión que estudie posibles medidas orientadas a mejorar el entorno empresarial, el comercio, las inversiones, las infraestructuras de energía y transporte y la cooperación transfronteriza entre la Unión Europea y Belarús; toma nota de los esfuerzos de Belarús por contrarrestar los efectos de la crisis financiera y económica y por impulsar la economía reduciendo los obstáculos a la inversión y reformando los derechos de propiedad y del sector privado, así como de los logros conseguidos en este sentido;

7. Subraya que los esfuerzos realizados para hacer frente a la corrupción, aumentar la transparencia y reforzar el Estado de Derecho, que son fundamentales para atraer a la inversión extranjera, no han sido suficientes;

8. Pide a la Comisión que elabore recomendaciones para la posible adopción de directivas sobre acuerdos en materia de facilitación de visados y readmisión con Belarús cuando se cumplan las condiciones pertinentes; considera que tal acción resulta crucial para alcanzar los principales objetivos de la política de la UE hacia Belarús, a saber, aumentar los contactos entre las personas, hacer que Belarús participe en los procesos europeos y regionales y convertir en irreversible el proceso de democratización del país;

9. Insta, en este contexto, al Consejo y a la Comisión a que consideren la posibilidad de reducir el precio de los visados para los ciudadanos de Belarús que accedan al espacio de Schengen y de simplificar los trámites para su obtención; destaca que el objetivo a largo plazo es la supresión de los visados entre la Unión Europea y Belarús; insta a las autoridades de Belarús a que firmen los acuerdos sobre exención de visados para los desplazamientos de las personas que viven en zonas fronterizas de países vecinos de la UE;

10. Condena enérgicamente las recientes denegaciones de visados de entrada para Agnieszka Romaszewska, directora del canal de televisión Belsat, diversos profesores de la Universidad de Białystok, Christos Pourgourides, diputado al Parlamento chipriota, y Emanuelis Zingeris, diputado al Parlamento lituano;

11. Pide al Consejo y a la Comisión que, en caso de que Belarús realice importantes progresos durante el próximo año y cumpla los criterios pertinentes, examinen la posibilidad de suspender de forma permanente la prohibición que pesa sobre los viajes, así como de adoptar medidas que faciliten el progreso económico y social y que aceleren el proceso de integración de Belarús en la familia europea de naciones democráticas;

12. Observa que se debería dar un nuevo impulso a un diálogo fructífero para ambas partes entre Belarús y la Unión Europea mediante la cooperación interparlamentaria en el marco de Euronest; toma nota de que, en cuanto se celebren elecciones libres y justas al Parlamento de Belarús, se invitará a este país a participar plenamente y en pie de igualdad en la Asamblea Euronest, la dimensión parlamentaria de la Asociación Oriental; considera que, hasta entonces, deben aplicarse disposiciones provisionales;

Jueves, 17 de diciembre de 2009

13. Opina que todos los Estados miembros de la UE y sus Gobiernos deberían mantener una posición coherente en sus relaciones con terceros países basada en las posiciones comunes acordadas por el Consejo; considera asimismo que las instituciones europeas deberían emplear una estrategia común y aunar esfuerzos en la consecución de resultados concretos en las relaciones de la UE con Belarús; pide a todos los representantes de la Unión Europea y de los Estados miembros que celebren reuniones políticas con representantes de la oposición democrática, particularmente cuando visiten Belarús;

14. Insta a Belarús a que mantenga la cooperación con la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE/OIDDH) sobre la legislación electoral y espera que la nueva ley electoral responda a las normas internacionales y entre en vigor antes de las próximas elecciones locales, previstas para la primavera de 2010;

15. Insiste en que cabe esperar un progreso claro y significativo hacia la democratización en el curso del año que viene con vistas a la completa supresión de las sanciones, y en que las condiciones para un nuevo compromiso pleno con Belarús sean:

- la garantía del respeto de la libertad de expresión, ajustando la Ley sobre medios de comunicación a las recomendaciones contenidas en el informe de la misión internacional de investigación a la República de Belarús de los días 20 a 24 de septiembre de 2009;
- la garantía de la libertad de asociación y reunión, mediante la derogación del artículo 193-1 del Código Penal de Belarús, que califica como delito la realización de actividades en nombre de asociaciones públicas, partidos políticos y fundaciones no registrados;
- el permiso para el registro de todos los partidos políticos y las organizaciones de la sociedad civil;
- la garantía de la libertad de religión para todas las opciones religiosas distintas de la Iglesia ortodoxa, permitiendo en particular a la Iglesia de la Nueva Vida desarrollar sus actividades libremente;
- el cese de la obstaculización de las actividades de organizaciones que ya actúan en Belarús, por ejemplo, subiendo los alquileres (caso del Frente Popular Belaruso) o imponiendo impuestos ilegales sobre los proyectos realizados empleando subvenciones de la UE (como, por ejemplo, en el caso del Comité Belaruso de Helsinki);
- el establecimiento de condiciones favorables para el funcionamiento de las ONG y los medios de comunicación independientes;
- la garantía de los derechos políticos y de las libertades, poniendo fin a la práctica de proceder por motivaciones políticas a actos de intimidación, en particular despidos de puestos de trabajo y exclusiones de universidades (como el caso de Tatsyana Shaputska, que fue expulsada de la universidad por participar en un foro de la sociedad civil sobre la Asociación Oriental en Bruselas);
- el fin de las actuaciones judiciales contra estudiantes expulsados de sus universidades por su toma de postura cívica, acusados de evasión del servicio militar y que se ven obligados a seguir sus estudios en el extranjero;
- la revisión de todos los casos de reclutamiento forzoso que han vulnerado los derechos de jóvenes activistas como Franak Viačorka, Ivan Šyla y Zmiter Fedaruk, y que equivalen en la práctica a una toma de rehenes por parte del Estado;

Jueves, 17 de diciembre de 2009

16. Lamenta que, después de los primeros pasos positivos dados por el Gobierno de Belarús, no se hayan realizado más progresos en el ámbito de los derechos humanos y de las libertades fundamentales; recuerda, a este respecto, la continua represión de los oponentes políticos y la negativa a registrar partidos políticos (Democracia Cristiana Belarusa), ONG (Viasna) y medios de comunicación independientes (canal de televisión Belsat); pide a las autoridades belarusas que revisen las sentencias por las que se restringe la libertad de los participantes en una manifestación pacífica que tuvo lugar en enero de 2008, así como la relativa al encarcelamiento de Artsyom Dubski; destaca que Amnistía Internacional considera a todas estas personas presos de conciencia; pide la inmediata liberación de los empresarios Mikalai Avtujovich y Uladzimir Asipenka, que llevan ocho meses en prisión preventiva;

17. Pide al Gobierno de Belarús que establezca de inmediato una moratoria para todas las penas de muerte y ejecuciones con vistas a la abolición de la pena capital (como contempla la Resolución 62/149 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptada el 18 de diciembre de 2007), que commute sin demora la pena capital por penas de prisión a todos los presos que aguardan su ejecución, que adapte la legislación nacional con arreglo a las obligaciones del país según los tratados internacionales en materia de derechos humanos, y que garantice el respeto riguroso de las normas reconocidas internacionalmente para la realización de juicios equitativos;

18. Insta a las autoridades belarusas a que inicien investigaciones imparciales y transparentes sobre el secuestro de jóvenes activistas (Artur Finkovic, secuestrado el 17 de octubre de 2009, Nasta Palazhanka y Dzianis Karnou, secuestrados el 5 de diciembre de 2009, Uladzimir Lemesh, el 27 de noviembre de 2009, Zmitser Dashkevich, el 5 de diciembre de 2009 y Yauhen Afnahel, el 6 de diciembre de 2009), así como sobre la reciente muerte de Valiantsin Dounar, miembro y activista del Frente Popular Belaruso, y a que hagan públicos los resultados de dichas investigaciones;

19. Pide a las autoridades belarusas que respeten los derechos de las minorías nacionales de acuerdo con el Convenio Marco del Consejo de Europa para la Protección de las Minorías Nacionales de 1 de febrero de 1995; pide, en este sentido, a las autoridades de Belarús que reconozcan a la Unión de los Polacos, en Belarús, entidad liderada por Angelika Borys, quien resultó reelegida presidenta de la misma en el congreso celebrado el 15 de marzo de 2009;

20. Insta a las autoridades belarusas a desarrollar un verdadero diálogo con los representantes de la oposición democrática; subraya, por lo tanto, la importancia de definir el papel y los procedimientos de trabajo del Consejo Consultivo Público;

21. Pide a la Comisión que haga uso pleno y efectivo de las posibilidades para apoyar a la sociedad civil y la evolución democrática en Belarús a través del Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos, y subraya al mismo tiempo que el apoyo a la oposición democrática debe formar parte integrante del proceso de reanudación gradual de las relaciones con Belarús;

22. Pide a la Comisión y a los Gobiernos de los Estados miembros que concedan apoyo financiero al canal de televisión Belsat, y que insten al Gobierno belaruso a que registre oficialmente este canal en Belarús; pide al Gobierno de Belarús que, como señal de buena voluntad y de cambio positivo, permita que la Universidad Europea de Humanidades de Belarús, exiliada en Vilna (Lituania), retorne legalmente a Belarús en condiciones que le garanticen verdaderamente la posibilidad de desarrollar sus actividades libremente y se instale de nuevo en unas condiciones adecuadas para su desarrollo futuro en Minsk, y que en particular le permita restablecer su biblioteca en Minsk, facilitándole los locales necesarios y creando las condiciones para que las amplias colecciones en belaruso, ruso, inglés, alemán y francés queden abiertas y accesibles a todos;

23. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, a los Parlamentos y a los Gobiernos de los Estados miembros, al Secretario General de las Naciones Unidas, a las Asambleas Parlamentarias de la OSCE y del Consejo de Europa, a la Secretaría de la Comunidad de Estados Independientes y al Parlamento y al Gobierno de Belarús.

Jueves, 17 de diciembre de 2009**Violencia en la República Democrática del Congo**

P7_TA(2009)0118

Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de diciembre de 2009, sobre la violencia en la República Democrática del Congo

(2010/C 286 E/05)

El Parlamento Europeo,

- Vistas las Conclusiones del Consejo, de 17 de noviembre de 2009, sobre la Política Europea de Seguridad y Defensa,
- Vistos el informe provisional y el informe final (S/2009/253 y S/2009/603) del Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo (el «Grupo de Expertos»), creado de conformidad con la Resolución 1771 (2007) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y prorrogado con arreglo a sus Resoluciones 1807 (2008) y 1857 (2008) y a sus recomendaciones,
- Vista la Resolución de la Asamblea Parlamentaria Paritaria ACP-UE, de 22 de noviembre de 2007, sobre la situación en la República Democrática del Congo, especialmente en la parte oriental, y sus repercusiones sobre la región⁽¹⁾,
- Vista la Resolución 60/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 24 de octubre de 2005, sobre el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 y, en particular, sus apartados 138 a 140 sobre la responsabilidad de proteger a las poblaciones,
- Vista su Resolución, de 17 de enero de 2008, sobre la situación en la República Democrática del Congo y la violación como crimen de guerra⁽²⁾,
- Vistas las conclusiones del Consejo, de 27 de octubre de 2009, sobre la región de los Grandes Lagos,
- Vista la Declaración del Consejo, de 10 de octubre de 2008, sobre la situación en el Este de la RDC,
- Vista la Resolución 1856 (2008) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de 22 de diciembre de 2008, sobre la situación relativa a la República Democrática del Congo (RDC), que define el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en la RDC (MONUC),
- Visto el apartado 4 del artículo 110 de su Reglamento,

- A. Considerando que la guerra y los disturbios en el este de la RDC han tenido como resultado matanzas, desplazamientos de población y violencia sexual contra las mujeres de forma generalizada por parte de los grupos rebeldes armados y de las fuerzas armadas y policiales del Gobierno, que han alcanzado una escala alarmante,

⁽¹⁾ DO C 58 de 1.3.2008, p. 40.

⁽²⁾ DO C 41 E de 19.2.2009, p. 83.

Jueves, 17 de diciembre de 2009

- B. Considerando que, desde 1998, el conflicto que afecta a la RDC ha costado la vida de 5 400 000 personas y sigue siendo la causa, directa o indirecta, de la muerte de nada menos que 45 000 personas cada mes⁽¹⁾, y que, según los informes del ACNUR, hay alrededor de 1 460 000 personas internamente desplazadas en la RDC, 980 000 de las cuales en Kivu del Norte⁽²⁾,
- C. Considerando que la MONUC está establecida en la RDC desde 1999 para proteger a la población civil, consolidar el proceso de paz en el país y ayudar al Gobierno a reinstaurar el control en las regiones en las que siguen luchando facciones opuestas,
- D. Considerando que la MONUC constituye la misión de mantenimiento de la paz más amplia del mundo, con un total de 20 000 soldados, presentes en Kivu del Norte y del Sur, con un coste de aproximadamente 1 400 millones de dólares USA anuales, con el mandato de utilizar todos los medios necesarios para disuadir todo intento de utilizar la fuerza por parte de cualquier grupo armado congoleño o extranjero que suponga una amenaza para el proceso político, y de asegurar la protección de la población civil que se encuentre ante la amenaza inminente de violencia física,
- E. Considerando que el comercio ilegal de minerales en la RDC hace posible que muchos actores sigan comprando minerales en las zonas controladas por grupos rebeldes, financiando de ese modo a dichos grupos rebeldes, y que ello es un factor que alimenta y exacerba el conflicto,
- F. Considerando que, al parecer, tanto las tropas de la RDC como los combatientes de las Fuerzas Democráticas para la Liberación de Ruanda (FDLR) están implicados en redes criminales dedicadas a la explotación y la venta de oro y minerales a cambio de armas en el este de la RDC,
- G. Considerando que la violación se ha convertido en un arma de guerra utilizada por los rebeldes, los miembros del ejército congoleño y los civiles,
- H. Considerando que las operaciones militares efectuadas desde enero de 2009, incluida la Operación Kimia II, han logrado desarmar a 1 243 combatientes de las FDLR, de un total estimado de 6 000, aunque las FDLR siguen reclutando y mantienen una amplia y sofisticada red de apoyos políticos y financieros en la región y en el resto del mundo⁽³⁾,
- I. Considerando que las recientes operaciones militares han agudizado la crisis humanitaria, resultando en amplias masacres y violaciones de los derechos humanos,
- J. Considerando que los combates entre el ejército congoleño, los rebeldes del general depuesto Laurent Nkunda, los combatientes de las FDLR y las tropas del Ejército de Resistencia del Señor (ERS) de Uganda siguen causando unas dificultades insopportables a la población civil de las zonas del este de la RDC,
- K. Considerando que el ejército congoleño sigue sin disponer de suficientes recursos humanos, técnicos y financieros para llevar a cabo sus tareas en las provincias del este de la RDC, lo que, combinado con la indisciplina reinante en sus filas, sigue dificultando su papel de protección de la población y de restablecimiento de la paz,
- L. Considerando que las Naciones Unidas han suspendido recientemente la asistencia logística y la ayuda operativa a una serie de unidades concretas del ejército congoleño como consecuencia de las acusaciones realizadas en el sentido de que sus tropas han matado a docenas de civiles, incluidos mujeres y niños, en la región de Kivu del Norte, entre mayo y septiembre de 2009,

(1) <http://www.theirc.org/special-reports/congo-forgotten-crisis>

(2) <http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/page?page=49e45c366>

(3) <http://www.crisisgroup.org/home/index.cfm?id=2829#C1>

Jueves, 17 de diciembre de 2009

M. Considerando que diversas organizaciones humanitarias se han visto obligadas a suspender sus actividades y que los cooperantes de Kivu del Norte no pueden acceder al 70 %, o más, de las personas necesitadas,

1. Lamenta profundamente las matanzas, los crímenes contra la humanidad, el reclutamiento de niños soldados y los actos de violencia sexual contra mujeres y niñas que todavía están teniendo lugar; pide a todas las partes que incrementen la lucha contra la impunidad;

2. Pide el fin inmediato de la violencia y de las violaciones de los derechos humanos en la RDC; destaca la necesidad de continuar los esfuerzos dirigidos a poner fin a la actividad de los grupos armados extranjeros en el este de la RDC, en particular las FDLR y el ERS; pide a todos estos grupos que depongan las armas inmediatamente y que cesen sus ataques contra la población civil, y que todas las partes signatarias de los Acuerdos del 23 de marzo de 2009 respeten el alto el fuego y pongan en práctica sus compromisos de modo eficaz y de buena fe;

3. Sigue estando profundamente preocupado por el deterioro de la situación humanitaria en el este de la RDC, como consecuencia de las atrocidades perpetradas contra la población civil, como han subrayado dos informes recientes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; expresa su honda preocupación, en especial, por las recientes noticias de la matanza intencionada de al menos 270 civiles en las localidades de Nyabiondo y Pinga, en Kivu del Norte, a manos de soldados congoleños, y de los recientes combates que han provocado la huida de 21 800 personas de sus hogares de Dongo y alrededores en la región occidental; reitera que es necesario actuar con rapidez para evitar la eclosión de una nueva catástrofe humanitaria;

4. Llama la atención sobre el papel vital que desempeña la MONUC y sobre el hecho de que su mandato y normas de actuación deben aplicarse con determinación para asegurar más eficazmente la seguridad de la población, sin apoyar de ningún modo a las unidades congoleñas que no respetan los derechos humanos, y asegurando su mandato de manera permanente;

5. Reconoce que la presencia de la MONUC sigue siendo necesaria, y pide que se hagan todos los esfuerzos para que ésta pueda llevar a cabo su mandato completamente a fin de proteger a las personas amenazadas; insta, a este respecto, al Consejo, a que asuma el liderazgo a la hora de garantizar que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas respalda a la MONUC reforzando sus capacidades operativas y definiendo mejor sus prioridades, que actualmente son 41;

6. Expresa su satisfacción por la detención, por parte de las autoridades alemanas, de Ignace Murwanas-hyaka, jefe de las FDLR y de su adjunto, Straton Musoni, ya que ello constituye un importante paso en la lucha contra la impunidad;

7. Subraya que la rehabilitación y la reforma del sistema judicial (incluida la prevención y protección y la lucha contra la impunidad en materia de violencia sexual) así como la ayuda y reintegración respecto a las víctimas, deben constituir el núcleo de los programas de ayuda financiados; en este sentido, pide que se denuncien ante la Corte Penal Internacional los casos de violaciones masivas en el este de la RDC;

8. Subraya la necesidad de procesar a todos los miembros de las fuerzas armadas congoleñas que hayan cometido violaciones de derechos humanos, y subraya el importante papel que desempeña la MONUC al respecto; celebra, pues, la política de tolerancia cero promovida por el Presidente Kabila contra la violencia sexual y los desmanes de las fuerzas armadas y anima al Gobierno de la RDC a aplicar sin demora, y con la ayuda de la MONUC, su nueva estrategia contra la violencia de género;

Jueves, 17 de diciembre de 2009

9. Subraya la importancia de las labores básicas realizadas por la Misión de asesoramiento y asistencia de la Unión Europea en materia de reforma del sector de la seguridad en la República Democrática del Congo (EUSEC) en lo que se refiere a la prestación de asistencia y asesoramiento en relación con la reforma de la defensa con vistas a poner en práctica el plan de reforma congoleño revisado de las fuerzas armadas congoleñas; pide, por tanto, a las autoridades congoleñas que impulsen el proceso de reforma, alienta el establecimiento de un mecanismo de coordinación para la reforma de la defensa bajo la dirección congoleña, con la ayuda oportuna de la EUSEC y alienta la urgente construcción de cuarteles y campamentos militares;

10. Recomienda que el Gobierno de la RDC promueva la seguridad de los arsenales, la responsabilidad y la gestión de las armas y municiones como prioridad urgente y que ponga en práctica un programa nacional para el marcado de las armas de conformidad con las normas establecidas en el Protocolo de Nairobi y por el Centro Regional de Armas Ligeras;

11. Se felicita por los progresos logrados en la región gracias a la mejora de las relaciones diplomáticas bilaterales entre la RDC y Ruanda; pide a la RDC y a Ruanda que apliquen plenamente los acuerdos de paz de Nairobi y Goma, así como el acuerdo de Ihusi de 23 de marzo de 2009;

12. Anima a todos los Gobiernos de la región de los Grandes Lagos y a la comunidad internacional a que inicien un diálogo con objeto de coordinar esfuerzos para poner fin a la violencia en el este de la RDC, dedicando especial atención a la reconciliación, a la seguridad de las personas, al refuerzo de la responsabilidad ante los tribunales y al regreso y reintegración de los refugiados y de las personas internamente desplazadas;

13. Lamenta el aumento de la violencia contra los trabajadores humanitarios y sus graves repercusiones para la situación humanitaria sobre el terreno; insta a las autoridades a que inicien una investigación exhaustiva de todos los incidentes y pide que se refuerce inmediatamente la protección;

14. Destaca la necesidad de una financiación continua e incrementada de la ayuda humanitaria a las provincias orientales de la RDC, dado el cada vez mayor número de personas internamente desplazadas y el deterioro de la situación; a tal efecto, respalda el llamamiento efectuado el 30 de noviembre de 2009 por las Naciones Unidas, junto con 380 organizaciones humanitarias y ONG, para recaudar 7 100 millones de dólares USA para actividades humanitarias en 2010; insta a todos los Estados miembros a hacer la aportación que les corresponda;

15. Sigue preocupado por el comercio ilegal de los grupos rebeldes con minerales y otros recursos naturales en el este de la RDC; pide al Consejo y a la Comisión que insistan en debatir con los Gobiernos de la RDC y de los países vecinos sobre la aplicación de sistemas eficaces de trazabilidad y prueba del origen de los recursos naturales, y que incrementen la lucha contra la corrupción;

16. Pide que se reanude el diálogo que llevó a la creación del Programa Amani para la seguridad, la pacificación, la estabilización y la reconstrucción de Kivu del Norte y del Sur;

17. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, a la Vicepresidenta de la Comisión/Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, a los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados miembros, a las instituciones de la Unión Africana, al Secretario General de las Naciones Unidas, al Vicesecretario General responsable de Asuntos Humanitarios y Coordinador de Ayuda de Emergencia de las Naciones Unidas, al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y a los Gobiernos y los Parlamentos de los países de la región de los Grandes Lagos.

Jueves, 17 de noviembre de 2009

Uganda: proyecto de ley contra la homosexualidad

P7_TA(2009)0119

Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de diciembre de 2009, sobre Uganda: proyecto de ley contra la homosexualidad

(2010/C 286 E/06)

El Parlamento Europeo,

- Vistos los instrumentos y las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, como los contenidos en las Convenciones de las Naciones Unidas sobre derechos humanos y en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, que garantizan los derechos humanos y las libertades fundamentales y prohíben la discriminación,
- Visto el Acuerdo de asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000⁽¹⁾ (Acuerdo de Cotonú) y las cláusulas sobre derechos humanos incluidas en él, en concreto, el artículo 9,
- Vistos los artículos 6 y 7 del Tratado de la Unión Europea (TUE) y el artículo 19 del Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), por los que la Unión Europea y sus Estados miembros se comprometen a respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales y que prevén medios para combatir a escala de la Unión Europea la discriminación y las violaciones de los derechos humanos,
- Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y, en particular, su artículo 21, que prohíbe la discriminación por razón de orientación sexual,
- Vistas las actividades de la Unión Europea en materia de lucha contra la homofobia y contra la discriminación por razón de orientación sexual,
- Vistas sus anteriores resoluciones sobre la homofobia, la protección de las minorías y las políticas contra la discriminación, en particular su Resolución, de 18 de enero de 2006, sobre la homofobia en Europa⁽²⁾, su Resolución, de 15 de junio de 2006, sobre el aumento de la violencia racista y homófoba en Europa⁽³⁾, y su Resolución, de 26 de abril de 2007, sobre la homofobia en la Europa⁽⁴⁾,
- Vista la reunión de la Comisión de Asuntos Políticos de la Asamblea Parlamentaria Paritaria (APP) ACP-UE celebrada en Luanda el 28 de noviembre de 2009,
- Vista la resolución de la APP ACP-UE, de 3 de diciembre de 2009, sobre integración social y cultural y participación de los jóvenes,
- Visto el artículo 122, apartado 5, de su Reglamento,

A. Considerando que el 25 de septiembre de 2009, el diputado David Bahati presentó la «Ley antihomosexualidad 2009» ante el Parlamento de Uganda,

B. Considerando que el proyecto de ley propone introducir mayores sanciones para criminalizar la homosexualidad y castigar a las personas sospechosas de ser lesbianas, gays, bisexuales o transexuales con cadena perpetua o pena de muerte,

⁽¹⁾ DO L 317 de 15.12.2000, p. 3.

⁽²⁾ DO C 287 E de 24.11.2006, p. 179.

⁽³⁾ DO C 300 E de 9.12.2006, p. 491.

⁽⁴⁾ DO C 74 E de 20.3.2008, p. 776.

Jueves, 17 de noviembre de 2009

- C. Considerando que el proyecto de ley incluye una disposición que podría comportar la reclusión de hasta tres años de toda persona, incluso heterosexual, que no informe en un plazo de 24 horas acerca de la identidad de todas las lesbianas, los gays, los bisexuales y los transexuales que conozca, o que defienda los derechos humanos de estas personas,
- D. Considerando que el proyecto de ley dispone que Uganda pueda anular cualquier compromiso internacional o regional que considere contrario de las disposiciones de la ley,
- E. Considerando que ya han condenado la ley el Comisario Europeo De Gucht, los Gobiernos británico, francés y sueco, el Presidente Obama y el Presidente y el Vicepresidente de la Comisión de Asuntos Exteriores de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos,
- F. Considerando que organizaciones no gubernamentales de todo el mundo y de la propia Uganda han denunciado que la propuesta de ley constituye un importante obstáculo en la lucha contra el VIH/sida entre la comunidad homosexual,
- G. Considerando que, en África, la homosexualidad es legal en solo 13 países y un delito en otros 38, entre los cuales Mauritania, Sudán y el norte de Nigeria prevén incluso la pena de muerte para la homosexualidad, y considerando que la adopción de tal ley en Uganda podría provocar efectos de contagio en otros países africanos, en los que las personas son o podrían ser perseguidas por su orientación sexual,
1. Hace hincapié en que la orientación sexual es una cuestión que queda dentro del ámbito del derecho individual a la vida privada, tal como garantiza el Derecho internacional de los derechos humanos, según el cual debe fomentarse la igualdad y la no discriminación, preservando a su vez la libertad de expresión; en este contexto, condena la «Ley antihomosexualidad 2009»;
2. Insta, en consecuencia, a las autoridades de Uganda a que no aprueben la ley y a que revisen sus leyes con miras a despenalizar la homosexualidad,
3. Recuerda al Gobierno de Uganda sus obligaciones según el Derecho internacional y según el Acuerdo de Cotonú, que establecen el respeto por los derechos humanos universales;
4. Recuerda las declaraciones de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, y de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en el sentido de que un Estado no puede, mediante sus leyes nacionales, negar sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos;
5. Manifiesta su profunda preocupación por el hecho de que los donantes internacionales, las organizaciones no gubernamentales y humanitarias tengan que reconsiderar o detener sus actividades en ciertos ámbitos si el proyecto se convierte en ley;
6. Rechaza enérgicamente cualquier paso hacia la introducción de la pena de muerte;
7. Pide al Consejo y a la Comisión que eleven urgentemente una queja ante las autoridades de Uganda y, si se aprobara la ley y se produjeran violaciones del Derecho internacional de los derechos humanos, reconsideren sus compromisos con Uganda, e incluso propongan una nueva ubicación para la conferencia de revisión del Estatuto de Roma prevista para el 31 de mayo de 2010;
8. Pide al Consejo, a la Comisión y a los Estados miembros que analicen la situación en terceros países en lo relativo a ejecuciones, criminalización o discriminación por razón de orientación sexual, y que adopten acciones internacionales coordinadas para fomentar el respeto por los derechos humanos en dichos países recurriendo a los medios adecuados, por ejemplo, trabajando conjuntamente con las organizaciones no gubernamentales locales;
9. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución a la Comisión, al Consejo, a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados Miembros, al Presidente de la República de Uganda y al Presidente del Parlamento de Uganda.

Jueves, 17 de diciembre de 2009

Azerbaiyán: libertad de expresión

P7_TA(2009)0120

Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de diciembre de 2009, sobre Azerbaiyán: libertad de expresión

(2010/C 286 E/07)

El Parlamento Europeo,

- Vistas sus anteriores Resoluciones sobre Azerbaiyán, en particular las de 9 de junio de 2005⁽¹⁾ y 27 de octubre de 2005⁽²⁾,
 - Vista su Resolución, de 15 de noviembre de 2007, sobre la consolidación de la Política Europea de Vecindad⁽³⁾,
 - Vista su Resolución, de 17 de enero de 2008, sobre una política de la Unión Europea más eficaz respecto del Cáucaso Meridional: de las promesas a los hechos⁽⁴⁾,
 - Vistas la declaración de la UE, de 22 de enero de 2009, sobre la libertad de los medios de comunicación en Azerbaiyán y la declaración de la Presidencia de la UE, de 12 de noviembre de 2009,
 - Vista la declaración del Secretario General del Consejo de Europa, de 12 de noviembre de 2009, sobre la libertad de expresión en Azerbaiyán,
 - Vistas las declaraciones del Representante de la OSCE para la Libertad de los Medios de Comunicación sobre el deterioro de la situación de los medios de comunicación en Azerbaiyán, incluidas sus declaraciones de 22 de mayo de 2007, 11 de abril de 2008, 17 de julio de 2008, 30 de diciembre de 2008, 21 de abril de 2009, 10 de septiembre de 2009, 14 de octubre de 2009 y 11 de noviembre de 2009,
 - Vistas la declaración de la UE en el Consejo Permanente de la OSCE, de 9 de julio de 2009, sobre su pleno apoyo a la labor del Representante de la OSCE para la Libertad de los Medios de Comunicación en relación con Azerbaiyán, así como la declaración de la Presidencia de la UE, de 12 de noviembre de 2009, sobre la condena de los jóvenes activistas y «bloggers» Emin Milli y Adnan Hajizade,
 - Visto el artículo 122, apartado de su Reglamento,
- A. Considerando que Azerbaiyán participa activamente en la Política Europea de Vecindad (PEV) y la Asociación Oriental y se ha comprometido a respetar la democracia, los derechos humanos y el Estado de Derecho, que son valores centrales de estas dos iniciativas,
- B. Considerando que en septiembre de 2009 el Consejo decidió reforzar las relaciones entre la UE y los tres países del Cáucaso Meridional e invitó a la Comisión a preparar proyectos de directrices de negociación para unos nuevos acuerdos que sustituyeran los actuales acuerdos de colaboración y cooperación, que pronto expirarán,
- C. Considerando que gracias al decreto firmado por el Presidente Ilham Aliyev el 28 de diciembre de 2007 se liberó a 119 prisioneros, incluidos cinco periodistas,
- D. Considerando que existe un historial bien documentado de recientes condenas, hostigamiento e intimidación de profesionales de los medios de comunicación en Azerbaiyán, también según lo descrito en el reciente informe de referencia sobre el respeto de la libertad de los medios de comunicación (Background Report on Respect for Media Freedom) presentado a la Comisión de Cultura, Ciencia y Educación de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa y en informes de Amnistía Internacional y Reporteros sin Fronteras,

⁽¹⁾ DO C 124 E de 25.5.2006, p. 569.

⁽²⁾ DO C 272 E de 9.11.2006, p. 567.

⁽³⁾ DO C 282 E de 6.11.2008, p. 443.

⁽⁴⁾ DO C 41 E de 19.2.2009, p. 53.

Jueves, 17 de diciembre de 2009

- E. Considerando que el clima de los medios de comunicación se ha deteriorado a lo largo de los últimos años, a pesar de la adopción del Plan de acción de la PEV, con el cierre temporal de organismos de emisión de radio y televisión independientes, el desalojo de las dependencias de los principales periódicos de la oposición, numerosos casos judiciales contra miembros de los medios de comunicación y ataques físicos a periodistas que han generado un sentimiento generalizado de temor y autocensura entre ellos; considerando que en diciembre de 2008 se prohibió a la BBC, a Radio Free Europe/Radio Liberty y a otros medios de comunicación extranjeros emitir en radiofrecuencias de FM,
- F. Considerando que los «bloggers» Emin Milli y Adnan Hajizade fueron detenidos el 8 de julio de 2009, tras haber sido atacados por dos hombres en un restaurante de la capital, Bakú, donde, según testigos presenciales interrogados por Amnistía Internacional, fueron asaltados en el transcurso de una comida con otros activistas,
- G. Considerando que los dos «bloggers» habían utilizado redes en línea, incluidas YouTube, Facebook y Twitter, para difundir información sobre la situación política en Azerbaiyán, criticando al Gobierno del país; que el 11 de noviembre de 2009 el tribunal regional de Sabail, en Bakú, condenó a dos años y medio de prisión a Emin Milli y a dos años de prisión a Adnan Hajizade, acusados de vandalismo y de causar daños corporales leves,
- H. Considerando que los cargos contra ambos activistas parecen haber tenido una motivación política,
1. Lamenta la condena de los «bloggers» Emin Milli y Adnan Hajizada, el 11 de noviembre de 2009, a penas de prisión severas sobre la base de cargos muy poco probables y un juicio injusto; pide la liberación inmediata de los Sres. Milli y Hajizada y la celebración de un nuevo juicio, totalmente abierto y justo, sobre la base de una investigación policial imparcial y con arreglo a todas las normas internacionales pertinentes;
2. Expresa su preocupación por el deterioro de la libertad de los medios de comunicación en Azerbaiyán, lamenta la práctica de detener, enjuiciar y condenar a periodistas opositores acusados de varios delitos, como quedó de manifiesto en el caso de Eynulla Fatullayev, y pide a las autoridades de Azerbaiyán que liberen de inmediato a los periodistas encarcelados;
3. Recuerda la declaración del Presidente Ilham Aliyev, de marzo de 2005, en la que afirmó que los derechos de cada periodista estaban protegidos y que el Estado debía defenderlos;
4. Pide a las autoridades de Azerbaiyán que tomen medidas con respecto a la pasividad de la policía para investigar los casos de violencia y acoso contra periodistas, y que actúen con respecto a los numerosos delitos que siguen impunes; subraya que es urgente reforzar la seguridad de los trabajadores de los medios de comunicación; acoge favorablemente las modificaciones propuestas a las disposiciones penales relativas a la difamación y las injurias, pues estas disposiciones podrían suponer obstáculos para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y conducir a la autocensura; pide que estas modificaciones se adopten rápidamente;
5. Insta a las autoridades de Azerbaiyán a que presten especial atención a la seguridad y a la libertad de los activistas de la sociedad civil, en particular los que actúan en organizaciones juveniles no gubernamentales, los periodistas y los medios de comunicación, a que tomen medidas inmediatas para que las personas puedan participar en actividades pacíficas y democráticas, a que permitan que estas actividades puedan organizarse libremente y sin interferencias por parte del Gobierno, y a que protejan a los periodistas tras la reciente ola de violencia desatada contra representantes de los medios de comunicación;
6. Lamenta la sucesión de incidentes negativos en relación con los medios de comunicación y los periodistas que se han producido en Azerbaiyán, relacionados en el informe de referencia sobre el respeto de la libertad de los medios de comunicación, preparado recientemente para la Comisión de Cultura, Ciencia y Educación de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa; toma nota del nuevo informe periódico del Representante de la OSCE para la Libertad de los Medios de Comunicación al Consejo de la OSCE, así como de la profunda preocupación que han manifestado ONG internacionales como el Comité para la Protección de los Periodistas, Reporteros sin Fronteras, Pen Internacional y Human Rights Watch;
7. Insta a las autoridades de Azerbaiyán a renovar las licencias de radio de FM de varias emisoras internacionales, como el servicio internacional de la BBC, Voice of America y Radio Free Europe/Radio Liberty; señala que el fin de la radiodifusión de estas emisoras en frecuencia modulada elimina fuentes importantes, objetivas y valiosas de información de calidad con categoría de servicio público y restringe el pluralismo de los medios de comunicación en Azerbaiyán;

Jueves, 17 de diciembre de 2009

8. Pide a las autoridades de Azerbaiyán que demuestren que han realizado progresos suficientes para cumplir las condiciones para profundizar las relaciones contractuales establecidas en la Declaración del Consejo Europeo de los días 19 y 20 de marzo de 2009 sobre la Asociación Oriental, en particular en los ámbitos de la democracia, el Estado de Derecho y los derechos humanos;

9. Acoge favorablemente los esfuerzos de las autoridades de Azerbaiyán para mejorar los mecanismos existentes para la protección de los derechos humanos y para reforzar la capacidad de las instituciones democráticas del país, incluidas las dos reuniones celebradas en 2009 por la Comisión para la Integración Europea de Azerbaiyán, y pide a la UE y a Azerbaiyán que profundicen su diálogo en materia de derechos humanos;

10. Celebra la participación de las autoridades de Azerbaiyán en la revisión de su país en la sexta reunión del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas para el Examen Periódico Universal (UPR) del 6 de febrero de 2009; pide al Gobierno de Azerbaiyán que aplique en su totalidad las recomendaciones del UPR, incluidas la ratificación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, la despenalización de la difamación y las injurias, con el fin de eliminar presiones innecesarias sobre los periodistas, la garantía del pleno respeto de la libertad de expresión y de la libertad de los medios de comunicación, la protección del acceso a los medios de radiodifusión, la investigación y el enjuiciamiento de quienes cometan delitos y acosen a los periodistas y los defensores de los derechos humanos, la aplicación en la práctica de los derechos de reunión pacífica y la libertad de asociación, la mejora de las condiciones penitenciarias y la protección de los derechos de los grupos vulnerables, incluidas las minorías, los migrantes, los solicitantes de asilo y los desplazados internos;

11. Espera la aplicación del proyecto del Gobierno de Azerbaiyán de apoyo a las reformas de la justicia en dicho país, cuyo objetivo es mejorar la independencia del poder judicial, en particular en lo que se refiere a la creación y el funcionamiento de la Academia de Justicia y los departamentos regionales de justicia, así como las reformas en el sistema penitenciario para ajustarlo a las normas internacionales;

12. Pide a las autoridades de Azerbaiyán que garanticen que las elecciones locales del 23 de diciembre de 2009 sean libres, justas y acordes con las normas internacionales; reconoce la importancia del proceso electoral para el refuerzo del Estado, mediante la continuación de las reformas democráticas a nivel local y la consolidación de la sociedad civil y del sistema político en general;

13. Celebra la creación de las nuevas subcomisiones de la Comisión de Cooperación UE-Azerbaiyán, que reforzarán el marco institucional para los debates en los ámbitos de la justicia, la libertad y la seguridad, el respeto de los derechos humanos y la democracia, el empleo y los asuntos sociales, la salud pública, la educación y la juventud, la cultura, la sociedad de la información, la política audiovisual, la ciencia y la tecnología;

14. Pide a Azerbaiyán que intensifique sus esfuerzos para aplicar en su totalidad el Plan de Acción de la PEV y a la Comisión que continúe ayudando a Azerbaiyán en dichos esfuerzos;

15. Pide al Presidente de la República de Azerbaiyán que supervise el trabajo de las estructuras policiales y de la seguridad del Estado en su país, en particular en lo que se refiere a los medios de comunicación y otros temas en materia de derechos humanos, pues su trabajo y su estilo distancian de forma deliberada a Azerbaiyán de la UE;

16. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión y al Presidente y al Parlamento de Azerbaiyán.

Miércoles, 16 de noviembre de 2009

II

(Comunicaciones)

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y
ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

PARLAMENTO EUROPEO

Verificación de credenciales

P7_TA(2009)0109

**Decisión del Parlamento Europeo, de 16 de diciembre de 2009, sobre la verificación de credenciales
(2009/2091(REG))**

(2010/C 286 E/08)

El Parlamento Europeo,

— Vista el Acta relativa a la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo, de 20 de septiembre de 1976⁽¹⁾,

— Vistos los artículos 3, 4 y 9, así como el anexo I de su Reglamento,

— Vistas las notificaciones oficiales de las autoridades competentes de los Estados miembros sobre los resultados de las elecciones al Parlamento Europeo,

— Visto el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos (A7-0073/2009),

A. Considerando que el artículo 7, apartados 1 y 2, del Acta de 20 de septiembre de 1976 determina qué cargos son incompatibles con la condición de diputado al Parlamento Europeo,

B. Considerando, en particular, que a partir del comienzo de la actual legislatura, el mandato de diputado al Parlamento Europeo se considera incompatible con la condición de diputado al parlamento nacional de un Estado miembro, incluido el Reino Unido, puesto que ha expirado la excepción temporal establecida por el artículo 7, apartado 2, segundo párrafo, segundo guion, de la referida Acta,

C. Considerando que las autoridades del Reino Unido han adoptado el acto denominado «European Parliament (House of Lords Disqualification) Regulations 2008», en virtud del cual los miembros de la Cámara de los Lores que poseen el derecho vitalicio de pares se consideran suspendidos del mismo durante el tiempo que dure su mandato en el Parlamento Europeo, no pudiendo serles expedida ninguna cédula de enjuiciamiento durante dicha suspensión de su derecho de pares,

(¹) DO L 278 de 8.10.1976, p. 5.

Miércoles, 16 de noviembre de 2009

- D. Considerando que en virtud del artículo 9 y del anexo I del Reglamento del Parlamento Europeo, cada diputado debe detallar en una declaración escrita sus actividades profesionales y cualesquiera otras funciones o actividades remuneradas que realice,
- E. Considerando que los Estados miembros han notificado al Parlamento Europeo los nombres de los diputados electos, si bien algunos Gobiernos no han enviado aún –o lo han hecho tarde– la lista de substitutos, con indicación de su orden correlativo con arreglo al resultado electoral obtenido, de acuerdo con lo establecido por el artículo 3, apartado 4, del Reglamento,
- F. Considerando que en algunos casos los Estados miembros han enviado notificaciones parciales sobre los candidatos electos, proporcionando parte de la información con posterioridad,
- G. Considerando que en algunos Estados miembros se están examinando, con arreglo a la legislación nacional, impugnaciones contra la elección de ciertos diputados, y que estos procedimientos podrían conducir a la anulación de la elección de dichos diputados,
- H. Considerando que, de conformidad con el artículo 12 del Acta de 20 de septiembre de 1976, el Parlamento Europeo está obligado a resolver sobre las impugnaciones de la validez del mandato de sus diputados únicamente cuando conciernen a una inobservancia del Acta mencionada, y no en los casos en que se alega una infracción a las normas electorales nacionales a las que remite el Acta,
1. Declara válido el mandato de los diputados al Parlamento Europeo enumerados en el anexo de la presente Decisión, cuya elección ha sido notificada por las autoridades nacionales competentes y que han efectuado la declaración escrita de conformidad con el artículo 7, apartados 1 y 2, del Acta de 20 de septiembre de 1976 y el anexo I del Reglamento del Parlamento Europeo, sin perjuicio de las decisiones que las autoridades de los Estados miembros adoptaren ulteriormente en los casos de impugnación;
2. Reitera su solicitud a las autoridades nacionales competentes para que le notifiquen sin demora no solo los nombres de todos los candidatos electos, sino también de los sustitutos, con indicación del orden de prelación resultante de la votación;
3. Pide a las autoridades competentes de los Estados miembros que concluyan tan pronto sea posible el examen de las impugnaciones presentadas y que informen al Parlamento Europeo sobre los resultados;
4. Pide a la Comisión que verifique si el acto denominado «European Parliament (House of Lords Disqualification) Regulations 2008», y en particular, el artículo 4 del mismo, es plenamente acorde con el Acta de 20 de septiembre de 1976, y si no lo fuera, que proceda a incoar los procedimientos pertinentes;
5. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución a las autoridades nacionales competentes y a los Parlamentos de los Estados miembros, así como a la Comisión.

Miércoles, 16 de diciembre de 2009

ANEXO

Lista de diputados electos al Parlamento Europeo cuyo mandato se declara válido

DIPUTADOS AL PARLAMENTO EUROPEO POR ESTADO MIEMBRO

(14 de julio de 2009)

Bélgica (22 diputados)

BELET Ivo
BREPOELS Frieda
CLAEYS Philip
DAERDEN Frédéric
DEHAENE Jean-Luc
DE KEYSER Véronique
DELVAUX Anne
DURANT Isabelle
EL KHADRAOUI Saïd
EPPINK Derk Jan
GROSCH Mathieu
LAMBERTS Philippe
MARCOURT Jean-Claude (*)
MICHEL Louis
NEYTS-UYTEBROECK Annemie
RIES Frédérique
STAES Bart
STERCKX Dirk
TARABELLA Marc (**)
THYSSEN Marianne
VAN BREMPT Kathleen
VANHECKE Frank
VERHOFSTADT Guy

(*) El mandato del Sr. Jean-Claude MARCOURT finalizó el 16 de julio de 2009.

(**) El mandato es válido a partir del 16 de julio de 2009, fecha de la notificación, por parte de la autoridad nacional competente, de la elección de Marc TARABELLA en sustitución de Jean-Claude MARCOURT.

Bulgaria (17 diputados)

BINEV Slavi
HYUSMENOVA Filiz Hakaeva
ILCHEV Stanimir
IOTOVA Iliana Malinova
IVANOVA Iliana
JELEVA Rumiana (*)
KALFIN Ivaylo
KAZAK Metin
KIRILOV Evgeni
KOVATCHEV Andrey (**)
MIHAYLOVA Nadezhda
NEDELCHEVA Mariya
PANAYOTOV Vladko Todorov
PARVANOVA Antonyia
STOYANOV Dimitar
STOYANOV Dimitar
URUTCHEV Vladimir
VIGENIN Kristian

(*) El mandato de Rumiana JELEVA finalizó el 27 de julio de 2009

(**) El mandato es válido a partir del 24 de agosto de 2009, fecha de la notificación, por parte de la autoridad nacional competente, de la elección de Andrey KOVATCHEV en sustitución de Rumiana JELEVA.

Miércoles, 16 de diciembre de 2009

República Checa (22 diputados)

BŘEZINA Jan
 BRZOBOHATÁ Zuzana
 CABRNOCH Milan
 ČEŠKOVÁ Andrea
 DUŠEK Robert
 FAJMON Hynek
 FALBR Richard
 HAVEL Jiří
 KOHLÍČEK Jaromír
 KOŽUŠNÍK Edvard
 MAŠTÁLKA Jiří
 OUZKÝ Miroslav
 POC Pavel
 RANSDORF Miloslav
 REMEK Vladimír
 ROITHOVÁ Zuzana
 ROUČEK Libor
 SEHNALOVÁ Olga
 STREJČEK Ivo
 TOŠENOVSKÝ Evžen
 VLASÁK Oldřich
 ZAHRADIL Jan

Dinamarca (13 diputados)

AUKEN Margrete
 BENDTSEN Bendt
 CHRISTENSEN Ole
 JENSEN Anne E.
 JØRGENSEN Dan
 LØKKEGAARD Morten
 MESSERSCHMIDT Morten
 ROHDE Jens
 ROSBACH Anna
 SCHALDEMOSE Christel
 SØNDERGAARD Søren Bo
 THOMSEN Britta
 TURUNEN Emilie

Alemania (99 diputados)

ALBRECHT Jan Philipp
 ALVARO Alexander
 BALZ Burkhard
 BISKY Lothar
 BÖGE Reimer
 BRANTNER Franziska Katharina
 BROK Elmar
 BULLMANN Udo
 BÜTIKOFER Reinhard
 CASPARY Daniel
 CHATZIMARKAKIS Jorgo
 CRAMER Michael
 CREUTZMANN Jürgen
 DESS Albert
 EHLER Christian
 ERNST Cornelia
 ERTUG Ismail
 FERBER Markus
 FLECKENSTEIN Knut
 FLORENZ Karl-Heinz
 GAHLER Michael
 GEBHARDT Evelyne
 GEIER Jens
 GIEGOLD Sven
 GLANTE Norbert
 GRÄSSLE Ingeborg

Miércoles, 16 de diciembre de 2009

GROOTE Matthias
HÄFNER Gerald
HÄNDEL Thomas
HARMS Rebecca
HAUG Jutta
HÄUSLING Martin
HIRSCH Nadja
HOHLMEIER Monika
JAHR Peter
JEGGLE Elisabeth
KAMMEREVERT Petra
KASTLER Martin
KELLER Franziska
KLASS Christa
KLINZ Wolf
KLUTE Jürgen
KOCH Dieter-Lebrecht
KOCH-MEHRIN Silvana
KRAHMER Holger
KREHL Constanze Angela
KREISSL-DÖRFLER Wolfgang
KUHN Werner
LAMBSDORFF Alexander Graf
LANGE Bernd
LANGEN Werner
LECHNER Kurt
LEHNE Klaus-Heiner
LEINEN Jo
LIESE Peter
LOCHBIHLER Barbara
LÖSING Sabine
MANN Thomas
MAYER Hans-Peter
MEISSNER Gesine
NEUSER Norbert
NIEBLER Angelika
PACK Doris
PIEPER Markus
POSSELT Bernd
PÖTTERING Hans-Gert
QUISTHOUDT-ROWOHL Godelieve
RAPKAY Bernhard
REIMERS Britta
REUL Herbert
RODUST Ulrike
ROTH-BEHRENDT Dagmar
RÜHLE Heide
SCHNELLHARDT Horst
SCHNIEBER-JASTRAM Birgit
SCHOLZ Helmut
SCHROEDTER Elisabeth
SCHULZ Martin
SCHULZ Werner
SCHWAB Andreas
SIMON Peter
SIPPEL Birgit
SOMMER Renate
STEINRUCK Jutta
THEIN Alexandra
THEURER Michael
TRÜPEL Helga
ULMER Thomas
VERHEYEN Sabine
VOSS Axel
WEBER Manfred
WEILER Barbara
WEISGERBER Anja
WESTPHAL Kerstin
WIELAND Rainer

Miércoles, 16 de diciembre de 2009

WILS Sabine
 WINKLER Hermann
 ZELLER Joachim
 ZIMMER Gabriele

Estonia (6 diputados)

KELAM Tunne
 OJULAND Kristiina
 OVIIR Siiri
 PADAR Ivari
 SAVISAAR Vilja
 TARAND Indrek

Irlanda (12 diputados)

AYLWARD Liam
 CHILDERS Nessa
 CROWLEY Brian
 DE ROSSA Proinsias
 GALLAGHER Pat the Cope
 HARKIN Marian
 HIGGINS Jim
 HIGGINS Joe
 KELLY Alan
 KELLY Seán
 McGUINNESS Mairead
 MITCHELL Gay

Grecia (22 diputados)

ARSENIS Kriton
 CHOINTIS Nikolaos
 GIANNAKOU Marietta
 KOPPA Maria Eleni
 KOUMOUTSAKOS Georgios
 KRATSA-TSAGAROPOULOU Rodi
 LAMBRINIDIS Stavros
 PAFILIS Athanasios
 PALIADELI Chrysoula
 PAPAKONSTANTINOU Giorgos
 PAPANIKOLAOU Georgios
 PAPASTAMKOS Georgios
 PLEVRISS Athanasios
 PODIMATA Anni
 POUPAKIS Konstantinos
 RAPTI Sylvana
 SKYLAKAKIS Theodoros
 STAVRAKAKIS Georgios
 TOUSSAS Georgios
 TREMPOPOULOS Michail
 TSOUKALAS Ioannis
 TZAVELA Niki

España (50 diputados)

ÁLVAREZ Magdalena
 ANDRÉS BAREA Josefa
 ARIAS ECHEVERRÍA Pablo
 AYALA SENDER Inés
 AYUSO Pilar
 BADIA i CUTCHET María
 BILBAO BARANDICA Izaskun
 del CASTILLO VERA Pilar
 CERCAS Alejandro
 CORTÉS LASTRA Ricardo

Miércoles, 16 de diciembre de 2009

DÍAZ DE MERA GARCÍA CONSUEGRA Agustín
ESTARÀS FERRAGUT Rosa
FISAS AYXELA Santiago
FRAGA ESTÉVEZ Carmen
GARCÍA-MARGALLO Y MARFIL José Manuel
GARCÍA PÉREZ Iratxe
GARDIAZÁBAL RUBIAL Eider
GARRIGA POLLEDO Salvador
de GRANDES PASCUAL Luis
GUERRERO SALOM Enrique
GUTIÉRREZ-CORTINES Cristina
HERRANZ GARCÍA Esther
ITURGAIZ ANGULO Carlos José
JÁUREGUI ATONDO Ramón
JIMÉNEZ-BECERRIL BARRIO Teresa
JUNQUERAS VIES Oriol
LOPE FONTAGNÉ Verónica
LÓPEZ AGUILAR Juan Fernando
LÓPEZ-ISTÚRIZ WHITE Antonio
MARTÍNEZ MARTÍNEZ Miguel Angel
MASIP HIDALGO Antonio
MATO ADROVER Gabriel
MAYOR OREJA Jaime
MÉNDEZ DE VIGO Íñigo
MENÉNDEZ del VALLE Emilio
MEYER Willy
MILLÁN MON Francisco José
MUÑIZ DE URQUIZA María Paloma
OBIOLS Raimon
PERELLÓ RODRÍGUEZ Andrés
RIERA MADURELL Teresa
ROMERO LÓPEZ Carmen
ROMEVA i RUEDA Raül
SALAFRANCA SÁNCHEZ-NEYRA José Ignacio
SÁNCHEZ PRESEDO Antolín
SOSA WAGNER Francisco
TREMOSA i BALCELLS Ramon
VIDAL-QUADRAS Alejo
YÁÑEZ-BARNUEVO GARCÍA Luis
ZALBA BIDEAGAIN Pablo

Francia (72 diputados)

ABAD Damien
ALFONSI François
ARIF Kader
AUDY Jean-Pierre
BARNIER Michel
BAUDIS Dominique
BÉCHU Christophe
BÉLIER Sandrine
BENARAB-ATTOU Malika
BENNAHMIAS Jean-Luc
BERÈS Pervenche
BESSET Jean-Paul
BOVÉ José
BRIARD AUCONIE Sophie
CADEC Alain
CANFIN Pascal
CASTEX Françoise
CAVADA Jean-Marie
COHN-BENDIT Daniel
DANJEAN Arnaud
DANTIN Michel
DATI Rachida
DAUL Joseph
DELLI Karima
DE SARNEZ Marielle
DÉSIR Harlem

Miércoles, 16 de diciembre de 2009

DE VEYRAC Christine
 FLAUTRE Hélène
 FRANCO Gaston
 GALLO Marielle
 GAUZÈS Jean-Paul
 GOLLNISCH Bruno
 GOULARD Sylvie
 GRELIER Estelle
 GREZE Catherine
 GRIESBECK Nathalie
 GROSSETÈTE Françoise
 GRUNY Pascale
 GUILLAUME Sylvie
 HÉNIN Jacky
 HOANG NGOC Liem
 HOARAU Elie
 JADOT Yannick
 JOLY Eva
 JUVIN Philippe
 KIIL-NIELSEN Nicole
 LAMASSOURE Alain
 LE FOLL Stéphane
 LE HYARIC Patrick
 LEPAGE Corinne
 LE PEN Jean-Marie
 LE PEN Marine
 MATHIEU Véronique
 MÉLENCHON Jean-Luc
 MORIN-CHARTIER Elisabeth
 PARGNEAUX Gilles
 PEILLON Vincent
 PONGA Maurice
 RIQUET Dominique
 RIVASI Michèle
 ROCHEFORT Robert
 SAÏFI Tokia
 SANCHEZ-SCHMID Marie-Thérèse
 SOULLIE Catherine
 STRIFFLER Michèle
 TIROLIEN Patrice
 TRAUTMANN Catherine
 VERGIAT Marie-Christine
 VERGNAUD Bernadette
 de VILLIERS Philippe
 VLASTO Dominique
 WEBER Henri

Italia (72 diputados)

ALBERTINI Gabriele
 ALFANO Sonia
 ALLAM Magdi Cristiano
 ANGELILLI Roberta
 ANTINORO Antonello
 ANTONIOZZI Alfredo
 ARLACCHI Pino
 BALDASSARRE Raffaele
 BALZANI Francesca
 BARTOLOZZI Paolo
 BERLATO Sergio
 BERLINGUER Luigi
 BIZZOTTO Mara
 BONSIGNORE Vito
 BORGHEZIO Mario
 BORSELLINO Rita
 CANCIAN Antonio
 CARONNA Salvatore
 CASINI Carlo

Miércoles, 16 de diciembre de 2009

COFFERATI Sergio Gaetano

COLLINO Giovanni

COMI Lara

COSTA Silvia

COZZOLINO Andrea

CROCETTA Rosario

DE ANGELIS Francesco

DE CASTRO Paolo

de MAGISTRIS Luigi

DE MITA Luigi Ciriaco

DOMENICI Leonardo

DORFMANN Herbert

FIDANZA Carlo

FONTANA Lorenzo

GARDINI Elisabetta

GUALTIERI Roberto

IACOLINO Salvatore

IOVINE Vincenzo

LA VIA Giovanni

MASTELLA Clemente

MATERA Barbara

MAURO Mario

MAZZONI Erminia

MILANA Guido

MORGANTI Claudio

MOTTI Tiziano

MUSCARDINI Cristiana

PALLONE Alfredo

PANZERI Pier Antonio

PATRICELLO Aldo

PIRILLO Mario

PITTELLA Gianni

PRODI Vittorio

PROVERA Fiorello

RINALDI Niccolò

RIVELLINI Crescenzo

RONZULLI Licia

ROSSI Oreste

SALATTO Potito

SALVINI Matteo

SARTORI Amalia

SASSOLI David-Maria

SCOTTA' Giancarlo

SCURRIA Marco

SERRACCHIANI Debora

SILVESTRIS Sergio Paolo Francesco

SPERONI Francesco Enrico

SUSTA Gianluca

TATARELLA Salvatore

TOIA Patrizia

UGGIAS Giommaria

VATTIMO Gianni

ZANICCHI Iva

Chipre (6 diputados)

HADJIGEORGIOU Takis

KASOULIDES Ioannis

MAVRONIKOLAS Kyriakos

PAPADOPOULOU Antigoni

THEOCHAROUS Eleni

TRIANTAPHYLIDES Kyriacos

Letonia (8 diputados)

GODMANIS Ivars

KALNIETE Sandra

KARIŅŠ Arturs Krišjānis

MIRSKIS Aleksandrs

Miércoles, 16 de diciembre de 2009

RUBIKS Alfrēds
 VAIDERE Inese
 ŽDANOKA Tatjana
 ZĪLE Roberts

Lituania (12 diputados)

ANDRIKIENĖ Laima Liucija
 BALČYTIS Zigmantas
 BLINKEVIČIŪTĖ Vilija
 DONSKIS Leonidas
 IMBRASAS Juozas
 LANDSBERGIS Vytautas
 MORKŪNAITĖ Radvilė
 PAKSAS Rolandas
 PALECKIS Justas Vincas
 SAUDARGAS Algirdas
 TOMAŠEVSKI Valdemar
 USPASKICH Viktor

Luxemburgo (6 diputados)

BACH Georges
 ENGEL Frank
 GOEBBELS Robert
 GOERENS Charles
 LULLING Astrid
 TURMES Claude

Hungría (22 diputados)

ÁDER János
 BALCZÓ Zoltán
 BOKROS Lajos
 DEUTSCH Tamás
 GÁL Kinga
 GLATTFELDER Béla
 GÖNCZ Kinga
 GURMAI Zita
 GYÓRI Enikő
 GYÚRK András
 HANKISS Ágnes
 HERCZOG Edit
 JÁRÓKA Lívia
 KÓSA Ádám
 MORVAI Krisztina
 ÓRY Csaba
 SCHMITT Pál
 SCHÖPFLIN György
 SURJÁN László
 SZÁJER József
 SZEGEDI Csanád
 TABAJDI Csaba Sándor

Malta (5 diputados)

ATTARD-MONTALTO John
 BUSUTTIL Simon
 CASA David
 GRECH Louis
 SCICLUNA Edward

Países Bajos (25 diputados)

van BAALEN Johannes Cornelis
 BELDER Bastiaan
 BERMAN Thijs
 BONTES Louis
 BOZKURT Emine

Miércoles, 16 de diciembre de 2009

van de CAMP Wim
 CORNELISSEN Marije
 van DALEN Peter
 EICKHOUT Bas
 GERBRANDY Gerben-Jan
 HENNIS-PLASSCHAERT Jeanine
 in 't VELD Sophia
 de JONG Cornelis
 de LANGE Esther
 LIOTARD Kartika Tamara
 MADLENER Barry
 MANDERS Toine
 MERKIES Judith A.
 van NISTELROOIJ Lambert
 OOMEN-RUIJTEN Ria
 SARGENTINI Judith
 SCHAAKE Marietje
 STASSEN Laurence J.A.J.
 van der STOEP Daniël
 WORTMANN-KOOL Corien

Austria (17 diputados)

EHRENHAUSER Martin
 KADENBACH Karin
 KARAS Othmar
 KÖSTINGER Elisabeth
 LEICHTFRIED Jörg
 LICHTENBERGER Eva
 LUNACEK Ulrike
 MARTIN Hans-Peter
 MÖLZER Andreas
 OBERMAYR Franz
 RANNER Hella
 REGNER Evelyn
 RÜBIG Paul
 SEEGER Richard
 STRASSER Ernst
 SWOBODA Hannes
 WERTHMANN Angelika

Polonia (50 diputados)

BIELAN Adam
 BORYS Piotr
 BUZEK Jerzy
 CYMAŃSKI Tadeusz
 CZARNECKI Ryszard
 GERINGER de OEDENBERG Lidia Joanna
 GIEREK Adam
 GRÓBARCZYK Marek Józef
 GRZYB Andrzej
 HANDZLIK Małgorzata
 HIBNER Jolanta Emilia
 HÜBNER Danuta Maria
 JAZŁOWIECKA Danuta
 JĘDRZEJEWSKA Sidonia Elżbieta
 KACZMAREK Filip
 KALINOWSKI Jarosław

Miércoles, 16 de diciembre de 2009

KAMIŃSKI Michał Tomasz
 KOLARSKA-BOBIŃSKA Lena Barbara
 KOWAL Paweł Robert
 KURSKI Jacek Olgierd
 LEGUTKO Ryszard Antoni
 LEWANDOWSKI Janusz
 LIBERADZKI Bogusław
 LISEK Krzysztof
 ŁUKACIJEWSKA Elżbieta Katarzyna
 MARCINKIEWICZ Bogdan Kazimierz
 MIGALSKI Marek Henryk
 NITRAS Sławomir Witold
 OLBRYCHT Jan
 OLEJNICZAK Wojciech Michał
 PIOTROWSKI Mirosław
 POREBA Tomasz Piotr
 PROTASIEWICZ Jacek
 SARYUSZ-WOLSKI Jacek
 SENYSZYN Joanna
 SIEKIERSKI Czesław Adam
 SIWIEC Marek
 SKRZYDLEWSKA Joanna Katarzyna
 SONIK Bogusław
 SZYMAŃSKI Konrad
 THUN UND HOHENSTEIN Róża, Gräfin von
 TRZASKOWSKI Rafał Kazimierz
 WAŁĘSA Jarosław Leszek
 WŁOSOWICZ Jacek
 WOJCIECHOWSKI Janusz
 ZALEWSKI Paweł Ksawery
 ZASADA Artur
 ZEMKE Janusz Władysław
 ZIOBRO Zbigniew
 ZWIEFKA Tadeusz

Portugal (22 diputados)

ALVES Luís Paulo
 BASTOS Regina
 CAPOULAS SANTOS Luís Manuel
 CARVALHO Maria da Graça
 COELHO Carlos
 CORREIA DE CAMPOS António Fernando
 DAVID Mário
 ESTRELA Edite
 FEIO Diogo
 FERNANDES José Manuel
 FERREIRA Elisa
 FERREIRA João
 FIGUEIREDO Ilda
 GOMES Ana
 MATIAS Marisa
 MELO Nuno
 MOREIRA Vital
 PATRÃO NEVES Maria do Céu
 PORTAS Miguel
 RANGEL Paulo
 TAVARES Rui
 TEIXEIRA Nuno

Rumanía (33 diputados)

ANTONESCU Elena Oana
 BĂSESCU Elena
 BECALI George
 BODU Sebastian Valentin
 BOŞTINARU Victor
 BUŞOI Cristian Silviu

Miércoles, 16 de diciembre de 2009

CREȚU Corina
 CUTAŞ George Sabin
 DĂNCILĂ Vasilica Viorica
 ENCIU Ioan
 IVAN Cătălin Sorin
 LUHAN Petru Constantin
 MACOVEI Monica Luisa
 MĂNESCU Ramona Nicole
 MARINESCU Marian-Jean
 MATULA Iosif
 NICOLAI Norica
 NICULESCU Rareş-Lucian
 PAŞCU Ioan Mircea
 PLUMB Rovana
 PREDA Cristian Dan
 SÂRBU Daciana Octavia
 SEVERIN Adrian
 SÓGOR Csaba
 STOLOJAN Theodor Dumitru
 TĂNĂSESCU Claudiu Ciprian
 ȚICĂU Silvia-Adriana
 TÓKÉS László
 UNGUREANU Traian
 VADIM TUDOR Corneliu
 VĂLEAN Adina-Ioana
 WEBER Renate
 WINKLER Iuliu

Eslovenia (7 diputados)

FAJON Tanja
 JORDAN CIZELJ Romana
 KACIN Jelko
 PETERLE Alojz
 THALER Zoran
 VAJGL Ivo
 ZVER Milan

Eslovaquia (13 diputados)

BAUER Edit
 FLAŠÍKOVÁ BEŇOVÁ Monika
 KOZLÍK Sergej
 KUKAN Eduard
 MAŇKA Vladimír
 MÉSZÁROS Alajos
 MIKOLÁŠIK Miroslav
 NEVEĎALOVÁ Katarína
 PAŠKA Jaroslav
 SMOLKOVÁ Monika
 ŠŤASTNÝ Peter
 ZÁBORSKÁ Anna
 ZALA Boris

Finlandia (13 diputados)

ESSAYAH Sari
 HAGLUND Carl
 HASSI Satu
 HAUTALA Heidi
 ITÄLÄ Ville
 JAAKONSAARI Liisa
 JÄÄTTEENMÄKI Anneli
 KORHOLA Eija-Riitta
 MANNER Riikka
 PIETIKÄINEN Sirpa

Miércoles, 16 de diciembre de 2009

REPO Mitro
SOINI Timo
TAKKULA Hannu

Suecia (18 diputados)

CORAZZA BILDT Anna Maria
EK Lena
ENGSTRÖM Christian
FÄRM Göran
FJELLNER Christofer
HEDH Anna
HÖKMARK Gunnar
IBRISAGIC Anna
LÖVIN Isabella
LUDVIGSSON Olle
PAULSEN Marit
SCHLYTER Carl
SCHMIDT Olle
SVENSSON Alf
SVENSSON Eva-Britt
ULVSKOG Marita
WESTLUND Åsa
WIKSTRÖM Cecilia

Reino Unido (72 diputados)

AGNEW John Stuart
ANDREASEN Marta
ASHWORTH Richard
ATKINS Robert
BATTEN Gerard
BEARDER Catherine
BLOOM Godfrey
BOWLES Sharon
BRADBOURN Philip
BRONS Andrew Henry William
BUFTON John
CALLANAN Martin
CAMPBELL BANNERMAN David
CASHMAN Michael
CHICHESTER Giles
CLARK Derek Roland
COLMAN Trevor
(The Earl of) DARTMOUTH William
DAVIES Chris
de BRÚN Bairbre
DEVA Nirj
DODDS Diane
DUFF Andrew
ELLES James
EVANS Jill
FARAGE Nigel
FORD Vicky
FOSTER Jacqueline
FOX Ashley
GIRLING Julie
GRIFFIN Nick
HALL Fiona
HANNAN Daniel
HARBOUR Malcolm
HELMER Roger
HONEYBALL Mary
HOWITT Richard
HUDGHTON Ian
HUGHES Stephen
KAMALL Syed

Miércoles, 16 de diciembre de 2009

KARIM Sajjad
KIRKHOPE Timothy
LAMBERT Jean
LUCAS Caroline
LUDFORD Sarah
LYNNE Elizabeth
LYON George
McAVAN Linda
McCARTHY Arlene
McCLARKIN Emma
McMILLAN-SCOTT Edward
MARTIN David
MORAES Claude
NATTRASS Mike
NEWTON DUNN Bill
NICHOLSON James
NUTTALL Paul
SIMPSON Brian
SINCLAIRE Nicole
SKINNER Peter
SMITH Alyn
STEVENSON Struan
STIHLER Catherine
STURDY Robert
SWINBURNE Kay
TANNOCK Charles
VAN ORDEN Geoffrey
VAUGHAN Derek
WALLIS Diana
WATSON Graham
WILLMOTT Glenis
YANNAKOUDAKIS Marina

Conferencias de Presidentes de Comisión y de Presidentes de Delegación (interpretación de los artículos 27 y 28 del Reglamento)

P7_TA(2009)0112

Decisión del Parlamento Europeo, de 16 de diciembre de 2009, sobre la interpretación de los artículos 27 y 28 del Reglamento del Parlamento Europeo en lo que respecta a la sustitución del Presidente de la Conferencia de Presidentes de Comisión o de la Conferencia de Presidentes de Delegación en caso de ausencia

(2010/C 286 E/09)

El Parlamento Europeo,

- Vista la carta de 2 de diciembre de 2009 del Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales,
— Visto el artículo 211 de su Reglamento,

1. Decide incluir la siguiente interpretación del artículo 27, apartado 1, y del artículo 28, apartado 1:
«En ausencia del presidente, asumirá la presidencia de la reunión de la Conferencia el diputado de más edad o, en su defecto, el diputado de más edad que se encuentre presente.»;
 2. Encarga a su Presidente que transmita la presente Decisión, para información, al Consejo y a la Comisión.
-

Martes, 15 de diciembre de 2009

III

(Actos preparatorios)

PARLAMENTO EUROPEO

Instrumento europeo de microfinanciación para el empleo y la inclusión social (Progress) *I**

P7_TA(2009)0106

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 15 de diciembre de 2009, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un instrumento europeo de microfinanciación para el empleo y la inclusión social (instrumento de microfinanciación Progress) (COM(2009)0333 – C7-0053/2009 – 2009/0096(COD))

(2010/C 286 E/10)

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vistas la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2009)0333) y la propuesta modificada (COM(2009)0340),
 - Vistos el artículo 251, apartado 2, y el artículo 159, párrafo tercero, del Tratado CE, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0053/2009),
 - Vista la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo titulada «Consecuencias de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa sobre los procedimientos interinstitucionales de toma de decisiones en curso» (COM(2009)0665),
 - Visto el artículo 294, apartado 3 y el artículo 175, párrafo tercero, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 55 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales y las opiniones de la Comisión de Presupuestos y de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (A7-0050/2009),
1. Adopta la Posición en primera lectura que a continuación se adjunta;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente esta propuesta o sustituirla por otro texto;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo, a la Comisión y a los Parlamentos Nacionales.
-

Martes, 15 de diciembre de 2009

P7_TC1-COD(2009)0096

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 15 de diciembre de 2009 con vistas a la adopción de la Decisión nº .../2010/UE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un instrumento europeo de microfinanciación para el empleo y la inclusión social — Progress

(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo sobre este texto, el tenor de la posición del Parlamento coincide con el acto legislativo final, Decisión nº 283/2010/UE.)

Miércoles, 16 de diciembre de 2009

Movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización: Suecia/Volvo - Austria/Steiermark - Países Bajos/Heijmans

P7_TA(2009)0107

Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de diciembre de 2009, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (COM(2009)0602 – C7-0254/2009 – 2009/2183(BUD))

(2010/C 286 E/11)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2009)0602 – C7-0254/2009),
 - Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera ⁽¹⁾ (AII de 17 de mayo de 2006) y, en particular, su apartado 28,
 - Visto el Reglamento (CE) nº 1927/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización ⁽²⁾ (Reglamento FEAG),
 - Vistos el informe de la Comisión de Presupuestos y la opinión de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (A7-0079/2009),
- A. Considerando que la Unión Europea ha establecido los instrumentos legislativos y presupuestarios necesarios para proporcionar ayuda adicional a los trabajadores que sufren las consecuencias de cambios estructurales importantes en los modelos comerciales mundiales, así como para ayudarlos a reincorporarse en el mercado laboral,
- B. Considerando que la ayuda financiera de la Unión Europea a los trabajadores despedidos debe ser dinámica y ponerse a disposición de los mismos de la manera más rápida y eficaz posible, de conformidad con la Declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión aprobada durante la reunión de conciliación de 17 de julio de 2008, y teniendo debidamente en cuenta el Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 por lo que respecta a la adopción de las decisiones sobre la movilización del Fondo,
- C. Considerando que Suecia, Austria y los Países Bajos han solicitado asistencia en relación con casos de despidos en el sector del automóvil en Suecia ⁽³⁾ y Austria ⁽⁴⁾, así como en el sector de la construcción en una empresa concreta, Heijmans N.V., de los Países Bajos ⁽⁵⁾,
- D. Considerando que las solicitudes cumplen los criterios de admisibilidad establecidos por el Reglamento FEAG,
1. Pide a las instituciones interesadas que hagan todo lo necesario para agilizar la movilización del FEAG;
 2. Recuerda el compromiso de las instituciones de garantizar un procedimiento rápido y sin complicaciones para la adopción de las decisiones sobre la movilización del Fondo, facilitando con ello asistencia individual temporal y extraordinaria a los trabajadores despedidos como consecuencia de la mundialización;

⁽¹⁾ DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

⁽²⁾ DO L 406 de 30.12.2006, p. 1.

⁽³⁾ FEAG/2009/007 SE/Volvo.

⁽⁴⁾ FEAG/2009/009 AT/Steiermark.

⁽⁵⁾ FEAG/2009/011 NL/Heijmans N.V.

Miércoles, 16 de diciembre de 2009

3. Destaca que la posibilidad de presentar agrupadas las propuestas de decisión sobre la movilización del Fondo, de conformidad con el artículo 12, apartado 3, del Reglamento FEAG, pone en peligro el derecho de la Autoridad Presupuestaria de examinar cada solicitud en virtud de sus propios méritos y podría, en consecuencia, perjudicar a algunas de ellas;

4. Destaca que la Unión Europea debería utilizar todos los medios a su alcance para hacer frente a las consecuencias de la crisis económica y financiera mundial; señala, a este respecto, que el FEAG puede desempeñar un papel fundamental en la reintegración al mercado laboral de los trabajadores despedidos;

5. Destaca que, de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento FEAG, debe garantizarse que el Fondo apoye la reintegración al mercado laboral de los trabajadores despedidos; reitera que la asistencia del FEAG no debe reemplazar a las acciones que competen a las empresas en virtud de las legislaciones nacionales o de los convenios colectivos, ni las medidas de reestructuración de empresas o de sectores;

6. Recuerda a la Comisión, en el contexto de la movilización del FEAG, que no debe transferir sistemáticamente créditos de pago del Fondo Social Europeo, dado que el FEAG se creó como instrumento específico separado con sus propios objetivos y plazos;

7. Recuerda que el funcionamiento y el valor añadido del FEAG deben ser valorados en el contexto de la evaluación general de los programas y otros instrumentos diversos creados por el AII de 17 de mayo de 2006 en el marco del proceso de la revisión presupuestaria del marco financiero plurianual 2007-2013;

8. Aprueba la Decisión aneja a la presente Resolución;

9. Pide a la Comisión que, a partir de ahora, presente de forma separada para cada solicitud las propuestas relativas a la autorización de movilización del Fondo;

10. Encarga a su Presidente que firme esta Decisión, conjuntamente con el Presidente del Consejo, y disponga su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea;

11. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución, incluido su anexo, al Consejo y a la Comisión.

ANEXO

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Vistos el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera⁽¹⁾, y en particular su apartado 28,

Visto el Reglamento (CE) nº 1927/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización⁽²⁾, y en particular el apartado 3 de su artículo 12,

Vista la propuesta de la Comisión,

⁽¹⁾ DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

⁽²⁾ DO L 406 de 30.12.2006, p. 1.

Miércoles, 16 de diciembre de 2009

Considerando lo siguiente:

- (1) El Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) se creó para proporcionar ayuda adicional a los trabajadores despedidos que sufren las consecuencias de cambios estructurales importantes en los patrones del comercio mundial y para ayudarlos a reincorporarse al mercado laboral.
- (2) El ámbito de aplicación del FEAG fue ampliado a las solicitudes presentadas a partir del 1 de mayo de 2009 a los efectos de aportar ayuda a los trabajadores despedidos debido a la crisis económica y financiera mundial.
- (3) El Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 permite la movilización del FEAG dentro de un límite máximo anual de 500 millones de euros.
- (4) Suecia presentó el 5 de junio de 2009 una solicitud de movilización del FEAG en relación con despidos en el sector del automóvil. Esta solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento (CE) nº 1927/2006 relativos a la fijación del importe de las contribuciones financieras, por lo que la Comisión propone utilizar un importe de 9 839 674 euros.
- (5) Austria presentó el 9 de julio de 2009 una solicitud de movilización del FEAG en relación con despidos en el sector del automóvil. Esta solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento (CE) nº 1927/2006 relativos a la fijación del importe de las contribuciones financieras, por lo que la Comisión propone utilizar un importe de 5 705 635 euros.
- (6) Los Países Bajos presentaron el 4 de agosto de 2009 una solicitud para movilizar el FEAG en relación con despidos en el sector de la construcción. Esta solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento (CE) nº 1927/2006 relativos a la fijación del importe de las contribuciones financieras, por lo que la Comisión propone utilizar un importe de 386 114 euros.
- (7) En consecuencia, debe movilizarse el FEAG con objeto de proporcionar una contribución financiera a las solicitudes presentadas por Suecia, Austria y los Países Bajos.

DECIDEN:

Artículo 1

En el marco del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio presupuestario de 2009, se movilizará un importe de 15 931 423 euros en créditos de compromiso y de pago con cargo al Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización.

Artículo 2

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Estrasburgo, el

*Por el Parlamento Europeo
El Presidente*

*Por el Consejo
El Presidente*

Miércoles, 16 de diciembre de 2009

Proyecto de presupuesto rectificativo nº 10/2009 de la Unión Europea para el ejercicio 2009, Sección III – Comisión

P7_TA(2009)0108

Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de diciembre de 2009, sobre el proyecto de presupuesto rectificativo nº 10/2009 de la Unión Europea para el ejercicio 2009, Sección III – Comisión (16327/2009 – C7-0288/2009 – 2009/2185(BUD))

(2010/C 286 E/12)

El Parlamento Europeo,

- Visto el artículo 314 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Vistos el artículo 272 del Tratado CE y el artículo 177 del Tratado Euratom,
- Visto el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas⁽¹⁾, y, en particular, sus artículos 37 y 38,
- Visto el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2009, aprobado definitivamente el 18 de diciembre de 2008⁽²⁾,
- Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera⁽³⁾,
- Vista la declaración conjunta sobre la financiación del Plan Europeo de Recuperación Económica adoptada por la Autoridad Presupuestaria en el diálogo a tres bandas celebrado el 2 de abril de 2009,
- Visto el anteproyecto de presupuesto rectificativo nº 10/2009 de la Unión Europea para el ejercicio 2009 presentado por la Comisión el 27 de octubre de 2009 (SEC(2009)1464),
- Visto el ajuste complementario al anteproyecto de presupuesto rectificativo propuesto por la Comisión el 11 de noviembre de 2009,
- Vistos los resultados de la Conciliación celebrada el 18 de noviembre de 2009,
- Visto el proyecto de presupuesto rectificativo nº 10/2009 establecido por el Consejo el 20 de noviembre de 2009 (16327/2009 – C7-0288/2009),
- Vistos los artículos 75 *ter* y 75 *sexies* de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Presupuestos (A7-0081/2009),

⁽¹⁾ DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

⁽²⁾ DO L 69 de 13.3.2009.

⁽³⁾ DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

Miércoles, 16 de diciembre de 2009

A. Considerando que el proyecto de presupuesto rectificativo nº 10/2009 abarca los siguientes puntos:

- un incremento neto en la previsión de ingresos de 478 700 000 EUR tras la revisión de las previsiones de recursos propios y otros ingresos,
- una disminución de los créditos de pago en las líneas presupuestarias de la subrúbrica 1a y las rúbricas 2 y 4 de 2 768 700 000 EUR, después de tener en cuenta las redistribuciones propuestas en la llamada «transferencia global» (DEC 27/2009);
- una disminución en los créditos de compromiso con cargo a las rúbricas 2 y 5 de 359 000 000 EUR, lo que supone un aumento correspondiente en el margen respectivo, para proporcionar parte de la financiación de la segunda parte del Plan Europeo de Recuperación Económica (PERE),

B. Considerando que, el 11 de noviembre de 2009, la Comisión informó al Parlamento y al Consejo de que el anteproyecto de presupuesto rectificativo necesitaba nuevos ajustes relativos a:

- un aumento en la previsión de ingresos,
- una reducción en la rúbrica 2 de los créditos de compromiso y de pago relativos al Fondo Europeo de Garantía Agrícola (FEAGA),
- una reducción en la rúbrica 2 de los créditos de pago relativos al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER),

C. Considerando que, en la reunión de conciliación de 18 de noviembre de 2009, se acordó aprobar el proyecto de presupuesto rectificativo nº 10/2009 con los ajustes aprobados el 11 de noviembre de 2009, y con las modificaciones introducidas en el curso de la misma reunión de conciliación relativas a importes suplementarios de 40 000 000 EUR de la Sección II (Consejo), 2 000 000 EUR de la Sección VI (Comité Económico y Social Europeo) y 500 000 EUR de la Sección VII (Comité de las Regiones) del presupuesto 2009,

D. Considerando que el objetivo del proyecto de presupuesto rectificativo nº 10/2009 es introducir formalmente este ajuste presupuestario en el presupuesto 2009,

1. Aprueba el proyecto de presupuesto rectificativo nº 10/2009 sin modificaciones;
 2. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.
-

Jueves, 17 de diciembre de 2009

Movilización del Instrumento de Flexibilidad: proyecto en el ámbito de la energía

P7_TA(2009)0113

Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de diciembre de 2009, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Instrumento de Flexibilidad, de conformidad con el apartado 27 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (COM(2009)0660 – C7-0303/2009 – 2009/2207(BUD))

(2010/C 286 E/13)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2009)0660 – C7-0303/2009),
 - Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (¹) y, en particular, su apartado 27,
 - Vista su primera lectura, de 22 de octubre de 2009, sobre el proyecto de presupuesto general correspondiente a 2010 (²),
 - Vista la Declaración sobre la financiación del Plan Europeo de Recuperación Económica aprobada por las tres Instituciones el 2 de abril de 2009,
 - Vistos los resultados de la reunión de concertación del 18 de noviembre de 2009,
 - Visto el informe de la Comisión de Presupuestos (A7-0080/2009),
- A. Considerando que las Instituciones de la UE estiman imperativo financiar la segunda fase del Plan Europeo de Recuperación Económica (PERE),
- B. Considerando que durante sus negociaciones de adhesión Bulgaria se comprometió a cerrar la central nuclear de Kozloduy con la ayuda financiera de la Comunidad entre 2007 y 2009,
- C. Considerando que el desmantelamiento de la central nuclear de Kozloduy proseguirá después de 2009 y requerirá una financiación de 300 millones de euros para el período 2010-2013,
- D. Considerando que las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria decidieron en la reunión de concertación del 18 de noviembre de 2009 movilizar el Instrumento de Flexibilidad para:
- complementar la financiación del PERE con un crédito por importe de 120 millones de euros en el presupuesto de 2010;
 - financiar el desmantelamiento de la central nuclear de Kozloduy con 75 millones de euros en 2010,

(¹) DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

(²) Textos Aprobados, P7_TA(2009)0051 y P7_TA(2009)0052.

Jueves, 17 de diciembre de 2009

1. Toma nota de que, a pesar de la transferencia de créditos realizada con cargo a los márgenes de 2009 y 2010, el límite de la subrúbrica 1a no permite una financiación adecuada del PERE y del desmantelamiento de la central nuclear de Kozloduy; se congratula, por consiguiente, del acuerdo alcanzado en la reunión de concertación de utilizar el Instrumento de Flexibilidad a tal efecto por un importe total de 195 millones de euros;
2. Deplora que la Comisión únicamente haya expuesto las necesidades financieras de la central nuclear de Kozloduy en su nota rectificativa nº 2/2010, es decir, después de la primera lectura del Parlamento, cuando éste ya había fijado sus prioridades para el presupuesto de 2010; considera que la tardía recepción de la propuesta, que ha generado una tensión adicional en la subrúbrica 1a, ha repercutido considerablemente en la dinámica de las negociaciones sobre el presupuesto de 2010 y en la capacidad del Parlamento de establecer sus prioridades políticas;
3. Considera esencial, no obstante, respetar los compromisos políticos contraídos en el Protocolo sobre las condiciones y modalidades de la adhesión de Bulgaria a la Unión Europea y seguir financiando, por consiguiente, el desmantelamiento de la central nuclear de Kozloduy en 2010;
4. Indica que la financiación ulterior del desmantelamiento de la central nuclear de Kozloduy entre 2011 y 2013 no deberá afectar a la financiación de los programas y acciones plurianuales existentes;
5. Aprueba la Decisión aneja a la presente Resolución;
6. Encarga a su Presidente que firme esta Decisión, conjuntamente con el Presidente del Consejo, y disponga su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea;
7. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución, incluido su anexo, al Consejo y a la Comisión.

ANEXO**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

relativa a la movilización del Instrumento de Flexibilidad, de conformidad con el apartado 27 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera⁽¹⁾ y, en particular, su apartado 27,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando, tras haber examinado todas las posibilidades de reasignación de los créditos en la subrúbrica 1a, que, en la reunión de concertación del 18 de noviembre de 2009, las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria aceptaron recurrir al Instrumento de Flexibilidad para complementar la financiación, en el presupuesto de 2010, por encima de los límites máximos de la subrúbrica 1a, por un importe de:

- 120 millones de euros para la financiación de proyectos en el ámbito de la energía en el contexto del Plan Europeo de Recuperación Económica;
- 75 millones de euros para el desmantelamiento de la central nuclear de Kozloduy.

⁽¹⁾ DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

Jueves, 17 de diciembre de 2009

DECIDEN:

Artículo 1

Por lo que respecta al presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio presupuestario 2010, se utilizará el Instrumento de Flexibilidad para facilitar un importe de 195 millones de euros en créditos de compromiso con cargo a la subrúbrica 1a.

Dicha cantidad se utilizará para complementar la financiación de:

- 120 millones de euros para la financiación de proyectos en el ámbito de la energía en el contexto del Plan Europeo de Recuperación Económica;
- 75 millones de euros para el desmantelamiento de la central nuclear de Kozloduy.

Artículo 2

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Estrasburgo, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

Marco financiero 2007-2013: financiación de proyectos de energía en el contexto del Plan Europeo de Recuperación Económica (modificación del Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera)

P7_TA(2009)0114

Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de diciembre de 2009, sobre la propuesta modificada de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica el Acuerdo interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera en relación con el Marco Financiero Plurianual: financiación de proyectos en el ámbito de la energía en el contexto del Plan Europeo de Recuperación Económica (COM(2009)0662 – C7-0305/2009 – 2009/2211(ACI))

(2010/C 286 E/14)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta modificada de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2009)0662 – C7-0305/2009),
- Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera ⁽¹⁾, y en particular sus apartados 21, 22, párrafos primero y segundo, y 23,
- Vista la Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, por la que se modifica el Acuerdo interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera en relación con el marco financiero plurianual (2007-2013) ⁽²⁾,

⁽¹⁾ DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

⁽²⁾ DO L 132 de 29.5.2009, p. 8.

Jueves, 17 de diciembre de 2009

- Vistas sus Resoluciones, de 25 de marzo de 2009, sobre la revisión intermedia del marco financiero 2007-2013⁽¹⁾, y de 10 de marzo de 2009, sobre las orientaciones para el procedimiento presupuestario 2010⁽²⁾,
- Vista la Declaración del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, de 2 de abril de 2009, sobre la financiación del Plan Europeo de Recuperación Económica (PERE),
- Visto el resumen de conclusiones de la reunión de concertación de 18 de noviembre de 2009,
- Visto el informe de la Comisión de Presupuestos (A7-0085/2009),

1. Aprueba las conclusiones de la reunión de concertación de 18 de noviembre de 2009;
2. Hace hincapié en que el acuerdo alcanzado sobre la revisión del marco financiero plurianual (MFP) 2007-2013 es el resultado de una cooperación interinstitucional fructífera en la tarea de hacer frente a la crisis financiera y económica que experimentan los Estados miembros, mediante la promoción de la solidaridad en el ámbito de los recursos energéticos y el desarrollo de las infraestructuras de banda ancha en las zonas rurales así como el apoyo al sector agrícola; toma nota de que el acuerdo se basa en los principios expuestos en la mencionada Declaración de las tres instituciones, de 2 de abril de 2009;
3. Expresa su acuerdo con el compromiso político de movilizar los diferentes recursos presupuestarios disponibles en el marco jurídico presupuestario, incluidas la revisión del MFP 2007-2013 para los ejercicios de 2009 y 2010 y la utilización del Instrumento de Flexibilidad para asegurar la plena financiación del PERE en 2010; expresa su satisfacción por el hecho de que no se haya aplazado hasta 2011 ningún aspecto de la financiación del PERE, lo que significa que no se verá afectado el procedimiento presupuestario anual de 2011;
4. Toma nota de que, tras la revisión del MFP 2007-2013 para financiar el PERE, los márgenes disponibles en las subrúbricas 1a y 1b, y en las rúbricas 2 y 5 son extremadamente reducidos para 2010, lo que dejaría poco margen de maniobra para los imprevistos financieros que pudieran surgir durante ese ejercicio;
5. Indica que la financiación del desmantelamiento de la central nuclear de Kozloduy sólo está asegurada para 2010, siendo necesario que la UE siga facilitando ayuda financiera hasta 2013 por un importe total de 300 000 000 EUR, incluidas las sumas ya previstas en el presupuesto de 2010 a tal efecto; destaca que la financiación del desmantelamiento de la central nuclear de Kozloduy no debería hacer peligrar la financiación de los otros programas y acciones plurianuales de la subrúbrica 1a;
6. Considera que el actual MFP 2007-2013 no se ajusta a las necesidades financieras de la Unión Europea; pide, por consiguiente, a la Comisión que presente sin demora una propuesta de revisión intermedia del actual MFP 2007-2013;
7. Aprueba la Decisión aneja a la presente Resolución;
8. Encarga a su Presidente que firme esta Decisión, conjuntamente con el Presidente del Consejo, y disponga su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea;
9. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución, incluido su anexo, al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P6_TA(2009)0174.

⁽²⁾ Textos Aprobados, P6_TA(2009)0095 y P6_TA(2009)0096.

Jueves, 17 de diciembre de 2009

ANEXO

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por la que se modifica el Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera en relación con el Marco Financiero Plurianual: financiación de proyectos en el ámbito de la energía en el contexto del Plan Europeo de Recuperación Económica

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, de 17 de mayo de 2006, sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera⁽¹⁾, y en particular sus apartados 21, 22, párrafos primero y segundo, y 23,

Vista la propuesta modificada de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) En la reunión de concertación presupuestaria de 18 de noviembre de 2009 el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión acordaron las modalidades para proporcionar financiación adicional, en el marco del Plan Europeo de Recuperación Económica, a proyectos en el ámbito de la energía y de Internet de banda ancha, así como a inversiones destinadas a reforzar las operaciones relacionadas con los «nuevos desafíos» definidos en el contexto de la evaluación de la reforma intermedia de 2003 de la Política Agrícola Común (el «chequeo»)⁽²⁾. La financiación requiere una revisión del Marco Financiero Plurianual 2007-2013 de conformidad con los apartados 21, 22, y 23 del Acuerdo Interinstitucional, a fin de aumentar el techo para el año 2010 de los créditos de compromiso con cargo a la subrúbrica 1a por una cantidad de 1 779 millones EUR a precios corrientes.
- (2) El incremento del techo de la subrúbrica 1a para el año 2010 se compensará completamente disminuyendo los techos de los créditos de compromiso de las subrúbricas 1a, 1b, y 3a, y las rúbricas 2 y 5 para el año 2009 así como los techos de los créditos de compromiso de la subrúbrica 1a, y de las rúbricas 2 y 5 para 2010.
- (3) Con el fin de mantener una relación ordenada entre compromisos y pagos, deben ajustarse los techos anuales de los créditos de pago. Este ajuste será neutro.
- (4) Conviene modificar, en consecuencia, el anexo I del Acuerdo Interinstitucional sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera⁽³⁾.

DECIDEN:

Artículo único

Se sustituye el anexo I del Acuerdo Interinstitucional sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera por el anexo de la presente Decisión.

Hecho en Estrasburgo,

*Por el Parlamento Europeo
El Presidente*

*Por el Consejo
El Presidente*

⁽¹⁾ DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

⁽²⁾ COM(2008)0800, COM(2008)0859, COM(2009)0171 y DO L 132 de 29.5.2009, p. 8.

⁽³⁾ Para ello, las cifras resultantes del acuerdo antes mencionado se convierten a los precios de 2004.

Jueves, 17 de diciembre de 2009

ANEXO

MARCO FINANCIERO 2007-2013

(millones EUR - precios de 2004)

CRÉDITOS DE COMPROMISO	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	Total 2007-2013
1. Crecimiento Sostenible	50 865	53 262	55 879	56 435	55 400	56 866	58 256	386 963
1a Competitividad para el crecimiento y el empleo	8 404	9 595	12 018	12 580	11 306	12 122	12 914	78 939
1b Cohesión para el crecimiento y el empleo	42 461	43 667	43 861	43 855	44 094	44 744	45 342	308 024
2. Conservación y gestión de los recursos naturales	51 962	54 685	51 023	53 238	52 528	51 901	51 284	366 621
incluidos gastos de mercado y pagos directos	43 120	42 697	42 279	41 864	41 453	41 047	40 645	293 105
3. Ciudadanía, libertad, seguridad y justicia	1 199	1 258	1 375	1 503	1 645	1 797	1 988	10 765
3a Libertad, seguridad y justicia	600	690	785	910	1 050	1 200	1 390	6 625
3b Ciudadanía	599	568	590	593	595	597	598	4 140
4. La Unión Europea como actor mundial	6 199	6 469	6 739	7 009	7 339	7 679	8 029	49 463
5. Administración (¹)	6 633	6 818	6 816	6 999	7 255	7 400	7 610	49 531
6. Compensaciones	419	191	190					800
TOTAL DE CRÉDITOS DE COMPROMISO	117 277	122 683	122 022	125 184	124 167	125 643	127 167	864 143
en porcentaje de la RNB	1,08 %	1,09 %	1,06 %	1,06 %	1,03 %	1,02 %	1,01 %	1,048 %
TOTAL DE CRÉDITOS DE PAGO	115 142	119 805	109 091	119 245	116 884	120 575	119 784	820 526
en porcentaje de la RNB	1,06 %	1,06 %	0,95 %	1,01 %	0,97 %	0,98 %	0,95 %	1,00 %
Margen disponible	0,18 %	0,18 %	0,29 %	0,23 %	0,27 %	0,26 %	0,29 %	0,24 %
Techo máx. recursos propios en porcentaje de la RNB	1,24 %	1,24 %	1,24 %	1,24 %	1,24 %	1,24 %	1,24 %	1,24 %

(¹) El cálculo de los gastos correspondientes a pensiones incluidos en el techo de esta rúbrica se ha efectuado sin contar las contribuciones del personal al régimen correspondiente, con el límite de 500 millones EUR a precios de 2004 durante 2007-2013.

Jueves, 17 de diciembre de 2009

Proyecto de presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2010 modificado por el Consejo (todas las secciones)

P7_TA(2009)0115

Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de diciembre de 2009, sobre el proyecto de presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2010, modificado por el Consejo (todas las secciones) (11902/2009 – C7-0127/2009 – 2009/2002(BUD)) y las notas rectificativas nº 1/2010 (SEC(2009)1133 – 14272/2009 – C7-0215/2009), 2/2010 (SEC(2009)1462 – 16328/2009 – C7-0292/2009) y 3/2010 (SEC(2009)1635 – 16731/2009 – C7-0304/2009) al proyecto de presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2010

(2010/C 286 E/15)

El Parlamento Europeo,

- Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 314, apartado 9,
- Visto el Protocolo nº 2 por el que se modifica el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, anexo al Tratado de Lisboa, y, en particular, sus artículos 3 y 5,
- Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 272, apartados 1 a 6,
- Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, sus artículos 177, apartados 1 a 6, y 106 bis,
- Vista la Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas⁽¹⁾,
- Visto el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas⁽²⁾,
- Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (AI)⁽³⁾ y, en particular, el marco financiero plurianual que figura en su Primera Parte y que se define en su anexo I,
- Visto el proyecto de presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2010 establecido por el Consejo el 13 de julio de 2009 (C7-0127/2009),
- Vista su Resolución, de 22 de octubre de 2009, sobre el proyecto de presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2010, Sección III – Comisión (C7-0127/2009) y la nota rectificativa nº 1/2010 (SEC(2009)1133 – 14272/2009 – C7-0215/2009) al proyecto de presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2010⁽⁴⁾,

⁽¹⁾ DO L 163 de 23.6.2007, p. 17.

⁽²⁾ DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

⁽³⁾ DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

⁽⁴⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2009)0051.

Jueves, 17 de diciembre de 2009

- Vista su Resolución, de 22 de octubre de 2009, sobre el proyecto de presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2010, Sección I – Parlamento Europeo, Sección II – Consejo, Sección IV – Tribunal de Justicia, Sección V – Tribunal de Cuentas, Sección VI – Comité Económico y Social Europeo, Sección VII – Comité de las Regiones, Sección VIII – Defensor del Pueblo Europeo, y Sección IX – Supervisor Europeo de Protección de Datos (C7-0128/2009) (¹),
- Vista la nota rectificativa nº 2/2010 (SEC(2009)1462 – 16328/2009 – C7-0292/2009) al proyecto de presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2010,
- Vista la nota rectificativa nº 3/2010 (SEC(2009)1635 – 16731/2009 – C7-0304/2009) al proyecto de presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2010 (Sección II – Consejo),
- Vistas sus enmiendas y modificaciones propuestas, el 22 de octubre de 2009, al proyecto de presupuesto general (²),
- Vistas las modificaciones introducidas por el Consejo el 18 de noviembre de 2009 a las enmiendas y a las modificaciones propuestas al proyecto de presupuesto general aprobadas por el Parlamento,
- Vistos los resultados de la reunión de concertación presupuestaria de 18 de noviembre de 2009,
- Vista la declaración del Consejo sobre los resultados de sus deliberaciones acerca de las enmiendas y propuestas de modificación al proyecto de presupuesto general aprobadas por el Parlamento,
- Vistos los artículos 75 ter a 75 sexies de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Presupuestos (A7-0083/2009),

Resultado general de la concertación presupuestaria

1. Recuerda sus prioridades políticas para el presupuesto 2010 enunciadas en primer lugar en sus Resoluciones, de 10 de marzo de 2009, sobre las orientaciones para el procedimiento presupuestario 2010, Sección III – Comisión, y otras secciones, y desarrolladas posteriormente en sus Resoluciones, de 22 de octubre de 2009, sobre el proyecto de presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2010, Sección III – Comisión, y otras secciones; subraya que esos fueron los principios rectores de su enfoque de cara a la concertación presupuestaria con el Consejo para el presupuesto 2010 y de su evaluación del marco presupuestario para 2010;
2. Acoge con satisfacción el acuerdo general sobre el presupuesto de 2010, alcanzado en la última reunión tradicional de concertación presupuestaria con el Consejo de 18 de noviembre de 2009 antes de la entrada en vigor del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, especialmente por lo que se refiere a la financiación del Plan Europeo de Recuperación Económica; hace hincapié en que, como consecuencia, en todas las rúbricas del marco financiero plurianual (MFP) haya disponibles unos márgenes muy estrechos en lo que al presupuesto 2010 se refiere, lo que podría entrañar dificultades en caso de surgir en 2010 imprevistos que exigieran una intervención presupuestaria;
3. Recuerda que desde 2007 la Autoridad Presupuestaria se ha visto obligada a revisar en distintas ocasiones el MFP 2007-2013 y el AI para habilitar recursos presupuestarios adecuados para la financiación de políticas con dotación económica insuficiente o no previstas en el marco financiero acordado en 2006;

(¹) Textos Aprobados, P7_TA(2009)0052.

(²) Textos Aprobados de esa fecha, anexo.

Jueves, 17 de diciembre de 2009

4. Destaca que los márgenes disponibles con arreglo a la programación financiera publicada por la Comisión en mayo de 2009 para los ejercicios presupuestarios 2011 a 2013 son muy estrechos; hace hincapié en que esto impedirá a las instituciones adoptar ninguna iniciativa política nueva de importancia en los ámbitos definidos como prioritarios por el recientemente nombrado Presidente de la Comisión, como por ejemplo y por citar solo algunas, la lucha contra el cambio climático o la estrategia «UE 2020»; destaca además que tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa se reforzarán a nivel comunitario un buen número de políticas, lo que exigirá financiación adicional de la UE; pide, por consiguiente, a la nueva Comisión que publique, en el plazo más breve posible, un informe sobre el funcionamiento del AI, tal como se establece en su Declaración 1, junto con un ajuste, un reexamen y una revisión del MFP 2007-2013 en curso, incluida su prórroga hasta 2015/2016;

5. Recuerda que la Comisión debería también iniciar el proceso relacionado con el próximo MFP, tal como se establece en la Declaración 3 del AI, a fin de lanzar un auténtico debate público y abierto sobre el próximo marco financiero plurianual;

6. Lamenta que el Consejo no estuviese dispuesto a aumentar la financiación para seguir apoyando las necesidades de la UE para hacer frente a la actual crisis en el marco de los programas existentes con cargo a la subrúbrica 1a (Competitividad para el crecimiento y el empleo); considera que esta subrúbrica debería examinarse en profundidad y, en caso necesario, revisarse para garantizar que cumpla sus objetivos en los próximos años;

7. Recuerda las declaraciones conjuntas acordadas, anexas a la presente Resolución, y señala que las ha tenido en cuenta en la elaboración de sus enmiendas en segunda lectura;

8. Fija el importe final de los créditos de compromiso, por lo que se refiere a las cifras totales, en 141 452 827 822 EUR, lo que equivale al 1,2 % de la RNB de la UE; fija el nivel global de los créditos de pago en 122 937 000 000 EUR, lo que equivale a un 1,04 % de la RNB de la UE; toma nota de que de este modo se deja un margen considerable de 11 220 000 000 EUR por debajo del límite máximo de pagos del MFP correspondiente a 2010;

9. Considera que el nivel de los pagos no contribuye a disminuir la disparidad entre el nivel de compromisos y pagos; señala su preocupación por las consecuencias que ello podría tener para el desarrollo de los compromisos totales pendientes de liquidación (RAL), que según el informe del Tribunal de Cuentas correspondiente a 2008 ascienden a 155 000 000 000 EUR, y destaca la necesidad de invertir este proceso en los presupuestos futuros;

10. Recuerda la declaración del Consejo de 10 de julio de 2009, en la que pide a la Comisión que presente un presupuesto rectificativo si los créditos de pago consignados en el presupuesto 2010 resultan ser insuficientes para cubrir los gastos correspondientes a la subrúbrica 1a (Competitividad para el crecimiento y el empleo), la subrúbrica 1b (Cohesión para el crecimiento y el empleo), la rúbrica 2 (Conservación y gestión de los recursos naturales) y la rúbrica 4 (La UE como actor mundial);

11. Ha tomado nota de la nota de ejecutabilidad de la Comisión en lo que se refiere a las enmiendas al proyecto de presupuesto aprobadas por el Parlamento en primera lectura; decide crear nuevas líneas presupuestarias sobre el cambio climático, la Ley de la Pequeña Empresa (LPE) y la Estrategia de la UE para el Mar Báltico; ha decidido tener en cuenta algunas de las observaciones de la Comisión en la segunda lectura del presupuesto; no obstante, obrará de acuerdo con sus decisiones en primera lectura;

Sobre el Plan Europeo de Recuperación Económica

12. Subraya que la financiación de la segunda fase del Plan Europeo de Recuperación Económica era una prioridad para el Parlamento; recuerda que con ello en mente modificó el proyecto de presupuesto del Consejo, dando impulso al crecimiento económico, la competitividad, la cohesión y la protección del empleo; pide a la Comisión que garantice que todos los proyectos que se financien en el marco del plan de recuperación sean plenamente compatibles con la legislación medioambiental de la UE;

Jueves, 17 de diciembre de 2009

13. Acoge con satisfacción el acuerdo alcanzado con el Consejo sobre el Plan Europeo de Recuperación Económica como un objetivo clave del presupuesto 2010, en particular el hecho de que permitiera completar la segunda fase de su financiación en 2010, lo que confirma que el presupuesto de la UE es una herramienta que contribuye a superar la reciente crisis económica; subraya que la acción del Parlamento estaba encaminada a dar prioridad a los ciudadanos europeos, demostrando así que la Unión Europea no es la raíz del problema, sino que puede ser decisiva para la solución; acoge con satisfacción el uso de las herramientas previstas en el AI a fin de garantizar su financiación, especialmente los apartados 21 a 23 y el uso del instrumento de flexibilidad con arreglo al apartado 27 del AI; recuerda, en este contexto, que el Consejo no presentó su propuesta al respecto en su primera lectura;

Sobre el Tratado de Lisboa

14. Respalda la declaración conjunta sobre la continuidad del procedimiento presupuestario para 2010 acordada por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión durante la concertación presupuestaria de 18 de noviembre de 2009 y en virtud de la cual las tres instituciones aceptan los resultados de las decisiones anteriores adoptadas a lo largo de las diferentes etapas del procedimiento presupuestario como si hubieran sido adoptadas en virtud de las competencias que les confiere el Tratado de Lisboa;

15. Subraya la necesidad de dotar a la UE de los medios financieros adecuados para desarrollar de manera eficaz medidas para hacer frente a las necesidades existentes y nuevas para la aplicación de nuevas políticas de la UE relacionadas con el Tratado de Lisboa; pide a la Comisión que tenga en cuenta los compromisos presupuestarios adquiridos y sus implicaciones presupuestarias plurianuales al presentar las propuestas para el ajuste, el reexamen y la revisión del MFP actual 2007-2013 y la financiación de las nuevas políticas relacionadas con el Tratado de Lisboa; pide a la nueva Comisión que se comprometa claramente a dar cumplimiento a esta solicitud;

16. Toma nota de que la financiación del Consejo Europeo se acordó para el ejercicio 2010; recuerda que debería presentarse una nueva sección para su financiación conforme a lo dispuesto en el artículo 316 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;

17. Recuerda su Resolución sobre las medidas transitorias aplicables al procedimiento presupuestario tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, y subraya que dichas medidas no deben apartarse de los principios presupuestarios establecidos para el procedimiento presupuestario anual; propone abordar todas las modificaciones del Reglamento financiero conjuntamente en su revisión trienal de 2010;

Sobre la subrúbrica 1a

18. Acoge con satisfacción la financiación del desmantelamiento de la central nuclear de Kozloduy para 2010 a través del Instrumento de Flexibilidad; recuerda que esta cuestión no estaba en un principio contemplada en el actual MFP; está, no obstante, convencido de que este aspecto, que constituye una nueva partida presupuestaria, merece una solución apropiada en términos de financiación plurianual, que debería preverse en el contexto de las próximas propuestas presupuestarias;

19. Manifiesta su consternación por los recortes adicionales realizados por el Consejo en líneas de apoyo a la Estrategia de Lisboa, que se basa en una decisión del Consejo Europeo; señala que ello es contrario a lo que se debería haber hecho para hacer frente a la crisis económica actual; tiene la intención, por el contrario, de apoyar, aunque sea de forma limitada, dichas líneas;

Jueves, 17 de diciembre de 2009

20. Aboga por la plena utilización de los créditos disponibles para las actividades y políticas con cargo a la subrúbrica 1a que fomentan el crecimiento sostenible y la creación de empleo, incluidos nuevos puestos de trabajo «ecológicos», y que ofrecen soluciones a los ciudadanos europeos proporcionando, por ejemplo, una mayor seguridad energética, aumentando las ayudas a la investigación y la innovación, especialmente en el ámbito de las tecnologías de energías limpias y renovables, promoviendo las pequeñas y medianas empresas, y reforzando la formación a lo largo de toda la vida; recuerda la importancia de optimizar la ejecución de los programas marco y pide a la Comisión que actúe en relación con estos problemas de ejecución siguiendo las observaciones del Parlamento, expresadas en los apartados 113 a 123 de su Resolución sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto con respecto a la Comisión para el ejercicio 2007⁽¹⁾, en particular simplificando los procedimientos de recuperación mediante el recurso a procesos uniformes y apropiados y teniendo en cuenta la buena fe y las legítimas expectativas de los beneficiarios;

Sobre la subrúbrica 1b

21. Lamenta y expresa su sorpresa ante los recortes introducidos por el Consejo en un momento en que los fondos estructurales y de cohesión podrían estar estimulando el crecimiento sostenible y la recuperación de la economía; recuerda que ha aumentado los créditos de pagos de las principales líneas para impulsar la aplicación de la política estructural en los Estados miembros con vistas a estimular la recuperación económica en beneficio de todos los ciudadanos europeos;

22. Manifiesta su preocupación por el bajo índice de ejecución de los pagos relativos a los programas marco de investigación en 2009 y se propone supervisar su ejecución, desde un espíritu constructivo, en 2010; en este sentido, pide a la Comisión que prosiga la buena cooperación en el seguimiento de estos programas;

23. Destaca que el actual bajo nivel de ejecución de la política estructural y de cohesión se debe principalmente a la escasa flexibilidad de un sistema de normas y requisitos complicados impuesto por la Comisión y los Estados miembros;

24. Acoge con satisfacción la declaración conjunta en la que se aboga por la simplificación y un uso más selectivo de los fondos estructurales y de cohesión con objeto de facilitar la superación de los efectos de la crisis económica, y recuerda la posibilidad de adaptar y revisar los programas operativos a tal efecto, haciendo asimismo hincapié en utilizar estos fondos más sensatamente en apoyo de las políticas europeas y nacionales de lucha contra el cambio climático;

Sobre la rúbrica 2

25. Se congratula por el acuerdo con el Consejo sobre la ayuda adicional al sector lechero, actualmente en crisis, que alcanzará un importe de 300 000 000 EUR, tal como lo solicitó el Parlamento; considera el respaldo del Consejo una forma de aplicación del «espíritu del Tratado de Lisboa», ya que éste colocará al Parlamento en pie de igualdad por lo que se refiere al gasto agrícola; lamenta que se hiciera caso omiso al llamamiento del Parlamento para establecer un Fondo permanente para la leche de la UE destinado a ayudar al sector a superar los reajustes; solicita, no obstante, que las Comisiones vuelva a examinar la necesidad de medidas alternativas o adicionales, a la luz de la evolución del mercado y del informe del Grupo de alto nivel sobre la leche, con el fin de apoyar el proceso de reestructuración de los productores de leche; reitera su solicitud de creación de una línea presupuestaria para establecer de forma permanente un fondo para la leche;

26. Recuerda que, como ha demostrado la Conferencia de Copenhague de diciembre de 2009, la lucha contra el cambio climático seguirá siendo una de las principales prioridades de la Unión Europea; considera, sin embargo, que esta prioridad no se ve suficientemente reflejada en el presupuesto de la UE y tiene, por consiguiente, la intención de poner mayor énfasis en esta política clave; pide a la nueva Comisión que presente una propuesta de financiación después de la conferencia sobre el cambio climático;

Sobre la subrúbrica 3a

27. Reconoce que los ciudadanos europeos desean una Europa segura y protegida, y acoge con satisfacción los aumentos en esta subrúbrica con respecto al presupuesto del ejercicio 2009; reconoce que todos los Estados miembros de la Unión se enfrentan a numerosos retos relacionados con las políticas cubiertas por esta subrúbrica;

⁽¹⁾ Resolución del Parlamento Europeo, de 23 de abril de 2009, que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2007, Sección III – Comisión y Agencias ejecutivas (DO L 255 de 26.9.2009, p. 36).

Jueves, 17 de diciembre de 2009

28. Destaca la importancia de asignar una mayor financiación con cargo al presupuesto de la UE para gestionar la inmigración legal e integrar a los nacionales de terceros países, al tiempo que se lucha contra la inmigración ilegal en el pleno respeto de los derechos humanos fundamentales y de los acuerdos internacionales y se refuerza la protección de las fronteras, incluidos el Fondo Europeo para el Retorno y el Fondo Europeo para los Refugiados, para facilitar la solidaridad entre los Estados miembros;

Sobre la subrúbrica 3b

29. Recuerda que la subrúbrica 3b cubre políticas de capital importancia que tienen un impacto directo en la vida cotidiana de los ciudadanos europeos; manifiesta su desacuerdo con los recortes del Consejo en esta subrúbrica y respalda el enfoque de las comisiones especializadas, que aseguran que el aumento de los créditos está justificado;

Sobre la rúbrica 4

30. Reitera su profunda preocupación por el estrecho margen de maniobra que se deriva de la infrafinanciación crónica de una rúbrica que es objeto de constantes presiones como consecuencia de las crisis en terceros países;

31. Pide al Consejo Europeo que no asuma compromisos políticos de importancia que exijan una mayor participación financiera de la UE sin conceder, al mismo tiempo, los créditos presupuestarios necesarios cuando haya una contradicción clara con los fondos disponibles en virtud de los límites máximos anuales del MFP en curso;

32. Destaca la importancia del papel de la UE en el apoyo a los países en desarrollo para luchar contra el cambio climático; toma nota de las conclusiones del Consejo Europeo de 10 y 11 de diciembre de 2009, en las que se pone de manifiesto que la UE y sus Estados miembros están dispuestos a contribuir con una financiación inmediata de 2 400 millones de euros anuales para los años 2010 a 2012; destaca, sin embargo, la necesidad de información relativa a la participación y contribución procedente del presupuesto de la UE entre 2011 y 2012; señala que la financiación de la acción para el clima debe proceder de recursos adicionales y no de recortes en las ayudas al desarrollo existentes, de manera que la UE pueda cumplir su compromiso de alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

33. Se congratula por la creación del Servicio Europeo de Acción Exterior, que debería estar sujeto, con carácter urgente, a seguimiento y control parlamentario tanto en sus aspectos presupuestarios como en sus aspectos de control presupuestario; insiste, en este sentido, en su demanda de una comunicación exhaustiva y rápida de una estrategia global para la puesta en marcha del servicio de acción exterior, incluyendo planes para la futura cooperación con el Parlamento y la Presidencia del Consejo, así como previsiones de personal necesario y costes administrativos y otros requisitos y el posible ahorro derivado de las sinergias creadas por el uso conjunto de instalaciones y de personal;

34. Pide a la nueva Comisión que tenga en cuenta los puntos arriba citados al abordar los problemas relacionados con la rúbrica 4 en su propuesta de revisión del MFP 2007-2013 en el plazo más breve posible;

35. Mantiene su apoyo al proceso de paz en Palestina y a las necesidades de reconstrucción en la Franja de Gaza; pide a la Comisión que comunique las medidas que ha tomado para minimizar los riesgos de que los proyectos y programas financiados con cargo a esta línea presupuestaria sean utilizados por, o se desvien a organizaciones terroristas o actos de terrorismo o a una burocracia ineficaz, y que especifique si parte de la ayuda está destinada a reconstruir instalaciones o infraestructuras anteriormente financiadas por la Unión o por sus Estados miembros y dañadas por acciones militares;

36. Considera que la seguridad del suministro energético es una cuestión decisiva para la Unión, por lo que acoge con satisfacción la firma del proyecto Nabucco por todos los países participantes, y espera coherencia por parte de todos ellos a la hora de abordar otros proyectos susceptibles de hacer peligrar Nabucco;

Jueves, 17 de diciembre de 2009

37. Destaca la necesidad de asignar una financiación suficiente a la Estrategia de la UE en relación con el Báltico que permita financiar acciones que no puedan financiar otras líneas presupuestarias (coordinación, información y proyectos piloto en cualquiera de los cuatro pilares del plan de acción);

Sobre la rúbrica 5 y otras secciones

38. Acoge con satisfacción el acuerdo alcanzado por lo que se refiere a la rúbrica 5, que debería salvaguardar el funcionamiento administrativo de las Instituciones de la UE y, al mismo tiempo, contribuir, a través de una transferencia de 126 500 000 EUR, a la finalización de la financiación del Plan Europeo de Recuperación Económica;

39. Subraya, al mismo tiempo, que el estrecho margen de que dispone la rúbrica 5 para 2010, en parte como resultado de esta transferencia de recursos, resultará necesariamente en una estricta gestión presupuestaria de las instituciones en 2010, con el fin de utilizar los recursos disponibles de una manera prudente y rentable;

40. Se muestra de acuerdo en que, a la hora de utilizar el margen disponible, se debe conceder prioridad a la financiación de los gastos adicionales que se deriven directamente de la entrada en vigor del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, pero sólo después de un examen a fondo de los recursos y necesidades actuales y de las posibilidades de ahorro adicional por parte de todas las instituciones;

41. Toma nota de que la aprobación de la nota rectificativa nº 3/2010 relativa a la sección II (Consejo) fue acordada por un importe de 23 500 000 EUR dejando en la rúbrica 5 un margen de 72 000 000 EUR para 2010; lamenta que el Consejo presentara esta propuesta sin tener en cuenta los requisitos administrativos de todas las instituciones y sin contar con una visión general de los mismos;

42. Destaca en este sentido la declaración conjunta obtenida respecto de la rúbrica 5, que engloba los puntos arriba citados y debe servir de base para garantizar la preceptiva financiación de cualquier necesidad adicional del Parlamento y de las demás instituciones; recalca que este ejercicio debería estar motivado exclusivamente por las nuevas funciones derivadas del Tratado y tener lugar únicamente tras un examen en profundidad del uso y de las posibilidades de reorganización de las actuales disposiciones y de los actuales puestos; destaca asimismo, para su propia sección presupuestaria y en relación con las citadas posibles necesidades adicionales, la necesidad de lograr una distribución justa entre la secretaría general, los grupos políticos y los diputados;

43. Insta a todas las instituciones a que, en la medida de lo posible, cubran todas las necesidades administrativas resultantes de los ajustes de los salarios y de las pensiones en el marco de los límites de los créditos ya presupuestados para cada sección;

44. Se felicita por la declaración conjunta sobre política inmobiliaria y reitera que este ámbito, que constituye una parte sustancial del gasto administrativo de la UE, es de gran importancia para garantizar un uso eficaz y transparente de los recursos disponibles; pide a los órganos ejecutivos de todas las instituciones que apliquen sin demora los principios acordados;

45. Se propone hacer un atento seguimiento, dentro de su propia sección presupuestaria, de las cuestiones relacionadas, por ejemplo, con la audiencia sobre los recursos de información interna (uso y recursos gastados), lo que incluye la «gestión del conocimiento», y sobre todo lo relativo a la Casa de la Historia Europea, incluidas las cuestiones de la posible cofinanciación y cooperación en este proyecto; recuerda en este sentido el acuerdo alcanzado en su reunión de concertación presupuestaria interna;

46. Decide restablecer plenamente su posición en primera lectura por lo que se refiere a las «otras instituciones» por los motivos ya expresados en su resolución sobre la primera lectura;

Jueves, 17 de diciembre de 2009**Proyectos piloto y acciones preparatorias**

47. Considera que los proyectos piloto y las acciones preparatorias constituyen una herramienta indispensable para que el Parlamento inicie nuevas políticas en favor de los ciudadanos europeos; ha decidido aprovecharse de la totalidad de los importes previstos en el AI para proyectos piloto (hasta un máximo de 40 millones de euros en cada ejercicio), pero dejando un margen para acciones preparatorias (hasta 100 millones de euros en el AI, de los cuales puede destinarse un máximo de 50 millones de euros a nuevas acciones preparatorias);

48. Ha dado prioridad a la ejecución de proyectos piloto y acciones preparatorias en su segundo o tercer año; tiene la intención de seguir de cerca la aplicación de estos, así como la de los proyectos y acciones de nueva creación durante el ejercicio 2010;

*

* * *

49. Encarga a su Presidente que declare que el presupuesto ha quedado definitivamente aprobado y disponga su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea;

50. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo Europeo, al Consejo, a la Comisión, al Tribunal de Justicia, al Tribunal de Cuentas, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones, al Defensor del Pueblo Europeo y al Supervisor Europeo de Protección de Datos, así como a las demás entidades interesadas.

ANEXO I**DECLARACIONES CONVENIDAS EN LA REUNIÓN DE CONCERTACIÓN DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2009****Declaración común sobre la continuidad del procedimiento presupuestario para 2010**

«El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión toman nota de que, hasta el 30 de noviembre de 2009, el procedimiento presupuestario para 2010 se ha llevado a cabo en virtud del Tratado de Niza.

Con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa el 1 de diciembre de 2009, el procedimiento se completará en virtud del artículo 314.9 creado por dicho Tratado, con la declaración, por el Presidente del Parlamento Europeo, de que el presupuesto queda adoptado definitivamente.

Las tres instituciones consideran el procedimiento presupuestario una continuidad en virtud de los dos Tratados antes mencionados; por ello convienen en que las etapas del procedimiento seguido en virtud del Tratado de Niza son etapas finalizadas del procedimiento a los efectos del artículo 314 creado por el Tratado de Lisboa.

Coherentemente con dicha transición, las tres instituciones consideran que el acuerdo logrado por el Parlamento Europeo y el Consejo en la reunión de concertación de 18 de noviembre de 2009, seguido de la segunda lectura del Consejo, sobre los presupuestos de 2009 y 2010, y el resultado de la segunda lectura del Parlamento, pueden considerarse, en cuanto a contenido, como un acuerdo sobre un proyecto conjunto de presupuesto a los efectos del artículo 314 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dentro del pleno cumplimiento del marco financiero plurianual.»

Jueves, 17 de diciembre de 2009

ANEXO II

Declaración común sobre la política inmobiliaria de las instituciones y de los órganos de la UE

«El Parlamento Europeo y el Consejo recuerdan sus respectivas conclusiones acerca del Informe especial n.º 2/2007 del Tribunal de Cuentas sobre los gastos inmobiliarios de las Instituciones y, reconociendo que estos gastos suponen una parte significativa del gasto administrativo general de las Instituciones de la UE, reafirman que es indispensable que se logre una sana gestión financiera de los gastos inmobiliarios.

Reiteran la importancia de una cooperación interinstitucional eficaz en este ámbito e instan a las instituciones a que intensifiquen dicha cooperación y, en su caso, sin entorpecer el funcionamiento de cada institución, compartan instalaciones. Celebran los esfuerzos ya realizados por las instituciones en este ámbito.

Destacan que la creación de estrategias inmobiliarias a medio o largo plazo es esencial desde el punto de vista de una planificación y una gestión financieras saneadas.

Subrayan que unos procedimientos transparentes y fiscalizables son esenciales para lograr soluciones efectivas y eficaces y una sana gestión financiera.

Animan a las Instituciones a que sigan aplicando e intensifiquen en sus edificios las medidas favorables al rendimiento energético y al medio ambiente, incluida la certificación con arreglo a las pautas medioambientales, en todos aquellos casos en que resulte adecuado y factible con los recursos disponibles, y acoge muy favorablemente los avances ya registrados en este ámbito.

En lo que respecta a las disposiciones del Reglamento Financiero, en particular las consultas con arreglo al artículo 179, confieren gran importancia al hecho de recibir puntualmente toda la información relativa al proyecto necesaria para la toma de decisiones. No obstante los plazos formales, dicha información debería estar disponible para que ambas ramas de la autoridad presupuestaria puedan establecer sus posiciones sin premura. Dicha información debería incluir evaluaciones de las necesidades y análisis generales de los costes y los beneficios para las distintas alternativas, indicando las opciones de alquiler o compra, así como información transparente relativa a las posibilidades alternativas de financiación, las consecuencias financieras a largo plazo y la compatibilidad con el MFP.

Acogen positivamente los trabajos realizados por la Comisión sobre métodos alternativos de financiación y aguardan el próximo informe.

Solicitan a los Secretarios Generales de las instituciones que proporcionen información global sobre asuntos inmobiliarios con el anteproyecto de presupuesto/previsiones.

Aun reconociendo las necesidades específicas de cada institución y el carácter particular de cada proyecto, piden a la instituciones que sigan trabajando para armonizar dicha información mediante definiciones e indicadores comunes que permitan comparar los espacios y los costes inmobiliarios, incluso mediante una interpretación común del método de cálculo de los costes anuales de las propiedades repartidos a lo largo de todo el período de su utilización. En este contexto, toman nota con satisfacción del acuerdo sobre directrices comunes para definir y medir el espacio inmobiliario recientemente alcanzado por los grupos de trabajo interinstitucionales.

Recuerdan que, en su caso, dichas observaciones también se aplican a las situaciones específicas de las agencias ejecutivas y descentralizadas.

Toman nota de la excelente cooperación entre las instituciones y las administraciones de los Estados miembros de acogida.»

Jueves, 17 de diciembre de 2009

ANEXO III**Declaración común sobre la simplificación y utilización más centrada de los Fondos estructurales en el marco de la crisis económica**

«El Parlamento Europeo y el Consejo recuerdan las declaraciones conjuntas de las tres instituciones en relación con la aplicación de la política de cohesión, de noviembre de 2008 y abril de 2009, y destaca la necesidad de acelerar más la aplicación de los Fondos estructurales y de cohesión. Observan que el nivel de aprobación de los sistemas de gestión y controles y de los proyectos más importantes mejoró gradualmente, aunque consideran que el ritmo de aprobación era demasiado lento. Instan a la Comisión a seguir esforzándose en simplificar los procedimientos de ejecución en estrecha cooperación con los Estados miembros y, en particular, a impulsar la aprobación de los proyectos más importantes, aumentando así la rapidez de los pagos.

El Parlamento Europeo y el Consejo creen que podría hacerse uso de todas las posibilidades que ofrecen los Fondos estructurales para realizar actividades más centradas que faciliten la superación de los efectos de la crisis económica, especialmente aquellas que apoyen el crecimiento y la competitividad y limiten la pérdida de puestos de trabajo. El Parlamento Europeo y el Consejo subrayan que la posibilidad de adaptar y revisar los programas operativos ya existe en el Reglamento vigente. El Parlamento Europeo y el Consejo piden a la Comisión que permita, mediante procedimientos eficaces y rápidos, que los Estados miembros presenten peticiones de este tipo. El Parlamento Europeo recuerda además la importancia de utilizar plena y eficientemente los créditos disponibles.»

ANEXO IV**Declaración común sobre la Rúbrica 5**

«Al destacar que la adopción de la carta rectificativa n.º 3/2010 relativa a la Sección II - Consejo - para la financiación del Consejo Europeo de 2010 por importe de 23,5 millones de euros se entiende sin perjuicio de la utilización del margen restante del capítulo 5 que asciende a 72 millones de euros, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión aceptan que, habida cuenta del estrecho margen del capítulo 5 en 2010 y la necesidad de garantizar la financiación total del Plan Europeo de Recuperación Económica (PERE), se dé prioridad a la utilización del margen disponible del capítulo 5 para financiar gastos adicionales directamente derivados de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa. A este respecto, las tres instituciones intentarán satisfacer todas las necesidades administrativas relacionadas con la retribución del personal con los créditos presupuestados en sus respectivas secciones del presupuesto de 2010.

El Parlamento Europeo y el Consejo piden a las demás instituciones que hagan todos los esfuerzos posibles para financiar las necesidades administrativas relativas a la remuneración de su personal con los créditos presupuestados en sus respectivas secciones del presupuesto de 2010. Las solicitudes de créditos adicionales sólo se estudiarán después de que se demuestre que se agotaron todas las posibilidades de reasignación interna.»

ANEXO V**Declaración unilateral de la Comisión sobre el desmantelamiento de la central nuclear de Kozloduy**

La Comisión ha tomado nota de que el Parlamento Europeo ha planteado la cuestión relativa a las implicaciones presupuestarias plurianuales del nuevo acto legislativo propuesto relativo a la continuación de la financiación del desmantelamiento de la central nuclear de Kozloduy antes de 2013.

La Comisión también tendrá en cuenta estas implicaciones en su evaluación del funcionamiento del Acuerdo interinstitucional.

Jueves, 17 de diciembre de 2009

DECLARACIÓN COMÚN

Medidas transitorias aplicables al procedimiento presupuestario tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa

«El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, en lo sucesivo denominados colectivamente “las instituciones”, han acordado lo siguiente:

1. La finalidad de la presente declaración es convenir en las medidas transitorias necesarias para garantizar la continuidad de la actuación de la UE y una transición fluida al nuevo marco jurídico que se deriva para el procedimiento presupuestario de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa.
2. Estas medidas transitorias se aplicarán hasta que se establezcan las normas correspondientes en el marco legislativo adecuado.
3. La presente declaración no modifica las respectivas facultades presupuestarias de las instituciones establecidas por el Tratado, ni las disposiciones del Derecho derivado.

I. CALENDARIO DEL PROCEDIMIENTO PRESUPUESTARIO

4. Las instituciones confirman su intención de celebrar el diálogo tripartito sobre las prioridades presupuestarias del ejercicio, con la debida antelación tras la adopción del proyecto de presupuesto por parte de la Comisión, y a más tardar en abril.
5. Las instituciones convienen en que el siguiente calendario, inspirado en el actual calendario pragmático y los requisitos del nuevo procedimiento, será aplicable al procedimiento presupuestario de 2011:
 - La Comisión adoptará el proyecto de presupuesto en la semana 17 (finales de abril) o, a más tardar durante la semana 18 (comienzos de mayo).
 - El Consejo concluirá su lectura antes de que finalice la semana 30 (finales de julio) a más tardar.

Las instituciones se reunirán para celebrar un cambio de impresiones, con la debida antelación antes de la lectura del Consejo.

- La Comisión de Presupuestos del Parlamento Europeo (BUDG) votará sobre su lectura antes de que finalice la semana 39 (finales de septiembre/comienzos de octubre).
- El Pleno del Parlamento Europeo votará sobre su lectura en la semana 42 (mediados de octubre).

Hasta el momento en que se convoque el Comité de Conciliación, la Comisión podrá, en caso necesario, modificar el proyecto de presupuesto de conformidad con el artículo 314.2 del TFUE incluyendo previsiones de gasto actualizadas para la agricultura. La Comisión presentará información sobre las actualizaciones a las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria para que éstas la estudien tan pronto como estén disponibles.

En cuanto el Parlamento Europeo haya votado sobre su lectura aprobando enmiendas, según lo dispuesto en el artículo 314.4.c) del TFUE, el Presidente del Parlamento Europeo, de acuerdo con el Presidente del Consejo convocará sin demora al Comité de Conciliación. Con tal fin,

- las instituciones cooperarán estrechamente con miras a completar los trabajos del Comité de Conciliación en un plazo de –veintiún días antes de que finalice la semana 45 (mediados de noviembre).
- a fin de preparar un acuerdo sobre un texto conjunto en el Comité de Conciliación, las instituciones intercambiarán la documentación necesaria lo antes posible.

Jueves, 17 de diciembre de 2009

Una vez que el Comité de Conciliación haya acordado un texto conjunto, el Parlamento Europeo y el Consejo se esforzarán por aprobar el resultado del Comité de Conciliación tan pronto como sea posible en el marco del artículo 314.6 del TFUE, de conformidad con sus respectivos reglamentos internos.

6. A no ser que las instituciones convengan en un calendario alternativo, los futuros procedimientos presupuestarios seguirán un calendario similar.
7. Las instituciones confirman su intención de aprobar, antes de que la Comisión adopte el proyecto de presupuesto para 2011, los principios y modalidades de la colaboración en el procedimiento presupuestario, incluida la organización del Comité de Conciliación.

II. COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SOBRE LOS PRESUPUESTOS RECTIFICATIVOS

Principios generales

8. Habida cuenta de que los presupuestos rectificativos se centran a menudo en cuestiones específicas, y a veces urgentes, las instituciones convienen en los principios que se exponen a continuación a fin de garantizar una cooperación institucional adecuada con vistas a la adopción rápida y fluida de los presupuestos rectificativos, evitando al mismo tiempo, en la medida de lo posible, tener que convocar una reunión de conciliación para presupuestos rectificativos.
9. En la medida de lo posible, las instituciones se esforzarán por limitar el número de presupuestos rectificativos.

Calendario

10. La Comisión informará por adelantado a las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria de las posibles fechas de adopción de proyectos de presupuestos rectificativos, sin perjuicio de la fecha final de adopción.
11. De conformidad con su respectivo reglamento interno, cada rama de la Autoridad Presupuestaria se esforzará por examinar cuanto antes el proyecto de presupuesto rectificativo propuesto por la Comisión tras su adopción.
12. A fin de acelerar el procedimiento, las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria velarán por que sus respectivos calendarios de trabajo estén coordinados en la mayor medida posible con objeto de posibilitar que los procedimientos se lleven a cabo de manera coherente y convergente. Tratarán, en consecuencia, de establecer lo antes posible un calendario indicativo para las distintas fases conducentes a la adopción final del presupuesto rectificativo.

Las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria tendrán en cuenta la urgencia relativa del presupuesto rectificativo, así como la necesidad de aprobarlo en el momento oportuno para que surta efecto durante el ejercicio de que se trate.

Cooperación durante la lectura de cada rama de la Autoridad Presupuestaria

13. Las instituciones cooperarán de buena fe durante todo el proceso, allanando el camino, en la medida de lo posible, para la adopción de los presupuestos rectificativos en una fase temprana del procedimiento.

Cuando proceda, y cuando exista una posible discrepancia, cada rama de la Autoridad Presupuestaria, antes de adoptar su posición definitiva sobre el presupuesto rectificativo, o bien la Comisión, podrá proponer que se convoque un diálogo tripartito específico, a fin de debatir las discrepancias y tratar de alcanzar una solución transaccional.

14. Todos los proyectos de presupuestos rectificativos propuestos por la Comisión y que no se hayan aprobado definitivamente aún figurarán sistemáticamente en el orden del día de los diálogos tripartitos previstos para el procedimiento presupuestario anual. La Comisión presentará los proyectos de presupuestos rectificativos y las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria notificarán, en la medida de lo posible, sus posiciones respectivas con antelación al diálogo tripartito.

Jueves, 17 de diciembre de 2009

15. En caso de que se alcance una solución transaccional durante un diálogo tripartito, cada rama de la Autoridad Presupuestaria se compromete a tomar en consideración los resultados del diálogo tripartito cuando delibere sobre el presupuesto rectificativo de conformidad con el Tratado y con su reglamento interno respectivo.

Cooperación con posterioridad a la lectura de cada rama de la Autoridad Presupuestaria

16. En caso de que el Parlamento Europeo apruebe sin enmiendas la posición del Consejo, el proyecto rectificativo quedará adoptado.

17. En caso de que el Parlamento Europeo apruebe enmiendas por mayoría de sus miembros se aplicará el artículo 314.4.c) del TFUE. No obstante, se convocará un diálogo tripartito antes de la reunión del Comité de Conciliación.

— En caso de que se alcance un acuerdo durante el diálogo tripartito, y a condición de que cada una de las ramas de la Autoridad Presupuestaria manifieste su conformidad con los resultados del mismo, la conciliación concluirá mediante un canje de notas sin que se reúna el Comité de Conciliación.

— En caso de que no se alcance un acuerdo durante el diálogo tripartito, se reunirá el Comité de Conciliación y organizará sus trabajos de acuerdo con las circunstancias, con miras a completar en la mayor medida posible el proceso decisivo antes de que transcurra el plazo de veintiún días establecido en el artículo 314.6 del TFUE. El Comité de Conciliación podrá concluir mediante un canje de notas.

III. TRANSFERENCIAS

18. Aunque las disposiciones sobre transferencias decididas por la Comisión y otras instituciones (en particular, los artículos 22 y 23 del Reglamento financiero) no se ven afectadas por la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, las instituciones reconocen que las disposiciones del artículo 24 del Reglamento financiero, basadas en la distinción entre gastos obligatorios y gastos no obligatorios, quedarán obsoletas con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, debido a la supresión de dicha distinción en el TFUE.

19. Hasta que se hayan modificado las disposiciones del artículo 24 del Reglamento financiero, las instituciones convienen en la necesidad de definir procedimientos operativos para garantizar un tratamiento fluido de las transferencias. Con tal finalidad, acuerdan aplicar provisionalmente el actual artículo 24.4 del Reglamento financiero, que reconocen compatible con las facultades de las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria en virtud del TFUE.

20. El procedimiento de transferencia se desarrollará en la práctica del siguiente modo:

- a) La Comisión presentará su propuesta simultáneamente a las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria.
- b) La Autoridad Presupuestaria adoptará decisiones sobre las transferencias de créditos según lo dispuesto en la letra c), salvo si el título I de la segunda parte del Reglamento financiero dispone otra cosa.
- c) Excepto en circunstancias urgentes, el Consejo, por mayoría cualificada, y el Parlamento Europeo, deliberarán sobre la propuesta de la Comisión en un plazo de seis semanas desde la fecha en la que ambas instituciones hayan recibido la propuesta correspondiente a cada transferencia que se les presente.
- d) La propuesta de transferencia quedará aprobada en caso de que, dentro del plazo de seis semanas:
 - ambas ramas de la Autoridad Presupuestaria la aprueben;
 - una de las dos ramas la apruebe y la otra se abstenga de pronunciarse;
 - ambas ramas se abstengan de pronunciarse o ninguna de ellas haya adoptado una decisión contraria a la propuesta de la Comisión.

Jueves, 17 de diciembre de 2009

- e) El plazo de seis semanas a que hace referencia la letra d) se reducirá a tres semanas, a no ser que una rama de la Autoridad Presupuestaria solicite otra cosa, cuando:
 - i) la transferencia represente menos del 10% de los créditos de la línea desde la que se efectué y no rebase un importe de 5 millones de euros;
 - o
 - ii) la transferencia se refiera únicamente a créditos de pago y el importe total de la misma no rebase los 100 millones de euros.
 - f) En caso de que una de las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria haya modificado la transferencia y la otra la haya aprobado o se abstenga de pronunciarse, o en caso de que ambas ramas hayan modificado la transferencia, se considerará aprobado el importe más pequeño que haya sido aprobado, ya sea por el Parlamento Europeo o por el Consejo, a no ser que la Comisión retire su propuesta.»
-

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	Página
	P7_TC1-COD(2009)0096	
	Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 15 de diciembre de 2009 con vistas a la adopción de la Decisión nº .../2010/UE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un instrumento europeo de microfinanciación para el empleo y la inclusión social — Progress	46
	Miércoles, 16 de diciembre de 2009	
2010/C 286 E/11	Movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización: Suecia/Volvo - Austria/Steiermark - Países Bajos/Heijmans	
	Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de diciembre de 2009, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (COM(2009)0602 – C7-0254/2009 – 2009/2183(BUD))	47
	ANEXO	48
2010/C 286 E/12	Proyecto de presupuesto rectificativo nº 10/2009 de la Unión Europea para el ejercicio 2009, Sección III – Comisión	
	Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de diciembre de 2009, sobre el proyecto de presupuesto rectificativo nº 10/2009 de la Unión Europea para el ejercicio 2009, Sección III – Comisión (16327/2009 – C7-0288/2009 – 2009/2185(BUD))	50
	Jueves, 17 de diciembre de 2009	
2010/C 286 E/13	Movilización del Instrumento de Flexibilidad: proyecto en el ámbito de la energía	
	Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de diciembre de 2009, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Instrumento de Flexibilidad, de conformidad con el apartado 27 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (COM(2009)0660 – C7-0303/2009 – 2009/2207(BUD))	52
	ANEXO	53
2010/C 286 E/14	Marco financiero 2007-2013: financiación de proyectos de energía en el contexto del Plan Europeo de Recuperación Económica (modificación del Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera)	
	Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de diciembre de 2009, sobre la propuesta modificada de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica el Acuerdo interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera en relación con el Marco Financiero Pluriannual: financiación de proyectos en el ámbito de la energía en el contexto del Plan Europeo de Recuperación Económica (COM(2009)0662 – C7-0305/2009 – 2009/2211(ACI))	54
	ANEXO	56
	ANEXO	57
2010/C 286 E/15	Proyecto de presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2010 modificado por el Consejo (todas las secciones)	
	Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de diciembre de 2009, sobre el proyecto de presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2010, modificado por el Consejo (todas las secciones) (11902/2009 – C7-0127/2009 – 2009/2002(BUD)) y las notas rectificativas nº 1/2010 (SEC(2009)1133 – 14272/2009 – C7-0215/2009), 2/2010 (SEC(2009)1462 – 16328/2009 – C7-0292/2009) y 3/2010 (SEC(2009)1635 – 16731/2009 – C7-0304/2009) al proyecto de presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2010	58



(continúa al dorso)

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
	ANEXO I	65
	ANEXO II	66
	ANEXO III	67
	ANEXO IV	67
	ANEXO V	67
	DECLARACIÓN COMÚN	68



Explicación de los signos utilizados

- * procedimiento de consulta
- **I procedimiento de cooperación: primera lectura
- **II procedimiento de cooperación: segunda lectura
- *** dictamen conforme
- ***I procedimiento de codecisión: primera lectura
- ***II procedimiento de codecisión: segunda lectura
- ***III procedimiento de codecisión: tercera lectura

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión)

Enmiendas políticas: el texto nuevo o modificado se señala en negrita y cursiva; las supresiones se indican mediante el símbolo **█**.

Correcciones y adaptaciones técnicas procedentes de los servicios: el texto nuevo o modificado se señala en cursiva fina; las supresiones se indican mediante el símbolo **||**.

Precio de suscripción 2010 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	1 100 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + CD-ROM anual	22 lenguas oficiales de la UE	1 200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	770 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, CD-ROM mensual (acumulativo)	22 lenguas oficiales de la UE	400 EUR al año
Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), CD-ROM, dos ediciones a la semana	Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE	300 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones	Lengua(s) en función de la oposición	50 EUR al año

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) nº 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo CD-ROM plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El formato CD-ROM se sustituirá por el formato DVD durante el año 2010.

Venta y suscripciones

Las suscripciones a diversas publicaciones periódicas de pago, como la suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, están disponibles en nuestra red de distribuidores comerciales, cuya relación figura en la dirección siguiente de Internet:

http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm

EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.

Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>

